

Nº 51-07

CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.- San José, a las ocho horas del dieciocho de julio del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia Magistrado Chaves, Presidente en ejercicio; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Rocío Cervantes Barrantes, en sustitución de la licenciada Lupita Chaves Cervantes, por incapacidad, y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

ARTÍCULO I

Se deja constancia de la designación de la suplente licenciada Rocío Cervantes Barrantes, por la primera audiencia del día 18 de julio en curso, en sustitución de la licenciada Lupita Chaves Cervantes, Integrante de este Consejo por incapacidad.

El Departamento de Personal tomará nota para lo fines correspondientes. **Se declara acuerdo firme.**

APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO II

Se aprueban las actas de las sesiones números 45, 46 y 47-07 celebradas el 19, 21 y 26 de junio del 2007.

También se aprueba la separata del acta N° 50-07 celebrada el 5 de julio en curso, artículo LXVI.

El Magistrado Chaves se abstiene de votar en la aprobación del acta N° 47-07 del 26 de junio último, así como en la separata del acta N° 50-07 del 5 de julio en curso, artículo LXVI, y la licenciada Conejo en las actas N° 45 y 46-07 del 19 y 21 de junio del presente año, respectivamente, por no haber participado de las citadas sesiones.

Asimismo la licenciada Cervantes se abstiene de aprobar las actas de las sesiones Nos. 45, 46 y 47-07.

REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

ARTICULO III

En sesión N° 47-07 celebrada el 26 de junio último, artículo XXXVII, -entre otras cosas- se dispuso que, en razón de que no corresponde al auxiliar de servicios generales, deberán agregar los escritos los auxiliares judiciales del Tribunal Penal de San Ramón.

El licenciado José Francisco Molina Salas, Juez Tramitador del Tribunal Penal del Tercer Circuito Judicial de Alajuela, en oficio N° 130-M-07 del 3 de julio en curso, manifiesta lo siguiente:

“En el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión de trabajo de presupuesto 2008, celebrada el pasado 2 de mayo, conociendo un

recurso de reconsideración formulado por el coordinador de este Despacho, se dispuso que el Conserje del Juzgado Penal continuara brindando el servicio como hasta ese momento lo venía haciendo. Esta disposición se tomó por el recurso formulado por el Lic. Luis Víquez, quien explicó claramente que más que la necesidad de una persona que nos ayude con lo de la limpieza y otras labores propias, se NECESITA UNA PLAZA de auxiliar de servicios generales 2. Como puede verse, en diferentes oportunidades se ha hecho ver la necesidad que tenemos en el Tribunal de contar con un auxiliar más, que colabore si con la limpieza de las oficinas, pero que a la vez nos ayude con la cantidad de trabajo que tenemos, la cual como se ha explicado varias veces, tuvo un fuerte incremento con la creación del Tribunal en forma colegiada para los asuntos penales y que recibe todo lo que tiene que ver con apelación en materias civil (incluyendo los ordinarios) y laboral de los juzgados de la materia de Grecia y San Ramón, así como los interlocutorios en materia penal de los tribunales de estas dos ciudades, lo que ha generado un mayor recibo de expedientes, documentación a agregar, más afluencia de usuarios, incremento en solicitudes de fotocopiado de expedientes y en general un lógico aumento en la actividad del Despacho, redundando en mayor trabajo que implica una mayor necesidad de recursos.

Ante nuestra insistencia sobre el tema y como también había sido sujeto de conocimiento por el Consejo de Administración de este Circuito Judicial, se realizó un estudio por parte del Departamento de Planificación, el cual consta en oficio número 1137-PLA-2007 del 5 de junio del 2007 y en el que se recomendó, entre otras cosas, que el Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Penal de San Ramón deje de laborar las dos horas y trabaje más horas por la tarde en el Tribunal y la audiencia de la mañana en el Juzgado Penal,...6.1 Colaborando con este Tribunal durante la segunda audiencia de cada día, también se dispuso: 6.2 Que en razón de contar con dos plazas de auxiliar judicial (una creada y la otra prestada) se recomienda que también los auxiliares judiciales coadyuven en la tarea específica de agregar escritos en los expedientes que se tramitan, pero, al final en el acuerdo se indica que en razón de no corresponder al auxiliar de servicios generales, deberán agregar los escritos los auxiliares judiciales del Tribunal.

Este acuerdo nos crea una situación inesperada, pues el auxiliar que siempre ha venido dos horas, si bien no tenía mayor tiempo para las labores de aseo, a lo sumo barrer una vez por semana, AGREGABA TODOS LOS ESCRITOS, de donde ahora según lo acordado vendrá el doble de tiempo, pero hará la mitad, pues no le quedó como función la de

agregar los escritos, **punto contradictorio con el MANUAL DESCRIPTIVO DE CLASES DE PUESTOS**, pues si se revisa, se nota en primer lugar que no aparece como tal el puesto de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES (Al menos en el manual que aparece en la intranet), si aparece el de "CONSERJE DOS" y en el punto 10) se indica claramente como tarea típica, la de RECIBIR Y AGREGAR a los expedientes, escritos, oficios, partes de tránsito y otros documentos.

Así las cosas, con fundamento en el manual descriptivo, solicito se reconsidere lo resuelto en cuanto al agregado de escritos, para que se disponga que corresponde al auxiliar de servicios generales el agregado de todo tipo de documentos a los expedientes. En caso de haberse modificado el "Manual" me parece que en aras de un mayor aprovechamiento del escaso recurso humano en el Tribunal, con la finalidad de ser coherente en cuanto a la necesidad que reiteradamente hemos expuesto de un auxiliar y para que adquiera sentido el acuerdo del Consejo Superior, **SE REVOQUE EL ACUERDO EN CUANTO DISPONE QUE LOS AUXILIARES JUDICIALES DEBEN AGREGAR LOS ESCRITOS, POR NO CORRESPONDER A LOS AUXILIARES DE SERVICIOS GENERALES y se mantenga el que nos ayuden en la audiencia de la tarde, pero agregando los escritos y todas aquellas otras funciones acordes a su puesto y que el Despacho lo requiera."**

- 0 -

En adición a la gestión anterior, el licenciado Molina Salas, de calidades conocidas, mediante correo electrónico recibido el 17 de julio en curso, manifestó:

“...el Consejo Superior dispuso que el Auxiliar 2 de Servicios Generales no tenía que agregar escritos aquí en el Tribunal, trabajo que siempre hizo cuando sólo venía dos horas en las mañanas. Ahora que aprobaron venir toda la tarde, le quitaron esa función, de donde solo va a venir a limpiar las oficinas y hacer el correo, que eran en concreto, junto con el agregado de escritos, las tres funciones básicas que venía realizando. Como siempre se insistió el problema no era tanto de traer alguien para la limpieza sino alguien que ayudara en las funciones propias del Despacho. Revisé el Manual descriptivo de puestos y como auxiliar de servicios generales 2 no lo encontré, solo CONSERJE 2 y entre sus funciones (punto 10 sin numerar) tiene asignada la del agregado de escritos. Yo envié una reconsideración urgente al Consejo (Y ESTÁ PARA CONOCERSE EL PRÓXIMO MARTES), porque le pedí ayuda al muchacho y no quiso colaborar, se lo hice por escrito y me respondió

por escrito, con el aval de los dos Jueces Penales, que si el Consejo dispuso que no y no lo iba hacer, (...) no quieren trabajar.- Le pido que por favor nos ayude con este punto, porque no tiene ningún sentido que ahora venga cuatro horas y media por la parte (frente a dos que era lo que venía antes) y que venga hacer menos, aunque puedo pensar algunas cosas.”

- 0 -

Se acordó: Acoger el recurso de reconsideración interpuesto por el licenciado Molina Salas, en consecuencia, aclarar al Auxiliar de Servicios Generales 2 del Juzgado Penal de San Ramón así como a las Jefaturas de ese Juzgado y del Tribunal Penal, que de conformidad con lo establecido en el Manual Descriptivo de Puestos, dentro de las tareas típicas que competen al Auxiliar de Servicios Generales (Conserje), está la de “*recibir y agregar a los expedientes escritos, oficios, partes de tránsito y otros documentos*”, por consiguiente, deberá realizar las labores consignadas en el citado Manual, en razón de lo anterior, se tiene por modificado el punto N° 3 del acuerdo tomado en la sesión N° 47-07 celebrada el 26 de junio último, artículo XXXVII. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO IV

En sesión N° 49-07 celebrada el 3 de julio en curso, artículo XXII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“La Corte Plena en sesión N° 29-03 celebrada el 4 de agosto de 2003, artículo XXXVIII, aprobó el "Convenio Marco de colaboración entre la Corte Suprema de Justicia y la Universidad para la Cooperación Internacional, UCI, por sí y en representación de la Cátedra Latinoamericana de Criminología y Derechos "Alessandro Baratta"

(CAB)", a cuyos efectos se autorizó al Presidente, Magistrado Mora, para que procediera a suscribirlo en representación del Poder Judicial.

El licenciado Marlon Schlotterhausen Rojas, Secretario General del Organismo de Investigación Judicial, con oficio N° 114-SEC-07 de 22 de mayo del año en curso, remite las notas N° 2207-07 y 2170-07 suscritas por la licenciada Viria Fernández Morales, Jefa de la Oficina del Archivo Criminal de ese Organismo, las cuales respectivamente indican:

“...manifiesto el interés de cursar la Maestría en Criminología con énfasis en Seguridad Humana ofrecida por la Universidad para la Cooperación Internacional. De tal forma que le solicito interponga sus buenos oficios ante el Consejo Superior a fin de que pueda yo ser beneficiada por el “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, UCI, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CÁTEDRA LATINONAMERICANA DE CRIMINOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS “ALESSANDRO BARATTA” (CAS).

Las clases son después de las 15:30 pm dos semanas durante un cuatrimestre y dentro del I Circuito Judicial, siendo el tiempo de traslado mínimo. Es bien comprendido que si hubiese que resolver asuntos pertinentes a la labor, esto estaría en primer lugar. Asimismo, si estando recibiendo clases, las cuales algunas son en el ILANUD 3° piso de éste mismo edificio, y se deba regresar al Archivo, simplemente se baja un piso.

En virtud de lo anteriormente mencionado reitero mi petición dado que la labor diaria puede ser enriquecida y constituye un estímulo en sí mismo.”

- 0 -

“...solicito interponga sus buenos oficios a fin de que los servidores: Deykell R. Graham. Gordon, Téc. Criminalístico, ai., Kattia Monge Ramírez, Téc. Criminalístico 1 a.i. y José Bernardo Gallo Peña Tec. Criminalístico a.i. se acojan a los beneficios que otorga el convenio N° 42-CG-03 denominado “CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, UCI, POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA CÁTEDRA LATINONAMERICANA DE CRIMINOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS “ALESSANDRO BARATTA” (CAS), tal y como así lo exponen los interesados en notas adjuntas. El interés de éstos técnicos es de cursar una Maestría en Criminología con énfasis en

Seguridad Humana.

Esta jefatura apoya este esfuerzo de superación dado aportes importantes significativos de las señoras Graham Gordon y Monge Ramírez y el señor Gallo Peña para el cumplimiento de las metas operativas del Archivo Criminal. Tal y como el acuerdo mencionado tiene como parte de sus objetivos lo siguiente:

“2. Procurar una labor facilitadora de formación, capacitación y divulgación de las áreas y disciplinas de interés, tendente al mejoramiento de la Administración de la justicia 3. Contribuir al avance de las disciplinas de control social en el marco de los derechos humanos, formando y capacitando en forma óptima a los administradores de justicia en sus distintos estamentos.”

Por otro lado, el servicio público no se verá afectado pues tal y como inicialmente se ha propuesto, estos servidores necesitarían retirarse a las 15:00 horas durante dos semanas al cuatrimestre, sin perjuicio de su cumplimiento de horarios rotativos de servicio y cualquier otra actividad educativa necesaria sería valorada dentro de esta perspectiva de no afectar las labores periciales y demás.

En virtud de lo anteriormente mencionado reitero mi petición dado que entre más capacitados estén los servidores, mayores beneficios para el Organismo de Investigación Judicial y será personal muy motivado hacia la labor que ejecutan.”

- 0 -

Asimismo el licenciado Schlotterhausen Rojas manifiesta su aval a las gestiones presentadas por la licenciada Fernández Morales.

Por su parte la señora Elida Quirós Vásquez, Auxiliar Judicial 2 del Centro de Conciliación del Poder Judicial en correo electrónico de 14 de junio último, presenta la siguiente gestión:

“...solicito interpongan sus buenos oficios a fin de que la presente servidora Elida Quirós Vásquez auxiliar judicial 2 del Centro de Conciliación del Poder Judicial, se acoja a los beneficios que otorga el convenio número 42-CG-03 denominado **“CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE CORTE SUPREMA DE JUSTITICIA DE COSTA RICA Y LA UNIVERSIDAD PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL, U.C.I. POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA CÁTEDRA LATINOAMERICANA DE CRIMINOLOGÍA Y DERECHOS HUMANOS ALESSANDRO BARATTA”** (CAB), esto con el interés de cursar una maestría en Criminología con mención en seguridad humana. Por otro lado, el

servicio al público no se verá afectado, pues está servidora necesitara retirarse en las horas de la tarde durante dos semanas por cada cuatrimestre, sin perjuicio de su cumplimiento de horario”

- 0 -

Mediante oficio N° 5500-07 de 26 de junio de este año, la Secretaría General de la Corte solicitó al Área de Capacitación del Departamento de Personal, emitir a este Consejo una recomendación respecto a las gestiones presentadas por la licenciada Fernández Morales y la señora Quirós Vásquez. Asimismo se sirviera indicar si las anteriores solicitudes tienen alguna relación con el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 21-07 de 20 de marzo del año en curso, artículo VI.

En atención a lo anterior, los máster Francisco Arroyo Meléndez y Malbert Chaves Sanabria, por su orden, Jefe del Departamento de Personal y Coordinador interino del Área de Gestión de Capacitación, en oficio N° 231-CAP-07 de 27 de junio último, informan lo siguiente:

“Por medio del oficio N° 5500-07, con fecha 26 de junio del 2007, recibido en esta oficina el día de hoy, se nos solicita en el término de 24 horas emitir una recomendación al Consejo Superior, respecto a las gestiones presentadas por la Licda. Viria Fernández Morales, Jefa del Archivo Criminal y la señora Elida Quirós Vásquez, Auxiliar Judicial 2 del Centro de Conciliación.

Al respecto nos permitimos presentar los siguientes antecedentes:

- Las gestiones que acompañan el oficio citado incluyen también a: Deykell Graham Gordon, Kattia Monge Ramírez y José Bernardo Gallo Peña, todos servidores(as) del Archivo Criminal.
- La petición en específico consiste en verse beneficiados del convenio existente entre el Poder Judicial y la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), respecto a la maestría en Criminología de la Cátedra Alessandro Baratta.
- Entre el Poder Judicial y la UCI se encuentra suscrito el convenio n° 42-CG-03, el cual establece en términos generales modalidades de cooperación como el fomento de actividades conjuntas, el intercambio de información y otros, pero no define beneficios particulares.
- De las notas presentadas por los interesados, se deduce que la pretensión es que se les conceda permiso con goce de salario para asistir a clases.
- Según información recopilada esta maestría se imparte en una

modalidad particular, en la que reciben lecciones a partir de las 15:30 y hasta las 21:00 horas, durante dos semanas seguidas por cuatrimestre de lunes a sábado. Las fechas en que estarían recibiendo clases son las siguientes: del 16 al 27-04-07, que luego fue trasladada del 20-05 al 02-06-07, del 16 al 28-07-07, del 24-09 al 06-10-07 y por último del 19-11 al 01-12-07.

- Consultada vía telefónica la universidad reporta matriculadas las siguientes personas: Viria Fernández Morales, José Bernardo Gallo Peña, Deykell Graham Gordon y Kattia Monge Ramírez pertenecientes al Archivo Criminal; Elida Quirós Vásquez del Centro de Conciliación y Sonia Sandí Zúñiga del Tribunal de Cartago.
- El Consejo Superior en la sesión N° 21-07, celebrada el 20-03-07, artículo VI dispuso: conceder permiso con goce de salario a la Licda. Sonia Sandí Zúñiga, para asistir a la maestría aludida y que el Consejo de Personal realizara la difusión y concurso correspondiente en el entendido que se otorgarían 4 becas que consisten en permiso con goce de salario y sustitución; quienes resultaran electos deberían sufragar los demás gastos.

Es importante hacer notar que el acuerdo de la sesión N° 21-07, fue imposible cumplirlo debido al escaso tiempo concedido para hacer la difusión, elaborar la nómina, ponerla en conocimiento del Consejo de Personal y luego enviar las recomendaciones de este órgano al Consejo Superior. Lo anterior debido a que el acuerdo fue recibido el viernes 30 de marzo del 2007, la semana siguiente fue de vacaciones institucionales, por cuanto correspondió a la Semana Santa (2 al 08-04-07) y por lo tanto, entre las múltiples tareas que se deben atender, únicamente quedaron cinco días para cumplir con el procedimiento indicado incluyendo las instancias del Consejo Superior y Consejo de Personal, órganos que ya tienen días establecidos para sus sesiones y para recibir documentación; todo esto debe evaluarse junto con la información disponible en ese momento, de que las lecciones iniciaban el 16 de abril del 2007.

Aunado a lo anterior, se presenta la duda razonable de si el Consejo Superior al autorizar permisos con goce de salario, lo estaría haciendo por la jornada completa, media audiencia como en el caso de la Licda. Sandí Zúñiga, o únicamente a partir de las 15:30 horas; también si la sustitución aplicaría en cualquiera de los casos, debido a que el acuerdo resulta omiso en esos aspectos.

Como se puede concluir, no habría sentido alguno en realizar el concurso de las becas pensadas en su momento, debido a que el primer

cuatrimestre de la maestría ya se cumplió. De igual manera, las personas que se encuentran asistiendo, salvo el caso de la Licda. Sandí Zúñiga, lo hacen bajo su propia responsabilidad.

Diferentes recomendaciones podrían esbozarse para atender esta situación, entre ellas las siguientes:

- Conceder beca a los seis servidores(as) matriculados consistente únicamente en la concesión del permiso con goce de salario por la segunda audiencia de los días señalados, sin sustitución; excepción hecha con la Licda. Sandí Zúñiga, a quien le fue resuelto diferente. De ser esta la opción seleccionada se deberá ordenar la confección respectiva de los contratos.
- Concederle a las personas permiso sin goce de salario por la segunda audiencia de los días señalados, o evaluar si existe alguna forma conveniente de compensación del tiempo empleado.

En cualquiera de los casos, es importante considerar que quienes se matricularon han realizado un gran esfuerzo, ya que el costo de los estudios lo están pagando con sus propios recursos económicos. También que, por la modalidad de esta maestría, el tiempo laboral que deben destinar es exiguo.

En otro orden de ideas, deseamos hacer notar que con esta maestría sucedió algo similar el año anterior, para ello puede observarse lo dispuesto en la sesión N° 42-06, celebrada el 13-06-06, artículo XIX, en la que aún sin haber mediado un concurso, se concedieron algunos permisos con goce de salario. Respetuosamente nuestra sugerencia es que si el interés es seguir concediendo año con año algún tipo de beca, se concentre entonces la información en esta oficina, ya que la divulgación hasta el momento no ha estado a nuestro cargo.

Por último, deseamos reiterar lo que se ha indicado en oficios e informes anteriores, respecto a que para una adecuada difusión, concurso y trámite de las becas, en adición con los plazos necesarios establecidos para que los órganos competentes tomen la decisión respectiva, es indispensable que las comunicaciones sean remitidas con suficiente antelación y de igual manera, contemplen la información necesaria de los beneficios a otorgar.”

- 0 -

La licenciada Sonia Sandí Zúñiga, Jueza del Tribunal de Cartago, en correo electrónico de 29 de junio último, solicita se le conceda permiso con goce de salario y sustitución, a partir del 16 y hasta el 27 de julio en curso, a fin de asistir a la Maestría en Criminología de la Cátedra

Alessandro Baratta de la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI).

Se dispuso: 1) Tener por rendido el informe del Departamento de Personal. 2) Conceder permiso con goce de salario a los servidores Fernández Morales, Gallo Peña, Graham Gordon, Monge Ramírez y Quirós Vásquez, para que del 20 de mayo al 2 de junio, del 16 al 28 de julio, del 24 de setiembre al 6 de octubre y del 19 de noviembre al 1° de diciembre, todos del año en curso, asistan a clases de la Maestría en Criminología de la Cátedra Alessandro Baratta de la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), a partir de las 15:30 horas. Lo anterior en el entendido que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial. 3) En lo que respecta a la solicitud de la licenciada Sandí Zúñiga, se le concede permiso con goce de salario y sustitución del 16 al 27 de julio en curso, con el fin de que asista a clases en la citada maestría. Se comunica a doña Sonia que debe presentarse a laborar durante la primera audiencia de dicho período y coordinar con el suplente lo relacionado con los asuntos a tramitar en la segunda audiencia. 4) Al propio tiempo, se le previene a la Universidad para la Cooperación Internacional (UCI), que en lo sucesivo, debe remitir anticipadamente la información sobre los cursos a impartir por ese centro de estudios superiores, con el fin de realizar la divulgación correspondiente.

El Departamento de Personal y los Despachos interesados, tomarán nota para lo que corresponda.”

- 0 -

La licenciada Carmen Cerdas Cisneros, Directora Adjunta del Centro de Conciliación del Poder Judicial, en oficio N° CCPJ-276-07 del 4 de julio en curso, presenta la siguiente reconsideración:

“En mi condición de Directora Adjunta del Centro de Conciliación del Poder Judicial, con el debido respeto someto a ustedes el presente recurso de reconsideración al acuerdo tomado ese Consejo en la Sesión 49-07, del pasado martes 3 de julio, artículo XXII, mediante el cual se concede permiso con goce de salario a la señorita Élica Quirós Brizuela (sic), auxiliar judicial del Centro de Conciliación del Poder Judicial, en

San Ramón, con el fin de que asista a la Maestría en Criminología, con énfasis en Seguridad Humana, de la Universidad Nacional para la Cooperación Internacional, con base en los siguientes argumentos:

I.- En la nota de solicitud que presentó la señorita Quirós Brizuela a ese Consejo, manifestó que “el servicio público no será afectado”, lo cual no es cierto, en razón de que ella es la **única auxiliar** que trabaja en esa Sede del Centro de Conciliación atendiendo público y otras necesidades de la oficina, mientras la **única jueza conciliadora** destacada allí, se encuentra realizando audiencias de conciliación.

II.- Según correo electrónico adjunto, nos informa la señorita Quirós que para asistir a las clases de Maestría necesita ausentarse de la oficina, no a las 15:30 horas como indica el permiso concedido, sino durante toda la segunda audiencia, en razón de que debe desplazarse desde San Ramón hacia San José, lo que hace más delicada la situación, máxime teniendo en cuenta que los días de clases y consecuentes ausencias serían del 16 al 28 de julio, del 24 de setiembre al 6 de octubre y del 19 de noviembre al 1° de diciembre.

Ante la imposibilidad de nombrar suplentes, por ser una plaza extraordinaria y siendo que nuestro principal cometido es brindar la mejor atención posible al usuario desde el Centro y sus Sedes, dejo presentada ante ustedes la esta solicitud de reconsideración.”

- 0 -

Se acordó: 1.) Comunicar a la señora Cerdas Cisneros, que este Consejo valora sus argumentos, sin embargo, en razón de haber dado inicio la maestría de que se dio cuenta, así como las implicaciones económicas que genera para la servidora Quirós Vásquez, se mantiene lo resuelto en la sesión N° 49-07 celebrada el 3 de julio en curso, artículo XXII. Al propio tiempo se le indica a doña Carmen, que deberá coordinar lo correspondiente con la Unidad Administrativa Regional de San Ramón, con el fin de que en la medida de las posibilidades y en ausencia de

doña Élide se le brinde la colaboración cuando esta sea requerida. 2.) Señalar a la licenciada Quirós Vásquez, que en lo sucesivo, previamente a gestionar este tipo de permisos, deberá contar con el visto bueno de la Jefatura del despacho.

CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO V

La licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial - BID, en oficio N° PJ-BID-519-07 de 29 de junio último, presenta la siguiente gestión:

“En relación con la **Licitación Pública Nacional No.2007LN-000128-01 Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar un Programa de Maestría Profesional Dirigido a los y las Fiscales del Ministerio Público de Costa Rica**, remitimos a usted la documentación adjunta, para que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

ANTECEDENTES

La Unidad Ejecutora del Programa Modernización de la Administración de Justicia, conforme a las autorizaciones correspondientes, invitó a presentar oferta mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, en el sitio Web de la Unidad Ejecutora, y además se invitó directamente a las siguientes empresas:

1. Universidad de Costa Rica.
2. Universidad Nacional.
3. Universidad Estatal a Distancia.
4. Universidad Internacional de las Américas.

Conforme lo disponen los artículos 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras, 106 de la Ley de la Contratación Administrativa 86 y 87 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se

determina lo siguiente: En la Gaceta N° 52 del 14 de marzo del 2007, se publicó la invitación a participar en dicho concurso, estableciéndose como último día para recibir ofertas el día 17 de abril del 2007 a las 10:00 horas, llegado ese día se procedió con el acto de apertura y se recibió únicamente la oferta de:

Número	Participante	Cédula Jurídica N°	País de Origen
1	Corporación Docente Internacional de las Américas CORDOINA S.A. (Universidad Internacional de las Américas)	3-101-303336	Costa Rica

ESTUDIO DE LAS OFERTAS

ANÁLISIS LEGAL:

Se solicitó el criterio respectivo a la Sección de Asesoría Legal, ubicada en la Dirección Ejecutiva, la que mediante oficio 601-DE/AL-07 del 19 de abril 2007, indicó que la oferta cumple desde el punto de vista legal y autoriza a la Unidad Ejecutora para que solicite mediante prevención los timbres de ley y la certificación de acciones faltante en la oferta. A continuación se incorpora el mencionado oficio:

19 de abril de 2007
601-DE/AL-07

(...)

En atención a su oficio número PJ-BID 273-07 de 17 de abril del año en curso, requiriendo el análisis legal del primer sobre de la oferta recibida en la ***Licitación Pública Nacional N° 2006LN-000128-01***, denominada ***“Servicios de consultoría para diseñar y ejecutar un programa de maestría profesional dirigido a los y las fiscales del Ministerio Público”***; me permito referirle lo siguiente:

OFERTA #1. Corporación Docente Internacional de las Américas Cordoia, S.A. (Universidad Internacional de las Américas:

La oferta cumple desde el punto de vista legal. Los documentos señalados en su observaciones son subsanables y pueden solicitarse por

medio de prevención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 inciso a) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

ANÁLISIS TÉCNICO:

Paralelo a la remisión de la oferta a la Asesoría Legal, se remitió copia de la oferta al comité de evaluación conformado por la Licda. Yuli López López Fiscal Auxiliar de la Unidad de Capacitación y Supervisión, Lic. Rodrigo Villegas Arias Profesional de la Unidad Administrativa del Ministerio Público y la Licda. Ileana Mora Muñoz Gerente del Componente de Fortalecimiento del Ministerio Público del Programa, con la finalidad de proceder a la evaluación técnica de la misma. Producto de esto el comité de evaluación solicitó realizar algunas prevenciones, para que aportaran información curricular, experiencia entre otros, de los profesionales ofertados. Se cita a continuación el informe de calificación técnica de la oferta:

Informe Calificación de Oferta
Licitación Pública Nacional 2007LN-000128-01
"Contratación de Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar un Programa de Maestría Profesional Dirigida a los y las Fiscales del Ministerio Público de Costa Rica"

Introducción

El grupo o comité de evaluación ha procedido a la revisión y análisis de la oferta presentada por la empresa Corporación Docente Internacional de las Américas CORDOINA S. A., de acuerdo con la metodología de calificación definida en el cartel de la licitación pública nacional 2007LN-000128-01, en estricto apego a la misma y tomando en consideración las respectivas subsanaciones.

Es importante advertir que este proceso de calificación no comprende la etapa y estudio de admisibilidad de las ofertas, con lo cual partimos del hecho de que todos los requisitos legales fueron previamente valorados por la Unidad Ejecutora del Programa Corte-BID y la Sección de Asesoría legal de la Dirección Ejecutiva, por lo que no se profundiza sobre tales extremos.

Observaciones

- 1.- Mediante certificación de Consejo Nacional de Enseñanza

Superior Universitaria Privada del Ministerio de Educación Pública a folio 425 de la oferta se comprueba que el ente auspiciados de la Universidad Internacional de las Américas es la Corporación Docente Internacional de las Américas CORDOINA S. A.

2.- La empresa acepta y se compromete con las condiciones específicas establecidas en el cartel, además que cumple con los requisitos y condiciones de admisibilidad para la calificación de las ofertas.

3.- Se evaluó la idoneidad de los/as consultores/as ofrecidos/as para desarrollar este proyecto, considerando los tópicos que deberá controlar en la ejecución de sus labores en materia sustantiva.

3.- Se toma como base los criterios de evaluación y los valores porcentuales de calificación definidos en la Sección II Criterios de Evaluación del apartado de Metodología para la Calificación de las Ofertas: A. Experiencia de la Institución (35%), B. Experiencia y preparación académica de los docentes de los docentes (40%) y Capacidad organizativa y logística (25%).

Calificación

1.- La calificación final de la empresa Corporación Docente Internacional de las Américas CORDOINA S. A., una vez sumados los resultados parciales de cada aspecto y los subtotales de cada criterio, fue de 77,33 puntos porcentuales.

2.- El resultado de dicho proceso de calificación se adjunta en un cuadro resumen con el resultado obtenido y otro cuadro con las observaciones pertinentes sobre la asignación de los puntajes por cada aspecto y los valores específicos en cada subpunto.

Conclusión

De acuerdo al proceso de calificación seguido y el resultado de la misma la oferta de la empresa Corporación Docente Internacional de las Américas CORDOINA S. A. es conveniente y se recomienda la adjudicación a la misma.

PREVENCIONES:

Producto de los dos estudios, se procedió a prevenir a la firma para que corrigiera los errores subsanables y aportara documentación, para lo cual se les concedió un plazo de cinco días hábiles. La empresa respondió a lo solicitado en tiempo y forma.

SOBRE LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN.

La empresa aportó como garantía de participación, \$5.000 dólares americanos, según el depósito 92909 realizado en la cuenta 001-0236900-1 UE-PJ-BID-II-Garantías-Dólares, conforme se solicitó en el cartel.

METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN (Análisis y valoración)

Una vez vencido el plazo para la recepción de las respuestas a las prevenciones realizadas, el equipo de profesionales encargado de la evaluación técnica de las ofertas, procedió a conformar dicho estudio, conforme la Metodología de Calificación contenida en el cartel del concurso, documento aprobado por la representación del BID (en oficio COF/CCR/364/2007) y por el Consejo Superior en Sesión 18-07, artículo IX.

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico, detallados en los párrafos anteriores, se procede seguidamente a la valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de un único oferente.

La valoración técnica, en cuanto al cumplimiento o no, de los aspectos señalados en el cartel, fue realizada por el comité técnico encargado de la evaluación.

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN

El equipo de especialistas técnicos mencionados anteriormente, analizó todos los criterios de evaluación y los confrontaron con la oferta respectiva y la respuesta recibida a la prevención, aplicaron la metodología de calificación incluida en el cartel y remitieron el resultado

de dicho procedimiento a la UEP.

DEL CONTENIDO PRESUPUESTARIO

La Unidad Ejecutora del Programa, mediante la emisión de las solicitudes de mercancías 275030-07 con cargo al Programa 943, aporte BID, por un monto de \$435.000 (Cuatrocientos treinta y cinco mil dólares estadounidenses exactos) y la 275031-07 con cargo al Programa 942, aporte Local, por un monto de \$65.000 (Sesenta y cinco mil dólares estadounidenses exactos), para un total de US \$500.000. Cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al gasto que genere este procedimiento. El Monto reservado, corresponde al componente de Fortalecimiento del Ministerio Público.

RECOMENDACIÓN

La Unidad Ejecutora del Programa Modernización de la Administración de Justicia, de acuerdo con el estudio técnico remitido en nota FGR-081-2007 PJ-MP-BID, suscrito por la comisión interdisciplinaria del Poder Judicial conformada por la Licda. Yuli López López Fiscal Auxiliar de la Unidad de Capacitación y Supervisión, Lic. Rodrigo Villegas Arias Profesional de la Unidad Administrativa del Ministerio Público y la Licda. Ileana Mora Muñoz Gerente del Componente de Fortalecimiento del Ministerio Público del Programa, el **cual se adjunta**; se permite realizar la siguiente recomendación de adjudicación:

La oferta recibida corresponde a la Corporación Docente Internacional de las Américas CORDOINA S.A. (Universidad Internacional de las Américas), **la cual obtuvo una nota de 77.33 %**.

CUADRO RESUMEN

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	<u>CORDOINA</u>
Experiencia de la Institución (35%)	15%
Experiencia y Preparación Académica de los y las Docentes. (40%)	38.33%
Capacidad Organizativa y Logística. (25%)	24%

NOTA FINAL	77.33%
-------------------	---------------

APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y NEGOCIACIÓN

El sobre económico fue abierto el día 27 de junio de 2007, a las 10:00 horas, se recibió una oferta económica de US \$499,455.32 (Cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares estadounidenses con 32/100).

En ese mismo momento, se procede a realizar el proceso de Negociación previsto para la segunda fase de este procedimiento, con la presencia de los representantes de la empresa, Ministerio Público, y de la Unidad Ejecutora del Programa de Modernización de la Administración de la Justicia.

Monto acordado: US \$485,000, (Cuatrocientos ochenta y cinco mil dólares estadounidenses exactos). Monto que se tiene como precio firme y definitivo y corresponde a suma alzada.

Forma de pago: La forma de pago será por etapas, **constituidas en 9 tractos**, divididos de la siguiente manera:

5% Contra la entrega y aprobación del Informe sobre la Fase I.

5% Contra la entrega y aprobación del Informe sobre la Fase II.

5 pagos iguales por un porcentaje de 15% c/u del monto contra la entrega y aprobación de los informes una vez concluido cada cuatrimestre, lo que corresponde a la fase III.

5% Contra la entrega y aprobación del Informe sobre la Fase IV (cursos virtuales).

10%, conforme las políticas del BID, será girado al momento de contar con la aprobación del informe final por parte de la

representación del BID en Costa Rica.

Cada pago se girará en colones costarricenses, al tipo de cambio vigente al día de la emisión del cheque, contra el recibido de conformidad.

Se adjunta acta de negociación:

**-UNIDAD EJECUTORA-
PRÉSTAMO BID 1377/OC-CR****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO 2007LN-000128-01****“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA
DISEÑAR Y EJECUTAR UN PROGRAMA DE MAESTRIA
PROFESIONAL DIRIGIDO A LOS Y LAS FISCALES DEL
MINISTERIO PÚBLICO DE COSTA RICA”**

Oferta presentada por la Corporación Docente Internacional de las Américas Cordoina S.A.

Reunidos en las oficinas de la Unidad Ejecutora del Programa Modernización de la Administración de Justicia, quinto piso del Edificio de la Defensa Pública, el día 27 de junio de 2007, a las 10:00 horas, en representación del oferente Vilma Eugenia Jiménez Marín, apoderada generalísima de Cordoina S.A., Álvaro Pazos Rector y Anthony Apuy Herrera Director del Programa de Maestría; por el Ministerio Público la Gerente del Componente de Fortalecimiento del Ministerio Público Ileana Mora Muñoz y Rodrigo Villegas Arias, por la UEP el Encargado de Adquisiciones del Programa Rodrigo Arroyo Guzmán y Esteban Zúñiga Salas Analista de Contrataciones, se procede a realizar el proceso de Negociación previsto en la segunda fase del procedimiento arriba señalado.

ANTECEDENTES

1. La oferta presentada por la firma consultora, es la oferta ubicada en el primer lugar del orden de mérito, el cual fue comunicado a las firmas concursantes, oportunamente.

2. La oferta fue técnicamente evaluada, conforme a la metodología de calificación prevista en el cartel de concurso, obteniendo una calificación que supera el mínimo establecido en las bases del concurso.

3. La Unidad Ejecutora, presentó la evaluación realizada por el Comité nombrado para estos efectos, ante el Comité de Seguimiento del Programa, el Consejo Superior del Poder Judicial y ante la Representación del Banco Interamericano de Desarrollo, esto con la finalidad de solicitar las autorizaciones respectivas y proseguir con los trámites señalados en el cartel de concurso.

4. La oferente fue notificada sobre el resultado de la evaluación, y se le indicó las fechas de apertura del sobre económico y fecha de negociación.

5. El sobre económico fue abierto el día de hoy a las 10:00 horas, contando con una oferta principal de US \$499,455.32 (Cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco dólares estadounidenses con 32/100).

NEGOCIACIÓN

Una vez leídos los puntos anteriores, y estando de acuerdo en el monto inicial, el cual se tiene como suma alzada (costo fijo), las partes acuerdan:

1. Monto negociado: US \$485,000, (Cuatrocientos ochenta y cinco mil dólares estadounidenses exactos). Monto que se tiene como precio firme y definitivo y corresponde a suma alzada.

2. Forma de pago: La forma de pago será por etapas, **constituidas en 9 tractos**, divididos de la siguiente manera:

I. **5%** Contra la entrega y aprobación del Informe sobre la Fase

II. **5%** Contra la entrega y aprobación del Informe sobre la Fase

5 pagos iguales por un porcentaje de 15% c/u del monto contra la entrega y aprobación de los informes una vez concluido cada cuatrimestre, lo que corresponde a la fase III.

5% Contra la entrega y aprobación del Informe sobre la Fase IV (cursos virtuales).

10%, conforme las políticas del BID, será girado al momento de contar con la aprobación del informe final por parte de la representación del BID en Costa Rica.

Cada pago se girará en colones costarricenses, al tipo de cambio vigente al día de la emisión del cheque, contra el recibido de conformidad.

3. **Plazo de ejecución. Se pacta un plazo máximo de 26 meses de ejecución.** El cual incluye 2 meses en total, para la revisión de de los productos correspondientes a cada fase, el recibido a conformidad ó solicitar se realicen los ajustes que se requieran. Los plazos para emitir los recibidos, forman parte del plazo de ejecución o entrega del proyecto. Una vez aprobados los productos, los mismos serán presentados en medio magnético ante la UEP, previo a la cancelación del monto de cada pago. El Equipo contraparte contará con 5 días hábiles como máximo para aprobar los informes correspondientes.

Se entiende que la entrega de productos se realizará al finalizar cada etapa, incluidos todos los informes parciales correspondientes a dicha etapa.

4. **Propiedad de la Unidad Ejecutora del Programa de los Documentos Preparados por la Firma Consultora o cualquiera de sus miembros.** Todos los diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y/o programas preparados por la Firma Consultora, para el Poder Judicial de Costa Rica, representado por la Unidad Ejecutora del Programa, en virtud de este concurso, serán

propiedad del Poder Judicial de la República de Costa Rica, a quien la Firma Consultora los entregará de acuerdo al avance de las etapas correspondientes, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos. Al finalizar el Contrato, la Firma Consultora entregará un informe final, acompañado por los programas que se deriven del desarrollo del proyecto, de tal forma que al Poder Judicial se le entregue un juego completo de los productos de la Consultoría. También entregará lo antes indicado en medios magnéticos (disquetes, CD, etc), en formato compatible con los utilizados por el Poder Judicial, de esta forma, el Consultor cede al Gobierno de Costa Rica los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad intelectual que se derive de los trabajos y documentos producidos durante la ejecución de esta consultoría.

5. El Poder Judicial obtendrá los derechos exclusivos de propiedad intelectual sobre todo el producto de la Contratación.

6. El monto de la firma, será sujeto de la retención del 2% del Impuesto de Renta, el que será aplicado en cada pago.

7. Los pagos se realizarán en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una vez aprobados los productos y las facturas.

Al ser las 11:25 horas, se cierra el presente acto, y los presentes firman dos tantos de éste documento.

Representantes de la Firma Consultora.
Representantes del Ministerio Público.

Por el Poder Judicial, Programa Corte-BID.

DEL PLAZO DE ENTREGA

*Conforme lo indicado en el cartel del procedimiento, aprobado por la representación del BID (en oficio COF/CCR/364/2007) y por el Consejo Superior en Sesión 18-07, artículo IX, el plazo de entrega máximo aceptable, se estimó que para efectos del presente concurso no debe ser mayor a 24 meses una vez entregada la orden de inicio. De acuerdo con el punto 3 del acta de negociación suscrita entre la empresa y la UEP, una vez abierta la oferta económica, se acordó **un plazo máximo de 26 meses de ejecución, el cual incluye 2 meses en total, para la revisión de los productos correspondientes a cada fase, el recibido a conformidad ó solicitar se realicen los ajustes que se***

requieran.

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN:

En virtud de lo anterior, la Unidad Ejecutora del Programa, se permite recomendar la adjudicación de la **Licitación Pública Nacional No.2007LN-000128-01 Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar un Programa de Maestría Profesional Dirigido a los y las Fiscales del Ministerio Público de Costa Rica** a la empresa Corporación Docente Internacional de las Américas CORDOINA S.A., conforme los términos del concurso, la evaluación y el Acta de Negociación adjuntas.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la recomendación formulada por el Programa Poder Judicial-BID en el oficio anteriormente transcrito, **se acordó:** Adjudicar la Licitación Pública Internacional N° 2007LI-000128-01, para los **Servicios de Consultoría para Diseñar y Ejecutar un Programa de Maestría Profesional Dirigido a los y las Fiscales del Ministerio Público de Costa Rica** a la empresa Corporación Docente Internacional de las Américas CORDOINA S.A., conforme los términos del concurso, la evaluación y el Acta de Negociación adjuntas.

El Programa Poder Judicial-BID tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO VI

En sesión N° 55-06 celebrada el 27 de julio del 2006, artículo XI, de conformidad con los artículos 99 inciso a) de la Ley de Contratación

Administrativa, 13.1, 13.2.1, 13.2.2, 13.2.3, 13.2.4, 13.2.5, 13.2.7, 22.1, 106.2 y 106.4 de su Reglamento General, se acogió la recomendación del Departamento de Proveeduría y en consecuencia se dispuso:

“...1) Resolver la compra de 5 teléfonos IP mod-03 basic phone, marca 3 COM, adjudicada a la empresa Representaciones Dixmer, S.A., en la Contratación Directa N° 030-2006; 2) Apercibir a esta empresa por incumplir con la entrega de los productos descritos, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República...”

- 0 -

En oficio N° 4725-DP/40-2007 de 26 de junio último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, presenta la siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de APERCIBIMIENTO establecido contra la empresa Representaciones Dixmer S.A., cédula jurídica No.3-101-268307-18, representada por el señor Hernán Soto Segura, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No.618-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No.618-2005, pedido 2005-051714, se contrató con la empresa Representaciones Dixmer S.A., la compra de una computadora HP-DC5100, por un monto de ¢456.194,86 (cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento noventa y cuatro colones con 86/100) y un plazo de entrega de 15 días hábiles luego de recibido el pedido por la empresa, hecho ocurrido el 18 de octubre de 2005, por lo que el plazo de entrega venció el 08 de noviembre del mismo año.

2. Según Entrada de Materiales No.5391, emitida por el Almacén de esta Proveeduría, el 22 de noviembre de 2005 se recibió la computadora, con un atraso de 13 días naturales. Del atraso observado, mediante resolución No.127-VEC-2007 de las 15:00 horas del 25 de

mayo de 2007, notificada el 04 de junio en curso, se le dio audiencia a la contratista, por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. La audiencia fue atendida por la señora Heilyn Pereira Vargas, Apoderada Especial de la cocontratante, en escrito recibido el 11 de junio en curso, manifestando en lo que interesa: “(...)el atraso en la entrega de los materiales adjudicados, fue debido a problemas en la importación con nuestro proveedor, por causas fuera de nuestro control, ya que no teníamos en nuestras bodegas el equipo ofertado, y nuestro proveedor nos dio una fecha para la entrega, la cual nos cambiaron en varias ocasiones debido a las circunstancias mencionadas en la nota enviada el día 3 de noviembre a su institución, por lo que se les solicitó una prórroga. Luego tuvimos problemas con los modelos de los monitores, para lo cual se les envió una nota solicitando autorización para entregar un monitor diferente al ofrecido en el cartel de la contratación. Tras todos estos trámites de compra y papelería, se nos hizo imposible cumplir con la entrega pactada en la orden de compra, sin querer causar un daño a su institución, ya que fueron situaciones que no teníamos previstas y que se encontraban fuera de nuestras manos por lo cual tuvimos que esperar el recibido total de parte de nuestro proveedor con el cual se había tramitado la compra.(...)”

3. Sobre las manifestaciones del representante de la empresa, respecto del atraso incurrido, es importante aclarar, que a pesar de indicar que el mismo se produjo por motivos ajenos a su control (problemas en la importación con el proveedor), y de que gestionó ante la Administración la respectiva extensión del plazo, en su momento no acreditó los motivos invocados conforme a los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso (ver folios 2-5 del legajo), por lo que no resultó factible otorgar la prórroga gestionada y deviene en inexistente.

4. En general, todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento citado). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo. Sin embargo, si en curso de la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de fuerza mayor o frente a hechos de la

Administración, que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar y acreditar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, que literalmente dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”*. El contratista privado, que al encontrarse en una situación adversa para cumplir con los términos convenidos en un contrato administrativo, situación que no provocó y que no está a su alcance subsanar, debe gestionar y demostrar ante la Administración la prórroga que dispone el numeral 22.2 de recién transcripción; cumpliendo, claro está, con el requisito de oportunidad procesal y acreditación que la misma norma establece. Quien al encontrarse en alguno de los supuestos que contempla este artículo, no solicite ni documente la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria. De hecho es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna gestiona y aporta a la Administración las razones del caso, demostrando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin acreditar la gestión planteada.

5. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido*

con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

6. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

7. Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveeduría recomienda: Apercibir a la empresa Representaciones Dixmer S.A., cédula jurídica No.3-101-268307-18, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No.618-2005, sanción que debe comunicarse tanto a la cocontratante infractora como a la Contraloría General de la República.

La contratista puede notificarse mediante el fax 297-7424, se adjunta el legajo respectivo."

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 106.2 de su Reglamento General y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Representaciones Dixmer S.A., cédula jurídica 3-101-268307-18, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 618-2005.

Comuníquese a la empresa Representaciones Dixmer S.A. representada por el señor Hernán Soto Segura y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTICULO VII

En oficio N° 4743-DP/40-2007 de 26 de junio último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de APERCIBIMIENTO establecido

contra la empresa Alfa G.P.R. Tecnologías S.A., cédula jurídica No.3-101-252838-00, representada por el señor Francisco Guzmán Vargas, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No.530-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No.530-2006, pedido 2006-061759, se contrató con la empresa Alfa G.P.R. Tecnologías S.A., la compra de ocho licencias de software, por un monto de ¢1.636.493,98 (un millón seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos noventa y tres colones con 98/100) y un plazo de entrega de 8 días hábiles luego de recibido el pedido por la empresa, hecho ocurrido el 03 de noviembre de 2006, por lo que el plazo de entrega venció el 15 de noviembre del mismo año.

2. Según correo electrónico del 04 de diciembre de 2006, suscrito por la Licda. Ana Cristina Zumbado, Jefe de la Sección de Apoyo a la Gestión Informática, el 22 de noviembre de 2006 se recibieron los productos adjudicados, con un atraso de 06 días naturales. Del atraso observado, mediante resolución No.143-VEC-2007 de las 15:00 horas del 30 de mayo de 2007, notificada el 04 de junio en curso, se le dio audiencia a la contratista, por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. La audiencia fue atendida por el representante de la empresa, en escrito recibido el 11 de junio en curso, manifestando en lo que interesa: “(...) **PRIMERO:** es cierto que mediante Contratación Directa numero (sic)5230-2006(sic), pedido 2006-061759, resultamos favorecidos con la adjudicación de la compra de ocho licencias de software por el monto indicado en la resolución que en este acto contestamos. **SEGUNDO:** Es cierto que en nuestra oferta indicamos que el plazo de entrega seria (sic) ocho días hábiles siguientes al recibo del pedido correspondiente. **TERCERO:** Como expresamente indicamos en nuestra oferta mi representada es y ha sido desde vieja data, un canal de distribución y ventas de Microsoft. La causa por la cual no se entrego(sic) el producto adjudicado en el plazo originalmente indicado, radico(sic) en causas de fuerza mayor, ajenas a nuestro control tal y como de seguido exponemos: Mi representada en el ejercicio de su actividad comercial, ha adoptado como parte de su política, el considerarnos un socio tecnológico de nuestros clientes, sin limitarnos simplemente a la venta de nuestros

productos como lo hace la generalidad de los proveedores, sino también proveer en LA MEDIDA DE LO POSIBLE a nuestros clientes la ultima(sic) versión de los productos que ofrecemos. Como se desprende de la simple lectura del respectivo expediente, en el presente caso la versión del producto ofrecido y adjudicado fue Project 2003 Gov OLP NL (Project Standard 2003), sin embargo, tal y como probamos y demostramos con nota que en este acto adjuntamos, dirigida en su oportunidad a ustedes por la Gerencia de Socios de Negocio de Microsoft de Centroamérica, de fecha 20 de noviembre de 2006 (la cual debería constar también en el expediente); por iniciativa nuestra y como un acto de solidaridad y buena fe con un cliente tan importante como lo es El Poder Judicial, gestionamos ante Microsoft (sin que ello implicara ningún costo adicional para el Poder Judicial), la sustitución de la versión adjudicada por la versión Project 2007 Gov OLP NL (versión mejorada). Sin embargo al ver que el tiempo transcurría y tomando en cuenta la proximidad de la fecha de entrega, gestionamos ante Microsoft la emisión de la nota antes indicada y se nos precisara la fecha en que podríamos contar con la nueva versión Project para su entrega, indicándonos muy a nuestro pesar que la conclusión de los tramites respectivos conllevarían mucho mas tiempo del esperado, ante lo cual decidimos dejar sin efecto nuestra solicitud y entregar el producto en su versión adjudicada o sea Project 2003 WIN 32 OLP NL GOVT.(...) **CUARTO:** Todo lo expuesto y demostrado, pone en claro un hecho manifiesto, cual es que si bien hubo un atraso en la entrega del producto, la valoración de dicho atraso no debe dejar de lado la consideración de las causas que mediaron en el mismo (buena fe de mi representada en su actuar, así como las causas de fuerza mayor que mediaron ajenas a la voluntad de mi representada), sus efectos (no se causo(sic) daño a la Administración dado que el producto se recibió a satisfacción), ni el contexto en el cual se dio (el no causar perjuicio alguno o ventaja frente a otro oferente o la misma Administración), ello en razón de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad que deben imperar en dicha valoración.(...)”

3. Sobre la aceptación por parte del representante de la empresa, del atraso incurrido, es importante aclarar, que a pesar de manifestar que el mismo se produjo por motivos de querer entregar un producto más actualizado al adjudicado, debió gestionar ante la Administración la respectiva extensión del plazo, en los términos que establece el artículo 22.2 el Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto

Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, según se dirá. Lo anterior, dado que, la nota indicada por el señor Guzmán, en la que informa a esta Administración de la mejora en el producto, data del 20 de noviembre de 2006, es decir, fuera del tiempo de ejecución del contrato(ver folios 15-16 del legajo), y no constituye una gestión formal de prórroga.

4. En general, todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento citado). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo. Sin embargo, si en curso de la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de fuerza mayor o frente a hechos de la Administración, que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, que literalmente dice: “Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”. El contratista privado, que al encontrarse en una situación adversa para cumplir con los términos convenidos en un contrato administrativo, situación que no provocó y que no está a su alcance subsanar, debe gestionar ante la Administración la prórroga que dispone el 22.2 de recién transcripción, cumpliendo, claro está, con el requisito de oportunidad procesal que la misma norma establece. Quien al encontrarse en alguno de los supuestos que contempla este artículo, no solicite la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria. De hecho es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va a atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra,

respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto.

5. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega “Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

6. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica

que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: “El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”. El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, “(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”.

7. Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: Apercibir a la empresa Alfa G.P.R. Tecnologías S.A., cédula jurídica No.3-101-252838-00, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No.530-2006, sanción que debe comunicarse tanto a la cocontratante infractora como a la Contraloría General de la República.

La contratista señaló sus oficinas como medio para notificaciones, en la siguiente dirección: frente a la entrada principal de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP). Se adjunta el legajo respectivo."

- 0 -

Se acordó: Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 106.2 de su Reglamento General y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Alfa G.P.R. Tecnologías S.A., cédula jurídica No.3-101-252838-00, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 530-2006.

Comuníquese a la empresa Alfa G.P.R. Tecnologías S.A., representada por el señor Francisco Guzmán Vargas y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO VIII

En oficio N° 4804-DP/40-07 de 28 de junio último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de APERCIBIMIENTO establecido contra la empresa Desarrollos Culturales Costarricenses DCC S.A., cédula jurídica No.3-101-167504-28, representada por la señora Caterina Ingianna Arce, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No.406-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No.406-2006, pedido 2006-061427, se contrató con la empresa Desarrollos Culturales Costarricenses DCC S.A., la compra de seis libros, por un monto de ¢82.700,00 (ochenta y dos mil setecientos veinticuatro colones) y un plazo de entrega de 15 días hábiles luego de recibido el pedido por la empresa, hecho ocurrido el 11 de octubre de 2006, por lo que el plazo de entrega venció el 02 de noviembre del mismo año.

2. Según Acta de recibo de Suministros y Equipo No.1-2007, emitida por la Biblioteca Judicial, el 08 de enero de 2007 se recibieron los seis libros, con un atraso de 66 días naturales. Del atraso observado, mediante resolución No.144-VEC-2007 de las 08:00 horas del 31 de mayo de 2007, notificada el 04 de junio en curso, se le dio audiencia a la contratista, por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus

alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. La audiencia fue atendida por la representante de la cocontratante en escrito recibido el 08 de junio en curso, manifestando en lo que interesa: “(...)Que en la oferta se señaló como lugar de notificaciones el medio electrónico ventas@libreriainternacional.com [<mailto:ventas@libreriainternacional.com>](mailto:ventas@libreriainternacional.com) y el fax número 231-73-69 y la dirección física de la empresa. Que mi representada fue notificada el día cinco de diciembre del 2006 vía medio electrónico la adjudicación correspondiente a la orden de compra No.2006-061427, por un monto de ochenta y dos mil setecientos colones. Que a partir de dicha notificación se realiza entrega de la mercadería para el día 08 de enero del 2007, sea que para esa fecha la empresa se encontraba habilitada en el plazo de entrega estipulado en la oferta. Ahora bien, alega el Órgano Director de este procedimiento que al momento de la entrega el plazo había expirado, por cuanto se toma en cuenta que la notificación de la adjudicación de la oferta relacionada dentro del proceso, fue debidamente realizada y recibida por la tienda de Barrio Dent el día 11 de octubre del 2006. por lo expuesto se colige que para tales efectos la entrega estaría evidentemente extemporánea, pero la realidad es que mi representada es ajena a tales hechos y se sorprende de los cargos que ahora se le atribuyen, por cuanto consta en documentos adjuntos que mi representada se encontraba en total estado de indefensión para el momento en que se inicia el proceso administrativo, ya que no se conocía a ciencia cierta de tal adjudicación, porqué, porque la empresa fue notificada de la adjudicación en un lugar distinto al ofrecido y señalado, sea que la notificación realizada y base de esta litis, fue en un punto de venta de Librería Internacional, que si bien es cierto es parte de Desarrollo Culturales, no existe relación de lo ofrecido y ofertado con respecto al lugar donde se habilita el plazo mediante la notificación para empezar a contabilizar el plazo de entrega. Tan es así que se aporta como prueba el contenido de la oferta, nota de advertencia para con lo referido a la entrega antes de iniciar el proceso de resolución contractual el que fue notificado correctamente vía fax en esta ocasión como debió hacerse al momento de conocerse que mi representada era la empresa adjudicada, notificación que se realizó el día 05 de diciembre del dos mil seis. Ahora bien, a partir de ese momento por el principio de conocimiento básico de la administración se procede a la entrega de la mercadería para el día ocho de enero del dos mil siete, siendo así que mi representada a partir de ese momento no alude su obligación y se desprende de la entrega que a ese momento mi representada se encontraba habilitada en cuanto al plazo estipulado.(...)”

3. Respecto a las manifestaciones de la contratista, relacionadas con los hechos imputados, se indica:

3.1 Sobre la notificación de adjudicación a la empresa: Ciertamente, hay que reconocer que el pedido fue entregado en una dirección que no fue la señalada por la empresa, lo cual se verificó en el propio expediente. Por lo tanto, la notificación se tiene como defectuosa y no se puede tomar la fecha en que se recibió el pedido, como inicio para la contabilización del plazo de entrega. Ahora bien, la señora Ingianna menciona que se enteraron de la adjudicación a través de un oficio (No.9642-DP/33-2006, de Verificación y Ejecución Contractual) donde se les comunicaba el inicio de un proceso de resolución contractual, recibido el 05 de diciembre de 2006, al cual en nota del 06 de diciembre de 2006, la empresa indicó lo citado en su escrito de contestación y mencionó que entregaría el 20 de diciembre de ese año. Es importante acotar, que dicho oficio reiteraba la solicitud planteada mediante oficio No.9240-DP/33-2006, debidamente notificado al fax señalado por la empresa el 28 de noviembre de 2006, conforme lo estipula el artículo siete del Reglamento para el uso de fax como medio de notificación en los despachos judiciales, el cual señala que: *“La notificación se comprobará por medio del registro de transmisión que provee el fax, el cual se adjuntará al expediente respectivo.(...)”*. En estas circunstancias, no lleva razón la contratista, al señalar que se informó de la adjudicación hasta el 05 de diciembre de ese año, sino más bien, sería a partir del oficio No.9240-DP/33-2006 (ver folios 5-11 del legajo).

3.2 Sobre la contabilización del plazo de entrega: Tal y como se mencionó en el punto anterior, el mismo no se debe tomar a partir del 11 de octubre de 2006 (recepción del pedido en dirección incorrecta), sino, a partir del 28 de noviembre de 2006 (oficio 9240-DP/33-2006), por lo que, los 15 días hábiles pactados para la entrega de los libros, se cumplieron el 21 de diciembre del mismo año, lo que representa un atraso de 17 días naturales; a pesar de que en la nota del 06 de diciembre, la empresa comunicó que entregaría el 20 de diciembre de 2006 (dentro del tiempo de ejecución del contrato, ver folio 12 del legajo). No obstante, la cocontratante no gestionó ante la Administración la respectiva extensión del plazo, en los términos que establece el artículo 22.2 el Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, según se dirá.

4. En general, todo contratista está obligado a cumplir, plenamente con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato (Artículo 22.1 del Reglamento citado). Uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudar. Sin embargo, si en curso de la ejecución del contrato, el contratista se encuentra en una situación imprevista que pueda catalogarse de fuerza mayor o frente a hechos de la Administración, que le impidan la ejecución plena del contrato, ese contratista está obligado a gestionar ante la Administración la respectiva prórroga, en los términos que establece el artículo 22.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, que literalmente dice: *“Solamente se autorizan prórrogas para la ejecución del contrato por razones de fuerza mayor debidamente acreditada por el contratista, o por demoras ocasionadas por la propia Administración. En uno y otro caso, el contratista, solicitará dicha prórroga a más tardar dentro de los ocho días siguientes al conocimiento del hecho que demorará la ejecución. No se concederán prórrogas vencidos los términos de ejecución previstos, sin perjuicio del derecho de justificar el incumplimiento por los medios legales establecidos”*. El contratista privado, que al encontrarse en una situación adversa para cumplir con los términos convenido en un contrato administrativo, situación que no provocó y que no está a su alcance subsanar, debe gestionar ante la Administración la prórroga que dispone el 22.2 de recién transcripción, cumpliendo, claro está, con el requisito de oportunidad procesal que la misma norma establece. Quien al encontrarse en alguno de los supuestos que contempla este artículo, no solicite la respectiva prórroga, transgrede abiertamente la opción que le brinda esta disposición reglamentaria. De hecho es muy diferente la conducta de un cocontratante que en forma oportuna ofrece a la Administración las razones del caso, explicando porqué se va atrasar en la entrega de la cosa, la prestación del servicio o la ejecución de la obra, respecto del que permite que transcurra el plazo originalmente pactado, sin formular gestión alguna al respecto.

5. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega *“Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa,*

que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las 9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que “En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.” (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

6. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

7. Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el

Departamento de Proveduría recomienda: Apercibir a la empresa Desarrollos Culturales Costarricenses DCC S.A., cédula jurídica No.3-101-167504-28, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No.406-2006, sanción que debe comunicarse tanto a la cocontratante infractora como a la Contraloría General de la República.

La contratista puede notificarse mediante el fax 231-7369, se adjunta el legajo respectivo."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Devolver las diligencias al Departamento de Proveduría para su revisión, en virtud de que este Consejo estima que el cómputo de la fecha a partir de la cual empieza a correr el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N° 406-2006, inicia al día siguiente de aquel en el que la empresa es comunicada, a saber el 6 de diciembre del 2006 y no como se indicó por ese Departamento.

ARTICULO IX

En oficio N° 4560-DP/40-2007 de 25 de junio último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de APERCIBIMIENTO Y COBRO establecido contra la empresa Consultores Industria Alimenticia CIASA S.A., cédula jurídica No.3-101-154890-00, representada por el señor Sergio Córdoba, por cumplir defectuosamente con el objeto contractual de la Contratación Directa No.565-2006, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No.565-2006, pedido 2006-

061856, se contrató con la empresa Consultores Industria Alimenticia CIASA S.A., la confección de un mueble en la Unidad Médico Legal de Liberia, por un monto de ¢675.000,00 (seiscientos setenta y cinco mil colones) cuyo plazo de entrega se estableció en 21 días hábiles contados inmediatamente después de transcurridos 5 días naturales del recibo del pedido por parte de la contratista, hecho ocurrido el 09 de noviembre de 2006, por lo que el plazo de entrega venció el 14 de diciembre del mismo año.

2. Según “ACTA DE ENTREGA”, la cual está firmada por el señor Rafael Rodríguez Morales, en representación de la contratista, la Licenciada Seidy Jiménez Bermúdez, Jefe de la Unidad Administrativa de Liberia, el Doctor César Ramírez Jiménez y la señora Karla Fernández Mora, Jefe y Asistente de la Unidad Médico Legal de Liberia, respectivamente, el mueble se recibió el 12 de diciembre de 2006, instalado y en buen estado, según se indicó en dicha acta. Sin embargo, en correo del 17 de enero de 2007, el Arquitecto Luis Umaña Ugalde, Profesional 2 del Departamento de Servicios Generales, después de realizar la respectiva valoración del mueble, informó las siguientes inconsistencias: 1) El grosor del sobre del mueble no corresponde al especificado, se utilizó material de menor espesor con un borde, y que además el borde del sobre no es posformado; 2) La superficie de formica presenta abultamientos, fisuras y quiebres en las curvas; 3) No posee tapas de PVC en pasa cables; 4) El sobre superior no concuerda con las condiciones especificadas y diseñadas; 5) Las paredes frontales no poseen los protectores de cedro requeridos; 6) No poseen tapa tornillos; 7) Los bordes presentan ángulos filosos; 8) Los cortes de la melamina son de pésima calidad, presentando astilladuras y reventaduras; 9) La Puerta de acceso no posee la cerradura especificada; 10) La puerta instalada es de mala calidad y no posee chapetas; 11) La pared lateral no se encuentra adecuadamente fijada; 12) La puerta de acceso es de mala calidad, no posee chapetas, ni la cerradura especificada; 13) Los marcos tienen un acabado de mala calidad; 14) Los cortes de la melamina que llevan el gabinete y la estantería aérea, son de pésima calidad, presentan astilladuras y reventaduras. El Arquitecto finalizó su informe indicando que: *“Por las condiciones antes mencionadas los muebles no concuerdan con las condiciones, características y acabados establecidos en la contratación”*. Mediante el oficio No. 165-DP/43-2007 del 19 de enero del año en curso, se le solicitó a la empresa realizar los cambios, reparaciones y ajustes indicados por el Arquitecto, para que el mueble tomara las características técnicas requeridas cartelariamente. Dicho

oficio no fue atendido, por esa razón mediante nota No. 933-DP/43-2007, se le indicó a la contratista que, se le estaba solicitando a la Unidad Administrativa Regional de Guanacaste, proceder a la devolución del mueble, y que se realizaría el proceso de cobro administrativo y de aplicación de las sanciones legales que procedieran. Ante tal indicación, por nota de fecha 15 de febrero de este año, la contratista expresó: “...en día de hoy se conversó con la Licda. Seidy Jiménez de La Unidad Administrativa de Guanacaste, con la cual se acordó una visita física para el próximo lunes 19 de febrero con la intención de verificar la calidad del mueble en referencia y proceder a reparar a conformidad los daños o cambios que procedan...”. Con oficio No. 0169-10-ai-2007 del once de abril en curso, el Arquitecto Luis Umaña, Inspector a cargo, informó: “En visita realizada el 29 de marzo de 2007, se comprobó que la empresa CIASA S.A. no ha realizado las correcciones solicitadas, desde inicios de año. Los trabajos realizados en el sitio no corresponden a las condiciones contratadas. Pese a innumerables reuniones con representantes de la empresa en donde se explicaron detalladamente las correcciones que debían efectuarse, las mismas no se han realizado”. Debido a que los funcionarios supracitados, recibieron a satisfacción el mueble, lo que fue un error de su parte ya que requería ser revisado por el inspector del proyecto; mediante acuerdo de pago No.43 del 21 de febrero de este año, se canceló a la empresa dicho bien.

3. Del incumplimiento observado, mediante resolución No.106-VEC-2007 de las 09:00 horas del 27 de abril de 2007, notificada el 02 de mayo en curso, se le dio audiencia a la contratista, por el plazo de cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. Dicha audiencia no fue atendida, lo que implica una renuncia a la posibilidad de alegar y aportar pruebas de descargo, y la conformidad de la empresa con lo que, en virtud del incumplimiento y el cobro de daños, resuelva esta Administración.

4. El hecho de que la empresa Consultores Industria Alimenticia CIASA, no corrigiera en el tiempo concedido por esta Administración (ver folio 16 del legajo), las inconsistencias encontradas en el mueble por el Profesional de esta Institución, y que a la fecha el mismo (ver folios 44-45 del legajo), luego de ser valorado por cuarta vez por el Arq. Umaña Ugalde, no se ajuste a las condiciones, características y acabados previamente estipulados, contraviene lo dispuesto por el artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del

presente proceso, que establece que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato.

5. Debido a que el mueble ya fue pagado, y que no es aceptado por no ajustarse a las condiciones pactadas, la empresa CIASA debe reintegrar a la institución el monto de dicha erogación. Dada esta situación, en correo electrónico del 10 de mayo de 2007, el Subproceso de Contrataciones Directas consultó a la Jefatura del Departamento de Medicina Legal, si existía el interés de adquirir un nuevo mueble y si contaba con el presupuesto para dicha compra. La Dra. Leslie Solano Calderón, Jefe del Departamento de Medicina Legal, con nota No. JDML 2007-0500, indicó que al finalizar la ejecución presupuestaria de la subpartida 50106, informaría la posibilidad de contemplar la adquisición del mueble.

6. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. El apercibimiento, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

7. Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveeduría recomienda: **a)** Apercibir a la empresa Consultores Industria Alimenticia CIASA S.A., cédula jurídica No.3-101-154890-00, por cumplir defectuosamente con el objeto contractual de la Contratación Directa No.565-2006, sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República. **b)** Prevenir a dicha empresa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, reintegre al Poder Judicial la suma de ¢675.000,00 (seiscientos setenta y cinco mil colones), la cual debe depositar en la cuenta corriente judicial No.20192-8 del Banco de Costa Rica,

denominada “Contaduría Judicial”, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá presentar copia ante el Departamento de Proveduría, para acreditarlo en el expediente respectivo. De no hacerlo, esta Proveduría coordinará el proceso de cobro respectivo; y c) De adquirirse un nuevo mueble por parte del Departamento de Medicina Legal, trasladar el costo de dicho proceso de contratación a CIASA S.A., a título de daño económico por el incumplimiento acaecido.

La contratista puede notificarse mediante el fax 245-5711, se adjunta el legajo respectivo."

- 0 -

Se dispuso: 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los numerales 99 inciso a) de la Ley de Contratación Administrativa, 106.2 de su Reglamento General y demás normativa citada, sancionar con apercibimiento a la empresa Consultores Industria Alimenticia CIASA S.A., cédula jurídica N°.3-101-154890-00, por cumplir defectuosamente con el objeto contractual de la Contratación Directa N° 565-2006.

2) Prevenir a la empresa Consultores Industria Alimenticia CIASA S.A., para que dentro del plazo de diez días hábiles, reintegre al Poder Judicial la suma de ¢675.000,00 (seiscientos setenta y cinco mil colones exactos), la cual debe depositar en la cuenta corriente judicial N° 20192-8 del Banco de Costa Rica, denominada “Contaduría Judicial”, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá presentar copia ante el Departamento de Proveduría, para acreditarlo en el expediente respectivo. 3) De adquirirse un nuevo mueble por parte del Departamento de Medicina Legal, trasladar el costo de dicho proceso de

contratación a CIASA S.A., a título de daño económico por el incumplimiento acaecido.

Comuníquese a la empresa Consultores Industria Alimenticia CIASA S.A., representada por el señor Sergio Córdoba y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTICULO X

En oficio N° 4838-DP/40-2007 de 28 de junio último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, presenta la siguiente gestión:

"Con la finalidad que se someta a consideración de los miembros del Consejo Superior, el proceso de INHABILITACIÓN y COBRO DE MULTA establecido contra la empresa Clima Ideal S.A., cédula jurídica No.3-101-022826-25, representada por el Ing. Luis Max Acosta Alfaro, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No.801-2005, se describen los hechos que dan lugar a dicho proceso.

1. Mediante la Contratación Directa No.801-2005, pedidos No.2005-052379, 2005-052380, 2005-052381, 2005-052389 y 2005-52390, se contrató con la empresa Clima Ideal S.A., la compra de 4

equipos de aire acondicionado tipo ventana sin instalación, los cuales debían entregarse en las bodegas de la Proveduría en el Complejo Forense en San Joaquín de Flores, y 2 sistemas de aire acondicionado tipo Mini-Split, con instalación incluida, cuya entrega debía de realizarse en los lugares de instalación: Edificios de los Tribunales de Justicia de Liberia y Puntarenas; por un costo total de ¢3.421.418,84 (tres millones cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos dieciocho colones con 84/100), cuyo plazo de entrega se pactó en 05 días naturales contados a partir del recibido de los pedidos por parte de la contratista, hecho ocurrido el 07 de diciembre de 2005, por lo que el plazo de entrega venció el 15 del mismo mes.

2. Los equipos contratados se recibieron de acuerdo al siguiente detalle: el 14 de diciembre de 2005 se recibió el aire acondicionado mini-Split perteneciente a los Tribunales de Liberia, y el 15 del mismo mes se recibió un equipo tipo ventana, ambos dentro del plazo de entrega, Acta de Revisión de Mobiliario y Equipo No. 15-2006 y correo electrónico del 19 de diciembre, respectivamente; el 20 de abril de 2006 se recibieron 3 aires acondicionados tipo ventana, con un atraso de 125 días naturales, Actas de Revisión de Mobiliario y Equipo No.16-2006 y 17-2006; no fue posible determinar la fecha en que la empresa entregó el sistema de aire acondicionado Mini-Split correspondiente al Edificio de los Tribunales de Justicia de Puntarenas.

3. En el ítem 13 del cartel de contratación, se estableció la cláusula penal que dice: *“En todo procedimiento de contratación directa mayor al ¢1.000.000,00 (MILLÓN DE COLONES 00/100), se aplicará la cláusula penal: Por cada día natural de atraso, se sancionará al adjudicatario infractor con un (0.5%), del monto total adjudicado, hasta un máximo de veinticinco por ciento (25%)”*. Del desarrollo de esta cláusula, en relación con el atraso de 125 días naturales, dio como resultado la suma de dos millones ciento treinta y ocho mil trescientos ochenta y seis colones con ochenta céntimos. No obstante, la cláusula penal transcrita establece un límite, que es de un 25 % del monto total adjudicado, por lo tanto, en aplicación de tal disposición, en este caso particular, corresponde aplicar la suma de ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro colones con setenta céntimos (¢855.354,70).

4. Del incumplimiento observado, mediante resolución No.131-VEC-2007 de las 08:00 horas del 28 de mayo de 2007, notificada el 05 de junio en curso, se le dio audiencia a la contratista, por el plazo de

cinco días hábiles, para que expusiera sus alegatos y aportara las pruebas que estimara pertinentes. La audiencia fue atendida extemporáneamente por el señor Alejandro Gallegos Castro, Gerente General de la cocontratante, en escrito recibido el 22 de junio en curso, manifestando en lo que interesa: “(...)Según se indica en dicha resolución mi representada debe cancelar un monto de ¢855,354.70 por concepto de cláusula penal, en virtud de haberse dado un atraso en la entrega de 125 días naturales. En ese sentido y tomando en cuenta lo que al efecto establece el ítem 13 del pliego cartelario, procedemos a aceptar la aplicación de la sanción impuesta.(...)”

5. Así las cosas, se tiene por demostrado que el atraso es imputable a la contratista, al no observar el plazo establecido para la entrega del objeto, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 22.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo No. 25038-H del 06 de marzo de 1996, vigente al inicio del presente proceso, que establece que todo contratista está obligado a cumplir, plenamente, con las condiciones del concurso, lo ofrecido tanto en su oferta como en cualquier manifestación documentada que haya aportado adicionalmente durante el procedimiento del concurso o aceptado en la formalización o ejecución del contrato, y uno de los aspectos que están comprendidos en tales condiciones, lo constituye el plazo de entrega, a no dudarlo.

6. Sobre la trascendencia del plazo de entrega, la Contraloría General de la República ha destacado que, el plazo de entrega “*Debe ser real y ejecutable. Resulta necesario señalar que, en cuanto al plazo de entrega, este Despacho ha manifestado que “(...) el plazo de entrega, es decir, el plazo dentro del cual el oferente se compromete a cumplir con el objeto contractual es un aspecto relevante, tanto así, que está incluido en el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla el contenido mínimo del cartel, al contrario de las reglas que privan en la contratación Privada, en donde bajo ciertas circunstancias el plazo se tiene como un elemento accidental, no esencial.” (RSL No. 164-99). A ello agregaríamos que “esencial” es su definición, es decir, no imaginamos un contrato administrativo en el cual se omita el plazo dentro del cual se debe cumplir la prestación, sea que este haya sido definido por la Administración o bien por el oferente. El plazo de entrega además de ser un elemento que requiere estar definido con precisión, debe ser “real” y “ejecutable”, pues de lo contrario el oferente, como futuro contratista, se podría estar colocando desde un inicio en una situación de incumplimiento contractual y como tal, contrariando las reglas de la buena fe negocial.” (R-DAGJ-40-99 de las*

9:00 horas del 25 de octubre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que *“En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.”* (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999). Del criterio del Órgano superior de control, queda claro que *“En los procedimientos de contratación pública, (...) el plazo de entrega de los bienes y servicios es un aspecto esencial, que debe estar perfectamente definido, por estar contemplado como un requisito mínimo del cartel (artículo 45.1.16 del Reglamento), por seguridad jurídica y porque la Administración aspira trabajar con tiempos programados.”* (RSL 385-99 de las 15:30 horas del 3 de septiembre de 1999).

7. Por su parte, el artículo 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, sanciona con apercibimiento a la persona física o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar, incurra en las siguientes conductas: *“El contratista, que sin motivo suficiente, incumpla o cumpla defectuosa o tardíamente con el objeto del contrato; sin perjuicio de la ejecución de las garantías de participación o cumplimiento”*. A la empresa Clima Ideal S.A., por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No.749-2004, el Consejo Superior en sesión No.46-05, artículo LXIII, celebrada el 16 de junio de 2005, le aplicó la sanción de apercibimiento, la cual, de acuerdo con el artículo 106.2 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, *“(...) consiste en una formal amonestación escrita dirigida al particular, a efecto de que corrija su conducta, cuando fuere posible, sin perjuicio de la ejecución de garantías, cuando así procediere y constituye un antecedente para la aplicación de la sanción de inhabilitación”*.

8. Debido a que la empresa Clima Ideal S.A., incurre en una conducta similar a la que motivó el apercibimiento, le es aplicable la sanción de inhabilitación que dispone el artículo 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa, que dice: *“La Administración o la Contraloría General de la República inhabilitarán para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de dos a diez años, según la gravedad de la falta, a la persona física o jurídica que incurra en las conductas descritas a continuación: a) Después del apercibimiento previsto en el artículo anterior, incurra en una conducta*

similar, dentro de los tres años siguientes a la sanción.”. (Así reformado mediante Ley 8439 publicada en la gaceta #79 del 26 de abril de 2005).

9. El atraso de Clima Ideal S.A. en la contratación bajo examen, es de 125 días naturales en la entrega de dos de los equipos de aire acondicionado, lo que representa un incumplimiento excesivo, no obstante, por la trascendencia del negocio, y en reconocimiento del principio de razonabilidad de los actos públicos, en criterio de este Departamento debe inhabilitarse a esta empresa por el período mínimo, que según el artículo de recién transcripción es de 2 años.

10. Con fundamento en lo expuesto, y normativa citada, el Departamento de Proveduría recomienda: **a)** Inhabilitar por un período de dos años a la empresa Clima Ideal S.A., cédula jurídica No. 3-101-022826-25, para participar en todo proceso de Contratación Administrativa, por incumplir con el plazo pactado en la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa No.801-2005, y encontrarse previamente apercibida; sanción que debe comunicarse tanto a la contratista infractora como a la Contraloría General de la República, y además publicarse en el Diario Oficial La Gaceta. **b)** Prevenir a dicha empresa, para que dentro del plazo de diez días hábiles, deposite la suma de ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro colones con setenta céntimos (¢855.354,70), en la cuenta corriente judicial No.20192-8 del Banco de Costa Rica, denominada “Contaduría Judicial”, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá presentar copia ante el Departamento de Proveduría, para acreditarlo en el expediente respectivo. De no hacerlo, esta Proveduría coordinará el proceso de cobro respectivo.

La contratista puede notificarse mediante el fax 232-4516, se adjunta el legajo respectivo."

- 0 -

Se dispuso: 1) Acoger la recomendación del Departamento de Proveduría y en consecuencia, de conformidad con los artículos 99 a) de la Ley de Contratación Administrativa, 100 a) de la Ley de Contratación Administrativa y demás normativas citadas, sancionar con inhabilitación por un período de dos años para

participar en todo proceso de Contratación Administrativa, por incumplir con el plazo pactado en la entrega del objeto contractual de la Contratación Directa N°.801-2005, y encontrarse previamente apercebido, a la empresa Clima Ideal S.A., cédula jurídica N° 3-101-022826-25. **2)** Prevenir a la empresa Clima Ideal S.A., para que dentro del plazo de diez días hábiles, deposite la suma de ¢855.354,70 (ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro colones con setenta céntimos) en la cuenta corriente judicial N°.20192-8 del Banco de Costa Rica, denominada “Contaduría Judicial”, mediante el formulario denominado “Depósito judicial”, del cual deberá presentar copia ante el Departamento de Proveeduría, para acreditarlo en el expediente respectivo. De no hacerlo, esta Proveeduría coordinará el proceso de cobro respectivo. **3)** Comuníquese a la empresa Clima Ideal S.A., representada por el ingeniero Luis Max Acosta Alfaro y a la Contraloría General de la República.

Contra este pronunciamiento procede el recurso de reconsideración, que en caso de presentarse deberá hacerlo ante la Secretaría General de la Corte, dentro del tercer día después de la notificación de esta resolución.

El Departamento de Proveeduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XI

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, en oficio N° 4325-DP/15-07 de 28 de junio último, presenta la siguiente gestión:

“En relación con la Licitación Abreviada N° 2007LA-000031-PROV **“Compra de pruebas psicológicas y textos para la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense”**, se remite a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento de los miembros del Consejo Superior para lo que consideren conveniente resolver.

El plazo dispuesto para el vencimiento para adjudicar de conformidad con la cláusula 4.1.15 del cartel, quedó definido para el día 18 de julio de 2007.

Al tenor de los artículos 78, siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveeduría, se determinó que:

PARTICIPANTES:

Para este concurso, se recibieron las ofertas siguientes:

N° 1 Psicotest Online, S. A., cédula jurídica 3-101-479416.

N° 2 Librería Lehmann, S. A., cédula jurídica N° 3-101-000974-32

ANÁLISIS DE LAS OFERTAS:

A la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, se le solicitó el análisis legal de las ofertas presentadas, mediante oficio N° 4035-DP/15-07 de 04 de junio del año en curso, en el cual en lo conducente se indicó:

*“A efecto de que se proceda con el estudio legal de las dos ofertas recibidas en la **Licitación Abreviada N° 2007LA-000031-PROV**, denominada **“Compra de pruebas psicológicas y textos para la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense”**, adjunto el correspondiente expediente administrativo.*

Asimismo, sin perjuicio del estudio que se realice por parte de ese Despacho, en donde se determine tanto la admisibilidad de las ofertas como cuales defectos u omisiones son subsanables, producto de la revisión inicial de los documentos aportados, esta Proveduría ha advertido lo siguiente:

N° 1 Psicotest Online, S. A., cédula jurídica N° 3-101-479416.

- 1. Aporta copia no certificada de la cédula de identidad.*
- 2. Aporta copia no certificada de la cédula jurídica.*
- 3. Aporta copia no certificada de la personería jurídica, además en la misma no indican los siguientes aspectos: los nombres de los integrantes de la junta directiva no están dados con vista en el Registro Público (Registro Mercantil), por lo que no es posible determinar si la persona que firma la plica se encuentra autenticada legalmente para hacerlo.*
- 4. Aporta copia no certificada sobre la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones.*
- 5. Aportó certificación emitida por la C.C.S.S. en la cual se indica que dicha empresa no es patrono, al verificar el sistema sobre las obligaciones obrero-patronales, se indica que no se encontraron registros, por lo que se solicita especial criterio al respecto, ya que no se logra determinar si la naturaleza del negocio lo requiere.*
- 6. No aportó las siguientes declaraciones: **a.** de no encontrarse afectado por la incompatibilidad del art. 18 de la Ley 8422 (Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito), **b.** Declaración de no estar inhabilitado para contratar con el Poder Judicial, consultado el registro que para ese efecto lleva el Sub-Proceso de Verificación y Ejecución Contractual, no hay registro de que dicha empresa haya sido sancionada.*
- 7. No aportó lo requerido en la cláusula 4.1.10 del cartel, en la cual se solicitan una serie de datos que permiten a la Administración tener una comunicación directa con la oferente, obviando indicar datos como número de fax, correo electrónico, dirección exacta, e información adicional.*

N° 2 Librería Lehmann, S. A., cédula jurídica N° 3-101-000974-32.

No se observan vicios u omisiones.”

ANÁLISIS LEGAL:

Mediante oficio N° 966-DE/AL-07 recibido el 05 de junio en curso, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de las ofertas recibidas, señaló:

*“En respuesta al oficio #4035-DP/15-07 de 4 de junio del año en curso, suscrito por la licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa a. i. del Subproceso de Licitaciones de ese departamento, requiriendo el análisis legal de las ofertas recibidas en la **Licitación Abreviada N°2007LA-00031-PROV**, cuyo objeto es la **“Compra de pruebas psicológicas y textos para la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense”**; me permito referirle que las propuestas de PSICOTEST ONLINE S. A. y LIBRERÍA LEHMANN S. A., califican legalmente al concurso. Lo señalado en el oficio de referencia para la oferta #1, puede ser subsanado por medio de una prevención (artículos 80 y 81 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa).*

En cuanto al cumplimiento de las oferentes de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y de su inscripción como patronos ante esa institución, es preciso tener especial cuidado cuando el objeto del negocio se trata de servicios como el mantenimiento de equipos y la vigilancia o limpieza de oficinas, ya que ellos entrañan la contratación de personal para poder cumplir con la obligaciones que demandará el eventual contrato.”

ANÁLISIS TÉCNICO:

Mediante oficio N° SPFF-2007-3207 de 07 de junio del año en curso, la Doctora Cinthia López Castillo, Jefa de la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, al referirse a las ofertas presentadas, señaló:

*“En respuesta a su oficio N° 3960-DP/15-07, con relación al cartel de la Licitación Abreviada N° 2007-LA00031-PROV por la **“Compra de pruebas psicológicas y textos para la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense”**, le informo que luego de analizados los precios se considera que se debe dejar la distribución de las líneas de la siguiente forma, siguiendo la directriz de escoger el precio más bajo y que se ajuste a los requerimientos técnicos.*

LÍNEA N°	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	PROVEEDOR SUGERIDO PARA ADQUIRIRLO
1	MMPI-A	Disquete de corrección/perfil con 50 usos de aplicación más 50 hojas de respuestas del Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota para Adolescentes MMPI-2/Tea Ediciones/España	6	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
2	MMPI-2	Disquete de corrección/perfil con 50 usos de aplicación más 50 hojas de respuestas del Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota MMPI-II/Tea Ediciones/España	6	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
3	NEO-PI	Inventario de Personalidad NEO Revisado. Juego completo con disquete de corrección/perfil con 50 usos de aplicación/Tea Ediciones/España	1	UNIDAD	Psicotest Online S.A.
4	Beery	Desarrollo Integral Visomotriz VMI Beery. Prueba completa / Manual Moderno/México	7	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
5	Battelle	Inventario de Desarrollo del Niño BATTELLE. Juego completo/Tea Ediciones/España	7	UNIDAD	Psicotest Online S.A.
6	WISC IV	Escala de Inteligencia de Weschler para Niños Edad Escolar Revisada WISC IV. Prueba Completa/Manual Moderno/México	1	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.

7	Neuropsi	Evaluación Neuropsicológica Breve en Español NEUROPSI/Feegy Ostrosky/México	7	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
8	Neuropsi Atención y Memoria	Batería Neuropsicológica de Atención y Memoria NEUROPSI/Feegy Ostrosky/México	7	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
9	WAIS-III	Paquete de 15 Folletos de Respuestas de la Escala de Inteligencia Wechsler para Adultos WAIS-III/Manual Moderno/México	2	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
10	Test Bender	Test Guestáltico Visomotor de Bender Juego Completo/Paidós/España	1	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
11	MACI	Disquete de corrección/perfil de 25 usos de aplicación más 25 hojas de respuestas del Inventario Multiaxial Clínico de Millón para Adolescentes MACI/TEA Ediciones/España	1	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
12	MCFI-II	Disquete de corrección Perfil de 25 usos de aplicación más 25 hojas de respuestas del Inventario Multiaxial Clínico de Millón MCFI-II/Tea Ediciones/España	1	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
13	Woodcock-Muñoz	Batería Neurocognitiva	1	UNIDAD	Psicotest Online S.A.
14	Child Behavior checklist 1 /1/2 - 5	Protocolos Achenbach 1 1/2 -5, paquete de 50	1	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
15	Child Behavior checklist 6-18	Protocolos Achenbach 6-18, paquete de 50	2	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.

16	Youth Self report 11-18	Protocolos Achenbach 11-18, paquete de 50	1	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
17	Paquete 2 libros: Tratado de Psicología Forense + Evaluación Psicología Forense. Contribución de Minnesota y Millón	Tratado de Psicología Forense. Texto. Javier Urra, 99 pgs. + Evaluación psicología forense 4: Contribución de las técnicas de Minnesota y Millón de Fernando Jiménez G., 350 pgs.	1	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.
18	El delito de malos tratos en el ámbito familiar.	Texto. Pastora García Álvarez, 95 pgs.	1	UNIDAD	Librería Lehmann S.A.

Analizados los precios que se indican en las ofertas presentadas por los oferentes, me permito indicarle que algunos precios son mayores a los que se habían cotizado en un inicio y es necesario reducir las cantidades solicitadas en el cartel de las siguientes líneas:

Línea 1 a 6 unidades (se había solicitado 8).

Línea 2 a 6 unidades (se había solicitado 7)

Línea 16 a 1 unidad (se había solicitado 2).”

PREVENCIONES:

De acuerdo con lo externado en el informe de Asesoría Legal y en el análisis técnico de las ofertas, se procedió a prevenir únicamente a la empresa Psicotest Online, S. A., quien atendió en tiempo y forma, ya que aportó la información requerida; asimismo, manifestó que las certificaciones de la cédula de identidad, cédula jurídica, personería jurídica y sobre la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones constan en el Registro de Proveedores y que las mismas se mantenían invariables, al proceder a la revisión del expediente que consta en dicho registro, se corroboró que las certificaciones se encuentran vigentes, cumpliendo con lo requerido.

ANÁLISIS DE LOS PRECIOS:

En cuanto a la razonabilidad de los precios ofertados, mediante el oficio N° SPPF-2007-3248, la señorita Giselle Corea López, Auxiliar Administrativa, con el visto bueno de la Doctora Cinthia López Castillo, Jefa Médico Psiquiatra, señala:

“Con relación al cartel de la Licitación Abreviada N°2007-LA00031-PROV por la “Compra de pruebas psicológicas y textos para la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense”, nos permitimos referirnos a la razonabilidad de los precios ofertados y presentamos el estudio de mercado realizado con base en las ofertas presentadas por Librería Lehmann S.A. y Psicotest Online S.A. el día 31 de mayo de 2007.

ESTUDIO DE MERCADEO PARA PRUEBAS PSICOLÓGICAS

LÍNEA N°	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	LIBRERÍA LEHMANN S.A. COTIZACIÓN PRESENTADA EL 26 DE FEBRERO DE 2007 Precio unitario	LIBRERÍA LEHMANN S.A. OFERTA PRESENTADA EL 31 DE MAYO DE 2007 Precio unitario	DIFERENCIA	OBSERVACIONES
1	MMPI-A Disquete de corrección 50 usos	¢221.400	¢221.400	¢0	Precio razonable
2	MMPI-2 Disquete de corrección 50 usos	¢221.400	¢221.400	¢0	Precio razonable
3	NEO-PI Juego completo con disquete de corrección	¢128.000	¢128.000	¢0	Precio razonable
4	Beery Prueba completa	¢58.430	¢72.000	¢13.570	Precio mayor
5	Battelle Juego completo	¢310.130	¢352.900	¢42.770	Precio mayor
6	WISC IV Prueba completa	¢234.690	¢260.500	¢25.810	Precio mayor
7	Neuropsi	¢109.960	¢126.500	¢16.540	Precio mayor
8	Neuropsi Atención y Memoria Bateria	¢137.450	¢158.200	¢20.750	Precio mayor
9	WAIS-III Paquete de 15 folletos	¢9.400	¢9.800	¢400	Precio razonable

10	Test Bender Juego completo	€32.900	€32.900	€0	Precio razonable
11	MACI Disquete de corrección 25 usos	€38.400	€38.400	€0	Precio razonable
12	MCFI-II Disquete de corrección 25 usos	€32.200	€32.200	€0	Precio razonable
13	Woodcock-Muñoz Batería	NO COTIZÓ			Precio razonable
14	Child Behavior checklist 1 /1/2 – 5 Protocolos	€31.900	€30.500	-€1.400	Precio más bajo y razonable
15	Child Behavior checklist 6-18 Protocolos	€31.900	€30.500	-€1.400	Precio más bajo y razonable
16	Youth Self report 11-18 Protocolos	€31.900	€30.500	-€1.400	Precio más bajo y razonable
17	Paquete 2 libros: Tratado de Psicología Forense + Evaluación Psicología Forense. Contribución de Minnesota y Millón	€129.600	€118.600	-€11.000	Precio más bajo y razonable
18	El delito de malos tratos en el ámbito familiar. Texto	€37.300	€40.000	€2.700	Precio razonable, se compensa con el de la línea 17.

Líneas que cotiza Psicotest Online S.A. y comparación con la oferta de Librería Lehmann S.A.

Psicotest Online S.A. no cotizó con anterioridad.

LÍNEA Nº	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	PSICOTEST ONLINE S.A. OFERTA PRESENTADA EL 31 DE MAYO DE 2007 Precio unitario	LIBRERÍA LEHMANN S.A. PRECIO OFERTA. Precio unitario en colones	DIFERENCIA ENTRE AMBOS OFERENTES	OBSERVACIONES PRECIO MÁS BAJO
3	NEO-PI Juego completo con disquete de corrección	145 euros €102.838.06	€128.000	€25.161.94	PSICOTEST ONLINE S.A.
5	Battelle Juego completo	420 euros €297.875.76	€352.900	€55.824.24	PSICOTEST ONLINE S.A.

6	WISC IV Prueba completa	497 euros ¢352.486.32	¢260.500	¢91.986.32	LIBRERÍA LEHMANN S.A.
13	Woodcock-Muñoz Batería	2.500 euros ¢1.773.070	NO COTIZÓ		

El Euro se calculó a \$1.3639 o sea en ¢709.228 al tipo de cambio del día 05/06/07.

ANÁLISIS

Para esta licitación cotizaron únicamente dos empresas: Librería Lehmann S.A. y Psicotest Online S.A., por lo que no hay muchas opciones para comparar y los materiales se necesitan para realizar nuestro trabajo en cuanto a peritajes psicológicos se refiere, es por ello, que aunque haya habido alza de precios en algunas líneas consideramos que es razonable:

En la línea 4 hay una diferencia de ¢13.570 de más con relación a la cotización que Librería Lehmann S.A. presentó en febrero y lo que presenta en la oferta de mayo.

En la línea 7 hay una diferencia de ¢16.540 de más con relación a la cotización que Librería Lehmann S.A. presentó en febrero y lo que presenta en la oferta de mayo.

En la línea 8 hay una diferencia de ¢20.750 de más con relación a la cotización que Librería Lehmann S.A. presentó en febrero y lo que presenta en la oferta de mayo.

En la línea 9 hay una diferencia de ¢400 de más con relación a la cotización que Librería Lehmann S.A. presentó en febrero y lo que presenta en la oferta de mayo.

En la línea 18 hay una diferencia de ¢2.700 de más con relación a la cotización que Librería Lehmann S.A. presentó en febrero y lo que presenta en la oferta de mayo. Sin embargo, analizando la diferencia que suma la línea 17 que también es un texto y viene a un precio menor al cotizado, se compensa puesto que entre ambos se había calculado ¢166.900 y lo que pagaría son ¢158.600.

La línea 13 sólo la cotizó Psicotest Online S.A. y este es un artículo muy necesario ya que es una prueba psicológica tipo batería neurocognitiva (que consiste en varias subpruebas, las que se pueden

aplicar una a una, y no necesariamente todas al paciente) y que no hay en nuestra sección. En el mercado costarricense sólo esta empresa la consigue, cabe mencionar que desde febrero iniciamos conversaciones con Librería Lehmann S.A. para solicitar las primeras cotizaciones y no pudimos conseguir este artículo; por lo que no podemos comparar precios, pero sí insistir en la urgencia que tenemos de comprar esta prueba, ya que es aplicable a niños desde los 2 años y hasta a adultos, abarcando así a la mayoría de nuestros usuarios.

En las líneas 1, 2, 3, 10, 11 y 12 no hubo diferencia en los precios cotizados por Librería Lehmann S.A. a esta sección en febrero de este año y los precios de la oferta enviados el 31 de mayo de 2007. Sin embargo la línea 3 “NEO-PI” tiene una diferencia de ₡25.161.94 más barato en Psicotest Online S.A. que es la empresa que se sugiere para efectuar la compra, según oficio N° SPPF-2007-3207.

En la línea 5 hay una diferencia de ₡42.770 de más con relación a la cotización que Librería Lehmann S.A. presentó en febrero y lo que presenta en la oferta de mayo. Psicotest Online S.A. ofertó 420 euros, o sea, ₡297.875.76 cada uno, habiendo una diferencia de ₡55.824.24 y más ya que son 7 unidades las que se requiere comprar; por tal razón se sugiere esta empresa para realizar la compra, según oficio N° SPPF-2007-3207.

En la línea 6 hay una diferencia de ₡25.810 de más con relación a la cotización que Librería Lehmann S.A. presentó en febrero y lo que presenta en la oferta de mayo. Psicotest Online S.A. ofertó 497 euros, o sea, ₡352.486.32 que comparado con el precio aunque sea mayor en la oferta de Librería Lehmann S.A.(₡260.500) establece una diferencia de ₡91.986.32 y por esta notable diferencia se sugiere hacer la compra a Librería Lehmann S.A.

En las líneas 14, 15 y 16 hay una diferencia de ₡1400 menos con relación a la cotización que Librería Lehmann S.A. presentó en febrero y lo que presenta en la oferta de mayo; y, siendo que únicamente esta empresa cotizó este artículo sugerimos que se realice la compra a esta empresa.

En la línea 17 hay una diferencia de ₡11.000 menos con relación a la cotización que Librería Lehmann S.A. presentó en febrero y lo que presenta en la oferta de mayo.”

Asimismo, mediante el oficio N° SPPF-2007-3297, la Doctora

López Castillo, amplía el análisis del precio y manifiesta:

“Con relación al cartel de la Licitación Abreviada N°2007-LA00031-PROV por la “Compra de pruebas psicológicas y textos para la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense”, nos permitimos adicionar al Oficio N° SPPF-2007-3248 en cuanto a la razonabilidad de los precios ofertados y el estudio de mercado realizado con base en las ofertas presentadas por Librería Lehmann S.A. y Psicotest Online S.A. el día 31 de mayo de 2007, que en las líneas 4, 5, 6, 7 y 8 aunque los precios son mayores, estos son razonables, ya que el estudio realizado comprende de los meses de febrero (primeras cotizaciones recibidas en esta sección) y mayo de este año.”

Dadas las manifestaciones vertidas por la señorita Giselle Corea López y la Doctora Cinthia López Castillo, se concluye que los precios ofertados por las empresas Librería Lehmann, S. A. y Psicotest Online, S. A., no son ruinosos ni excesivos y que las ofertas cumplen técnicamente con lo requerido.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN:

Luego de haber obtenido los estudios de carácter legal y técnico detallados en los puntos anteriores, se procede seguidamente a la exposición, análisis y valoración de las circunstancias concurrentes en el presente procedimiento de contratación.

Se tiene como primer resultado de la promoción de este procedimiento de contratación, la participación de 2 oferentes, Librería Lehmann, S. A. y Psicotest Online, S. A.

De conformidad con el criterio emanado por la Sección de Asesoría Legal, las ofertas califican a una eventual adjudicación, siempre y cuando resuelvan la prevención correspondiente, la cual se atendió en tiempo y forma por la empresa Psicotest Online, S. A., ya que aportó la información requerida; asimismo, manifestó que las certificaciones de la cédula de identidad, cédula jurídica, personería jurídica y sobre la naturaleza y propiedad de las cuotas y acciones constan en el Registro de Proveedores y que las mismas se mantenían invariables, al proceder a la revisión del expediente que consta en dicho registro, se corroboró que las certificaciones requeridas se encuentran vigentes, cumpliendo con lo solicitado. A la empresa Librería Lehmann, S. A. no se le cursó prevención.

Del análisis de las ofertas realizado mediante el N° SPFF-2007-3207 de 07 de junio del año en curso, suscrito por la Doctora Cinthia López Castillo, Jefa Médico Psiquiatra, se constató que todas las líneas fueron cotizadas. Asimismo, solicitó, una vez analizados los precios ofertados, rebajar la cantidad requerida en las líneas 1, 2 y 16, correspondientes en principio a 8, 7 y 2 unidades respectivamente, para que se adjudicaran 6 unidades para las líneas 1 y 2, y 1 unidad para la línea 16, con el propósito de ajustar la compra al contenido presupuestario.

EVALUACIÓN DE OFERTAS:

Con base en el criterio legal y técnico emitidos por la Sección de Asesoría Legal y la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, el análisis de las ofertas y la respuesta a la prevención cursada a la empresa Psicotest Online, S. A. Se procede a realizar la siguiente comparación de ofertas considerando los precios ofertados, único factor que incorpora el sistema de evaluación:

Licitación Abreviada N° 2007LA-000031-PROV

“Compra de pruebas psicológicas y textos para la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense”

Cuadro comparativo de precios unitarios en colones al tipo de cambio de 1Euro=\$1.3468, 1U\$=¢520.76 del 31/05/07.

Línea	Cantidad	Descripción Objeto	OFERTA N° 1 PSICOTEST ONLINE, S. A.	OFERTA N° 2 LIBRERÍA LEHMANN, S. A.
1	8	MMPI-A	No cotiza	¢221.400,00
2	7	MMPI-2	No cotiza	¢221.400,00
3	1	NEO-PI	145,00 euros ¢101.699,22	¢128.000,00
4	7	Beery	No cotiza	¢72.000,00
5	7	Battelle	420,00 euros ¢294.573,10	¢352.900,00
6	1	WISC IV	497,00 euros ¢348.575,91	¢260.500,00
7	7	Neuropsi	No cotiza	¢126.500,00
8	7	Neuropsi Atención y Memoria	No cotiza	¢158.200,00
9	1	WAIS-III	No cotiza	¢9.800,00
10	1	Test Bender	No cotiza	¢32.900,00

11	1	MACI	No cotiza	€38.400,00
12	1	MCMI-II	No cotiza	€32.200,00
13	1	Woodcock-Muñoz	2.500,00 euros €1.753.398,92	No cotiza
14	1	Child Behavior checklist 1 /1/2 - 5	No cotiza	€30.500,00
15	2	Child Behavior checklist 6-18	No cotiza	€30.500,00
16	1	Youth Self report 11-18	No cotiza	€30.500,00
17	1	Paquete 2 libros: Tratado de Psicología Forense + Evaluación Psicología Forense. Contribución de Minnesota y Millón	No cotiza	€118.600,00
18	1	El delito de malos tratos en el ámbito familiar.	No cotiza	€40.000,00

Del cuadro anterior se concluye que el ganador para las líneas 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 es la empresa Librería Lehmann, S. A. y para las líneas 3, 5 y 13 es la empresa Psicotest Online, S. A. Tal y como se puede observar, las líneas 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 18 fueron cotizadas por un único oferente y los precios se consideran razonables según se indicó en el informe técnico.

RECOMENDACIÓN:

En cuanto al contenido presupuestario, se cuenta con la Solicitud de Pedido N° 270253 por la suma de €10.009.770,00, Programa 928, Fuente de Financiamiento 001, I.P. 23, con cargo a la subpartida 2.99.03. “PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS”, monto que resulta suficiente a efecto de atender las obligaciones que se deriven de esta contratación.

Así las cosas, se recomienda adjudicar la presente licitación conforme al detalle siguiente:

A: Librería Lehmann, S. A., cédula jurídica N° 3-101-000974-32.

Línea 1

Cantidad

6

Descripción

MMPI-A. Disquete de corrección/perfil con 50 usos de aplicación más 50 hojas de respuestas del Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota para Adolescentes MMPI-2/Tea Ediciones/España.

Precio unitario: ¢221.400,00.
 Precio total: ¢1.328.400,00

Línea 2**Cantidad**

6

Descripción

MMPI-2. Disquete de corrección/perfil con 50 usos de aplicación más 50 hojas de respuestas del Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota MMPI-II/Tea Ediciones/España

Precio unitario ¢221.400,00
 Precio total: ¢1.328.400,00

Línea 4**Cantidad**

7

Descripción

Beery. Desarrollo Integral Visomotriz VMI
 Beery. Prueba completa / Manual
 Moderno/México.

Precio unitario ¢72.000,00.
 Precio total: ¢504.400,00.

Línea 6**Cantidad**

1

Descripción

WISC IV. Escala de inteligencia de Wechsler para niños edad escolar. Maletín que contiene caja con cubos, cuaderno de elementos, manual de aplicación y corrección, libro de claves para la evaluación, manual técnico de interpretación, protocolos de respuesta.

Precio unitario ¢260.500,00.
 Precio total: ¢260.500,00.

Línea 7**Cantidad**

7

Descripción

Neuropsi. Evaluación Neuropsicológica Breve en Español NEUROPSI/Feegy Ostrosky/México.

Precio unitario ¢126.500,00.
 Precio total: ¢885.500,00.

Línea 8**Cantidad****Descripción**

7	Neuropsi Atención y Memoria. Batería Neuropsicológica de Atención y Memoria NEUROPSI/Feegy Ostrosky/México.
Precio unitario	¢158.200,00.
Precio total:	¢1.107.400,00.

Línea 9

Cantidad	Descripción
1	WAIS-III. Paquete de 15 Folletos de Respuestas de la Escala de Inteligencia Wechsler para Adultos WAIS-III/Manual Moderno/México.
Precio unitario	¢9.800,00.
Precio total:	¢9.800,00.

Línea 10

Cantidad	Descripción
1	Test Bender. Test Guestáltico Visomotor de Bender Juego Completo/Paidós/España
Precio unitario	¢32.900,00.
Precio total:	¢32.900,00.

Línea 11

Cantidad	Descripción
1	MACI. Disquete de corrección/perfil de 25 usos de aplicación más 25 hojas de respuestas del Inventario Multiaxial Clínico de Millón para Adolescentes MACI/TEA Ediciones/España
Precio unitario	¢38.400,00.
Precio total:	¢38.400,00.

Línea 12

Cantidad	Descripción
1	MCMI-II. Disquete de corrección Perfil de 25 usos de aplicación más 25 hojas de respuestas del Inventario Multiaxial Clínico de Millón MCMI-II/Tea Ediciones/España.
Precio unitario	¢32.200,00.
Precio total:	¢32.200,00.

Línea 14**Cantidad****Descripción**

1	Child Behavior checklist 1 1/2 – 5. Protocolos Achenbach 1 1/2 -5, paquete de 50. Perfil de conducta de niños. T.M. ACHENBACH
Precio unitario	¢30.000,00.
Precio total:	¢30.000,00.

Línea 15**Cantidad****Descripción**

2	Child Behavior checklist 6-18. Protocolos Achenbach 6-18, paquete de 50. Perfil de conducta de niños y jóvenes.
Precio unitario	¢30.500,00.
Precio total:	¢61.000,00.

Línea 16**Cantidad****Descripción**

1	Youth Self report 11-18. Protocolos Achenbach 11-18, paquete de 50. Perfil de conducta de niños y jóvenes de 4 a 18 años. T.M. ACHENBACH.
Precio unitario	¢30.500,00.
Precio total:	¢30.500,00.

Línea 17**Cantidad****Descripción**

1	Paquete 2 libros: Tratado de Psicología Forense. Texto Javier Urra, 99 pgs. + Evaluación Psicología Forense 4: Contribución de las Técnicas de Minesota y Millón de Fernando Jiménez G., 350 pgs.
Precio unitario	¢118.600,00.
Precio total:	¢118.600,00.

Línea 18**Cantidad****Descripción**

1	El delito de malos tratos en el ámbito familiar. Texto. Pastora García Álvarez, 95 pgs.
Precio unitario	¢40.000,00.
Precio total:	¢40.000,00.

Garantía: Dos años contra defectos de fabricación, a partir de su recepción.

Plazo de entrega: 30 días naturales a partir de la fecha de entrega del Pedido vía fax o en forma personal.

Lugar de entrega: Líneas 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 en la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia. Las líneas 17 y 18 en la Biblioteca Judicial.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

GRAN TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR A ESTE OFERENTE: €5.808.500,00.

A: Psicotest Online, S. A., cédula jurídica N° 3-101-479416.

Línea 3

Cantidad

Descripción

1 NEO-PI. Inventario de Personalidad NEO revisado. Juego completo con disquete de corrección/perfil con 50 usos de aplicación. TEA Ediciones. España.

Precio unitario €145,00

Precio total: €145,00

Línea 5

Cantidad

Descripción

7 Battelle. Inventario de Desarrollo del niño BATTELLE. Juego completo. TEA Ediciones. España.

Precio unitario €20,00

Precio total: €2.940,00

Línea 13

Cantidad

Descripción

1 Woodcook-Muñoz. Batería Neurocognitiva. Maletín que contiene varios objetos.

Precio unitario €2.500,00

Precio total: €2.500,00

Garantía: Dos años a partir de la fecha de entrega del material.

Plazo de entrega: 30 días naturales a partir de la fecha de entrega del Pedido, vía fax o en forma personal.

Lugar de entrega: En la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

GRAN TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR A ESTE OFERENTE: €5.585,00 (equivalentes a ¢3.917.094,23 al tipo de cambio de \$1,3468 por Euro y ¢520.76 por 1US\$ del 31/05/2006).

GRAN TOTAL RECOMENDADO ADJUDICAR EN ESTA LICITACIÓN: ¢9.725.594,23.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 37 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 78 siguientes y concordantes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se dispuso:** Adjudicar la Licitación Abreviada N° 2007LA-000031-PROV, denominada “**Compra de pruebas psicológicas y textos para la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense**” de la siguiente manera:

A: Librería Lehmann, S. A., cédula jurídica N° 3-101-000974-32.

Línea 1

Cantidad

Descripción

6

MMPI-A. Disquete de corrección/perfil con 50 usos

de aplicación más 50 hojas de respuestas del Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota para Adolescentes MMPI-2/Tea Ediciones/España.

Precio unitario: ¢221.400,00.

Precio total: ¢1.328.400,00

Línea 2

Cantidad

Descripción

6

MMPI-2. Disquete de corrección/perfil con 50 usos de aplicación más 50 hojas de respuestas del Inventario Multifásico de la Personalidad de Minnesota MMPI-II/Tea Ediciones/España

Precio unitario ¢221.400,00

Precio total: ¢1.328.400,00

Línea 4

Cantidad

Descripción

7

Beery. Desarrollo Integral Visomotriz VMI Beery. Prueba completa / Manual Moderno/México.

Precio unitario ¢72.000,00.

Precio total: ¢504.400,00.

Línea 6

<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>
1	WISC IV. Escala de inteligencia de Wechsler para niños edad escolar. Maletín que contiene caja con cubos, cuaderno de elementos, manual de aplicación y corrección, libro de claves para la evaluación, manual técnico de interpretación, protocolos de respuesta.

Precio unitario ¢260.500,00.

Precio total: ¢260.500,00.

Línea 7

<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>
7	Neuropsi. Evaluación Neuropsicológica Breve en Español NEUROPSI/Feegy Ostrosky/México.

Precio unitario ¢126.500,00.

Precio total: ¢885.500,00.

Línea 8

<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>
------------------------	---------------------------

8 Neuropsi Atención y Memoria. Batería Neuropsicológica de Atención y Memoria NEUROPSI/Feegy Ostrosky/México.

Precio unitario ¢158.200,00.

Precio total: ¢1.107.400,00.

Línea 9

Cantidad

Descripción

2 WAIS-III. Paquete de 15 Folletos de Respuestas de la Escala de Inteligencia Wechsler para Adultos WAIS-III/Manual Moderno/México.

Precio unitario ¢9.800,00.

Precio total: ¢9.800,00.

Línea 10

Cantidad

Descripción

2 Test Bender. Test Guestáltico Visomotor de Bender Juego Completo/Paidós/España

Precio unitario ¢32.900,00.

Precio total: ¢32.900,00.

Línea 11

Cantidad***Descripción***

2 MACI. Disquete de corrección/perfil de 25 usos de aplicación más 25 hojas de respuestas del Inventario Multiaxial Clínico de Millón para Adolescentes MACI/TEA Ediciones/España

Precio unitario €38.400,00.

Precio total: €38.400,00.

Línea 12***Cantidad******Descripción***

2 MCMI-II. Disquete de corrección Perfil de 25 usos de aplicación más 25 hojas de respuestas del Inventario Multiaxial Clínico de Millón MCMI-II/Tea Ediciones/España.

Precio unitario €32.200,00.

Precio total: €32.200,00.

Línea 14***Cantidad******Descripción***

3 Child Behavior checklist 1 1/2 – 5. Protocolos Achenbach 1 1/2 -5, paquete de 50. Perfil de

conducta de niños. T.M. ACHENBACH

Precio unitario ¢30.000,00.

Precio total: ¢30.000,00.

Línea 15

Cantidad

Descripción

4 Child Behavior checklist 6-18. Protocolos
Achenbach 6-18, paquete de 50. Perfil de
conducta de niños y jóvenes.

Precio unitario ¢30.500,00.

Precio total: ¢61.000,00.

Línea 16

Cantidad

Descripción

2 Youth Self report 11-18. Protocolos Achenbach
11-18, paquete de 50. Perfil de conducta de niños y
jóvenes de 4 a 18 años. T.M. ACHENBACH.

Precio unitario ¢30.500,00.

Precio total: ¢30.500,00.

Línea 17

Cantidad

Descripción

2 Paquete 2 libros: Tratado de Psicología Forense.
 Texto Javier Urrea, 99 pgs. + Evaluación Psicología
 Forense 4: Contribución de las Técnicas de
 Minesota y Millón de Fernando Jiménez G., 350
 pgs.

Precio unitario ¢118.600,00.

Precio total: ¢118.600,00.

Línea 18

Cantidad

Descripción

1 El delito de malos tratos en el ámbito familiar.
 Texto. Pastora García Álvarez, 95 pgs.

Precio unitario ¢40.000,00.

Precio total: ¢40.000,00.

Garantía: Dos años contra defectos de fabricación, a partir de su
 recepción.

Plazo de entrega: 30 días naturales a partir de la fecha de entrega del Pedido
 vía fax o en forma personal.

Lugar de entrega: Líneas 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 en

la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia. Las líneas 17 y 18 en la Biblioteca Judicial.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

GRAN TOTAL ADJUDICADO A ESTE OFERENTE: €5.808.500,00.

A: Psicotest Online, S. A., cédula jurídica N° 3-101-479416.

Línea 3

<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>
1	NEO-PI. Inventario de Personalidad NEO revisado. Juego completo con disquete de corrección/perfil con 50 usos de aplicación. TEA Ediciones. España.
Precio unitario	€145,00
Precio total:	€145,00

Línea 5

<i>Cantidad</i>	<i>Descripción</i>
7	Battelle. Inventario de Desarrollo del niño BATTELLE. Juego completo. TEA Ediciones. España.
Precio unitario	€20,00
Precio total:	€2.940,00

Línea 13

Cantidad	Descripción
1	Woodcook-Muñoz. Batería Neurocognitiva. Maletín que contiene varios objetos.
Precio unitario	€2.500,00
Precio total:	€2.500,00

Garantía: Dos años a partir de la fecha de entrega del material.

Plazo de entrega: 30 días naturales a partir de la fecha de entrega del Pedido, vía fax o en forma personal.

Lugar de entrega: En la Sección de Psiquiatría y Psicología Forense, Ciudad Judicial San Joaquín de Flores, Heredia.

Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

GRAN TOTAL ADJUDICADO A ESTE OFERENTE: €5.585,00
(equivalentes a ¢3.917.094,23 al tipo de cambio de \$1,3468 por Euro y ¢520.76 por 1US\$ del 31/05/2006).

GRAN TOTAL ADJUDICADO EN ESTA LICITACIÓN: ¢9.725.594,23.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO XII

Con oficio N° 2318-DP/32-07 de 29 de junio último, la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, adjunta ejemplar del cartel o pliego de condiciones para la Licitación Pública N° **2007LA-000007-PROV**, relativo a la “**Compra de llantas y baterías, bajo la modalidad de entrega según demanda**”, ya dictaminado por la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, para su respectiva aprobación y orden de inicio.

Vista la anterior comunicación y de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, **se acordó:** Ordenar el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación pública indicada, documento que también se aprueba. Lo anterior, con fundamento en las necesidades institucionales previstas en el programa de actividades y en estricta observancia de los siguientes requisitos:

a) Justificación de la procedencia de la contratación:

El Departamento de Proveeduría suministra a todas las oficinas del Poder Judicial las baterías y llantas que utilizan los vehículos que tienen a su cargo. Es por esto, que la presente contratación se requiere para atender de manera eficaz y eficiente las solicitudes de las oficinas judiciales y de esta forma coadyuvar en las

labores propias que desarrollan los despachos judiciales de los diferentes circuitos del país, a través de la dotación oportuna de las llantas y baterías para los vehículos, hecho que se espera, redunde en la prestación de un mejor servicio.

b) Descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes:

De conformidad con la información aportada por el Proceso de Administración de Bienes de la Proveduría Judicial, y lo establecido en el numeral 154 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se requiere la contratación de suministro de bienes, propiamente llantas y baterías bajo la modalidad de entrega según demanda, por un periodo anual prorrogable hasta un máximo de cuatro años. Se requiere una compra anual aproximada de 3.182 llantas de diferentes tipos y 656 baterías de diferentes tipos, cuyas entregas se efectuarán contra requisición de bienes emitida por el Proceso de Administración de Bienes, según sean solicitadas para los diferentes vehículos de la Institución. Las demás especificaciones y características se describen en el cartel que se adjunta

c) Procedimientos de control de calidad:

Los procedimientos de control de calidad que se aplicarán en la ejecución del servicio se efectuarán a través del Proceso de Administración de Bienes de la Proveduría Judicial, el cual coordinará la revisión minuciosa de los bienes

recibidos para verificar su estricto apego con lo adjudicado; además, hará revisiones periódicas durante el tiempo que los bienes se estén utilizando en los vehículos para asegurar que el funcionamiento es el adecuado y que cumple con las condiciones ofrecidas por el adjudicatario. Finalmente, se atenderán las quejas de los usuarios en caso de que alguno de los bienes que se asignen a los vehículos judiciales presente algún defecto.

d) Estimación actualizada del costo del objeto y disponibilidad presupuestaria:

De conformidad con los montos presupuestados para la adquisición de llantas y baterías de diferentes tipos, se estima que la compra rondará la suma anual de ¢78.638.714,44, asimismo, por ser un procedimiento bajo la modalidad de contrato de suministros por entrega según demanda, corresponde tramitar una licitación pública de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa.

Asimismo, es importante aclarar que la contratación se ejecutará a partir del próximo período presupuestario, por la cual, conforme el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, la Administración deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar en su oportunidad el pago de las obligaciones que contraerá durante todos los ejercicios presupuestarios que involucran la relación contractual.

e) Estudios previos que motivan el inicio de los procedimientos:

Cada año se analiza el consumo de estos bienes, las existencias en el Almacén y las modalidades de adquisición vigentes, con la finalidad de determinar las necesidades para el período y la mejor forma de satisfacción. Finalmente, se solicita la contratación de los suministros de los bienes que la Institución va a requerir para el correcto funcionamiento de los vehículos con el objetivo de coadyuvar para que se brinde un servicio de administración de la justicia en forma ágil y oportuno, situación por la cual, mediante oficio 1463-DP/PS-2007 del 27 de febrero de 2007, la Licda. Erika López Alvarado, Profesional de la Unidad de Previsión y Seguimiento, con el visto bueno del Lic. Wilberth Kidd Alvarado, Jefe del Proceso de Administración de Bienes, indicó que la necesidad de contratar el suministro de llantas y baterías, bajo la modalidad de entrega según demanda.

Asimismo, mediante oficio 2112-DP/08-2007 del 20 de marzo del año en curso, el Proceso de Administración de Bienes, efectuó observaciones al pliego de condiciones, proceso que forma parte de los estudios previos a realizar y que fueron debidamente implementados en el anteproyecto.

f) Recursos humanos y materiales que se disponen para verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación:

La Unidad de Previsión y Seguimiento del Proceso de Administración de

Bienes, le corresponde verificar la correcta ejecución del objeto contractual, como despacho competente que cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo y hacerse responsables de lo relacionado con la ejecución del contrato. En esta labor coadyuvará el Subproceso de Verificación y Ejecución Contractual del Departamento de Proveduría, la cual en caso de incumplimiento, desplegará las acciones que resulten aplicables.

g) Cronograma de tareas y responsables de su ejecución para el correcto desarrollo de las actividades previstas en el presente proceso licitatorio:

Con el fin de dar seguimiento y velar por el debido cumplimiento de las diferentes actividades necesarias para la ejecución del proceso licitatorio, adjunto el cronograma de actividades para el óptimo desarrollo de las tareas previstas a ejecutar en este concurso, el cual deberá hacerse del conocimiento de los diferentes actores en el proceso para que dispongan de información respecto a las actividades que deban realizar y el tiempo que disponen para cada una de ellas.

El cronograma que se presenta comprende desde la apertura de ofertas hasta la adjudicación por parte del Consejo Superior.

El Departamento de Proveduría tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

OTROS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO XIII

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 35-00 celebrada el 11 de setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en los despachos y por las fechas que se dirán:

1- En el Juzgado Civil y Trabajo de San Carlos

El 17 de julio a:

Licda. Ana Noelia Prendas Ugalde

2- En el Juzgado Contravencional de Hatillo

El 6 de julio a:

Lic. Willy Fernández Muñoz.

3- En el Juzgado 6° Civil de Mayor Cuantía de San José

El 18 de julio :

Lic. José Daniel Durán Artavia

4- En el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Palmares

El 16 de julio a:

Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz

Lic. Olivier Ramírez González. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XIV

La máster Frania Rojas Vindas, Jueza Contra la Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 6 de junio del año en curso, solicita se le excluya de la lista de suplentes para el Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Liberia, de San Carlos, de Limón, de Guápiles, de Cartago y de los Juzgados de Ejecución de la Pena de Alajuela, San José y Cartago, ya que no tiene interés en dichas suplencias.

La señora Alexandra Madriz Segura, servidora de la Unidad Interdisciplinaria, mediante correo electrónico recibido el 2 de julio en curso, remite la lista que contiene las sesiones de Consejo Superior en que se designó a la máster Rojas Vindas como suplente, los despachos y los períodos; a saber:

CONSEJO SUPERIOR AVISO 2001	LUGAR	FECHA RIGE	FECHA VENCE
#27-03 22-4-03, art. XLIII	JUZGADO EJECUCIÓN PENA SAN JOSE	12/07/2004	11/07/2008
#30-03 30-4-03, art. IV	JUZGADO EJECUCIÓN PENA ALAJUELA	12/07/2004	11/07/2008
#27-03 22-4-03, art. XLVII	JUZGADO EJECUCIÓN PENA CARTAGO	12/07/2004	11/07/2008
#31-03 06-5-03, art. XII	JUZGADO PENAL JUVENIL Y FAM. SAN CARLOS	12/07/2004	11/07/2008
#47-03 01-7-03, art. VIII	JUZGADO PENAL JUVENIL LIMÓN	12/07/2004	11/07/2008
#27-03 22-4-03, art. XLVIII	JUZGADO PENAL JUVENIL POCOCÍ	12/07/2004	11/07/2008
#35-03 20-5-03, art. X	JUZGADO FAMILIA Y PENAL JUVENIL LIBERIA	12/07/2004	11/07/2008
#27-03 22-4-03, art. LI	JUZGADO FAMILIA CARTAGO	12/07/2004	11/07/2008

Por mayoría, se **acordó: 1.)** Conforme lo solicita, excluir de la lista de

suplentes para los despachos indicados, a la licenciada Rojas Vindas. 2.) Hacer lo anterior de conocimiento del Consejo de la Judicatura para los fines consiguientes.

La licenciada Cervantes Barrantes se abstuvo de votar.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO XV

En sesión N° 87-06 celebrada el 16 de noviembre del 2006, artículo XXII, de conformidad con lo que establece el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se suspendió con goce de salario, en el ejercicio de sus respectivos cargos, a los señores Juan Luis Rivera Mena, Alonso Cascante Calvo y Hellen Meléndez Latiff, Auxiliares Judiciales y Asistente Judicial del Juzgado Tercero Civil de Menor Cuantía de San José, respectivamente, por el plazo de tres meses a partir del 17 de noviembre de ese año.

Asimismo en sesión N° 11-07 del 13 de febrero del año en curso, artículo XVI, se prorrogó la suspensión con goce de salario a los servidores Rivera Mena, Cascante Calvo y Meléndez Latiff, hasta por 2 meses más, a partir del 18 de febrero del presente año.

Posteriormente en sesión N° 26-07 del 12 de abril del año en curso, artículo XIX, de conformidad con lo que establece el artículo 81, inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional

sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), se suspendió con goce de salario hasta por dos meses más, a partir del 19 de abril de este año, a los servidores Rivera Mena, Cascante Calvo y Meléndez Latiff.

Por último en sesión N° 44-07 celebrada el 14 de junio último, artículo XLII, de conformidad con lo que establece el artículo 81, inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y la jurisprudencia vinculante de la Sala Constitucional sobre suspensiones de servidores públicos (con goce de salario), se suspendió con goce de salario hasta por 2 meses más, a partir del 20 de ese mes, a los servidores Rivera Mena, Cascante Calvo y Meléndez Latiff.

La licenciada Leda Méndez Vargas, Inspectora General Judicial del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficio N° 2806 de 6 de julio en curso, comunica que ese Tribunal en votación celebrada ese día, dispuso levantar a partir del 7 de este mes, la suspensión preventiva con goce de salario impuesta a la servidora Hellen Meléndez Latiff y al señor Alfonso Cascante Calvo, en la queja N° 960-06-M.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y levantar la suspensión de los servidores mencionados a partir del 7 de este mes, por ser este Consejo el que en su oportunidad dispuso la prórroga de la suspensión.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

PERMISOS

ARTÍCULO XVI

En sesión N° 35-07 celebrada el 15 de mayo del año en curso, artículo LXV, se concedió permiso con goce de salario al licenciado Freddy Chavarría Chaves, Profesional 2 de la Sección de Estadística, para que del 3 al 6 de julio del año en curso, participara en el encuentro denominado "Sistemas Estadísticos con Indicadores Armonizados en el Sector Justicia", que tendría lugar en Cartagena de Indias, Colombia.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 1356-PLA-2007 de 3 de julio en curso, informa que la licenciada Lilliana Rivera Quesada, Asesora de la señora Ministra de Justicia, Laura Chinchilla Miranda, comunica que la actividad a la cual participaría el licenciado Chavarría Chaves fue suspendida, en virtud de que solo cuatro países habían contestado el cuestionario que se envió al efecto, siendo Costa Rica uno de los que remitió la información en tiempo.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior y dejar sin efecto el permiso concedido al licenciado Chavarría Chaves, en la sesión N° 35-07 celebrada el 15 de mayo del año en curso, artículo LXV.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

ARTICULO XVII

En sesión N° 10-07 celebrada el 8 de febrero del año en curso, artículo XI, se concedió permiso con goce de salario y sustitución a los funcionarios citados en ese acuerdo, - entre ellos - a la máster María Lucila Monge Pizarro, Profesional en Derecho de la Sala Constitucional, para que impartiera del 6 de agosto al 31 de octubre de este año, el curso sobre “Ejecución del Curso de Principios Constitucionales del Proceso Penal”.

El licenciado Osvaldo Henderson García, Fiscal Adjunto de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, en oficio N° 234-UCS-MP-2007 de 2 de julio de este año, comunica que el curso de Teoría del Delito finalizará el 5 de setiembre del 2007, por lo que solicita modificar el permiso con goce de salario otorgado a la máster Monge Pizarro, y variar las fechas para el período comprendido del 10 de setiembre al 15 de diciembre del presente año.

Se acordó: Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, se tiene por modificado el acuerdo de referencia, en el sentido de que el permiso con goce de salario concedido a la máster Monge Pizarro, es a partir del 10 de setiembre y hasta el 15 de diciembre de este año, a fin de que imparta el curso sobre “Ejecución del Curso de Principios Constitucionales del Proceso Penal”.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTÍCULO XVIII

La licenciada Waiman Hin Herrera, Coordinadora del Área Gestión de la Capacitación y el máster Mauricio Quirós Álvarez, Jefe de Desarrollo Humano, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 239CAP-2007 de 2 de julio en curso, comunican lo siguiente:

“En cumplimiento con el artículo 30 del Reglamento de Cajas Chicas Auxiliares, en el que se indica acerca de la responsabilidad de capacitar en el tema de cajas chicas, el Área de Capacitación del Departamento de Personal coordinó con el Departamento Financiero Contable un proyecto de capacitación.

Por la ubicación geográfica de la población por capacitar (todas las personas que administran cajas chicas), la modificación constante de la normativa atinente y los recursos disponibles, se decidió realizar una publicación digital denominada **Manual de Cajas Chicas** que corresponde a una compilación de la normativa y otros documentos de interés relacionados, con el tema de cajas chicas. Asimismo se incluye un apartado de consultas con sus respectivas respuestas, para que las personas tengan al alcance la resolución de muchas de las dudas que se les pueda presentar en tan delicada labor.

Damos respuesta, con esta publicación, a la recomendación que hiciera el Consejo Superior al Departamento Financiero Contable y comunicamos que haremos entrega de un disco compacto para cada persona que administra cajas chicas por medio de los(as) administradores(as) de cada sector judicial.

Se hace la indicación que por ser esta la primera edición se hará entrega del disco compacto, sin embargo, para actualizaciones posteriores en un mediano plazo, se tiene decidido publicar este manual en la Intranet y realizar las actualizaciones desde este sitio, las cuales estarían a cargo del Departamento Financiero Contable quienes han fungido como especialistas en contenido en este proceso.

Para esta Área de Capacitación del Departamento de Personal es un honor presentar este material autoinstructivo, el cual sabremos que será de mucha ayuda para las personas responsables de administrar las cajas chicas de todos los circuitos y oficinas judiciales del país.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de que el Departamento de Personal, a fin de capacitar a los funcionarios que administran cajas chicas, les hará entrega de un disco compacto, por medio de los (as) administradores (as) de cada sector judicial.

ARTICULO XIX

Los máster Malbert Chaves Sanabria y Mauricio Quirós Álvarez, por su orden, Coordinador interino del Área de Capacitación y Jefe de Desarrollo Humano, con el visto bueno del máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 234-CAP-2007 de 28 de junio último, informan lo siguiente:

“...mediante oficio N° 128-CNMAJ-07 de fecha 19 de junio del 2007, la MSC. Sara Castillo Vargas Directora Ejecutiva de CONAMAJ, remite para su respectiva divulgación, la invitación cursada por parte del Centro de Derechos Humanos (CDH) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, para el Diploma de Postítulo en Transparencia, Accountability y Lucha contra la Corrupción.

Dicha actividad formativa se desarrollará del 10 de marzo al 25 de julio del 2008, en Santiago de Chile y combinará la modalidad de enseñanza a distancia (17 semanas) con dos períodos de clases presenciales (2 semanas al comienzo y 1 semana al final del curso).

El programa está dirigido a profesionales de América Latina que se desempeñen en instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil, sector privado o en el ámbito internacional. Los(as) participantes

tendrán la oportunidad de desarrollar una importante base teórica sobre los conceptos fundamentales de este campo, además de estudiar los principales ámbitos y problemas que conlleva la corrupción para el buen funcionamiento democrático y el ejercicio de los derechos fundamentales. Asimismo, el Diplomado abordará las diversas estrategias intentadas, tanto para erradicar este fenómeno como para construir sociedades democráticas más transparentes, participativas y respetuosas de los derechos humanos.

El programa cuenta con un número limitado de becas para 20 postulantes elegidos por el Comité de Admisiones. Adicionalmente habrá un número limitado de cupos para postulantes debidamente calificados que puedan solventar, con fondos propios, aranceles y gastos del programa.

El costo del programa de postítulo (aranceles) es de US \$800 (Ochocientos dólares americanos) e incluye matrícula, materiales de estudio, uso de biblioteca y sala de computación. Quienes concurren con fondos propios, además de los aranceles deberán considerar el costo del pasaje ida y vuelta (2 pasajes), traslados internos, gastos de estadía (alojamiento y alimentación) y seguro médico.

Algunos requisitos indispensables para quienes resulten seleccionados son los siguientes: pasaporte, acceso a equipo de cómputo con internet Explorer 5, conexión a internet (33Kbps mínimo) y correo electrónico con capacidad mínima de 10 MB libres.

Las postulaciones se recibirán a partir del 13 de agosto y hasta el 05 de noviembre del 2007 (fecha para recepción de documentos en Santiago Chile).

Por considerar este Departamento que las actividades son atinentes a nuestra institución, es necesario que se autorice la divulgación correspondiente, así como designar los beneficios y condiciones en que se avalará la participación.”

- 0 -

Se acordó: 1) Trasladar la comunicación anterior al Consejo de Personal, para que proceda a efectuar a la brevedad la difusión correspondiente. **2.)**

Asimismo, el Consejo de Personal realizará la selección de cinco participantes para el “Diploma de Postítulo en Transparencia, Accountability y Lucha contra la Corrupción”, a cuyos efectos únicamente se otorgará permiso con goce de salario y eventualmente se valorará si es necesaria la sustitución de los funcionarios que participen en la actividad indicada.

ARTÍCULO XX

El licenciado Adán Campos Fallas, Fiscal Coordinador de San Ramón, en correo electrónico de 2 de julio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...he recibido una oferta verbal para impartir clases de inglés en el Centro Cultural Costarricense –Norteamericano en la localidad de Palmares. El horario es nocturno o los sábados, fuera totalmente de cualquier momento de trabajo de esta institución. El período comprende solamente cuatro horas laborales semanales máximo. Aclaro que soy profesor de la enseñanza del inglés graduado en la UCR hace unos 20 años.

Solicito el permiso correspondiente para impartir esas clases”

- 0 -

Se dispuso: Denegar la solicitud del licenciado Campos Fallas para impartir lecciones en el Centro Cultural Costarricense Norteamericano, en razón de que dicha institución no está contemplada como una de las instituciones que autoriza el artículo 9 inciso 3) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO XXI

La Sala Constitucional en resolución N° 2005-11262 de las 15:00 horas del

24 de agosto del 2005, declaró con lugar un recurso de amparo interpuesto por una servidora judicial, a cuyos efectos le otorgó una licencia con goce de salario por el plazo de seis meses, a fin de que atendiera a su hija, por afrontar problemas en su salud.

De conformidad con la resolución de referencia, en sesión N° 29-07 celebrada el 24 de abril del año en curso, artículo XLVII, se concedió hasta por seis meses, permiso con goce de salario a una funcionaria judicial.

La señora Vanessa Cid Gómez, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 2 de julio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...me sea otorgado un permiso especial, con base en los hechos que a continuación les refiero y detallo:

El día 24 de Septiembre del año dos mil seis nació mi hija Camila Paola Sánchez Cid, por medio de una cesárea de emergencia que se me practicó en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en virtud del desprendimiento de la placenta. La niña tenía una edad gestacional de 36 semanas, lo que incidió en que padeciera un grave sufrimiento fetal por la falta de oxígeno, con múltiples complicaciones, tales como asfixia perinatal y crisis convulsivas. De hecho, el Neonatólogo tuvo que salvarle la vida reanimándola con intubación y aplicación de oxígeno. Luego requirió internamiento de los primeros catorce días, hasta que su respiración se normalizó y se lograron controlar sus crisis convulsivas.

A consecuencia de lo ocurrido, a Camila se le practicaron múltiples exámenes para determinar los verdaderos efectos que produjeron esas complicaciones, a saber electroencefalogramas, varias Tomografías Axiales Computarizadas, y diferentes citas ante especialistas. Todo esto arrojó un diagnóstico adverso a las expectativas

de vida de cualquier niño normal al detectarle los siguientes padecimientos: **Encefalopatía Hipóxica, Síndrome de Dificultad Respiratoria (SIR leve), Edema Cerebral, Atrofia Córtilcosubcortical, Crisis Convulsivas Tónicas, Leucomalacia Mixta Multiquística, Quiste Porencefálico, Biventrículomegalio Secundario Atrofiado, Cuadriparesia Espástica y Parálisis Cerebral Infantil.**

Debido a lo anterior, Camila presenta una ausencia importante de neuronas vivas en su cerebro frontal, que le provoca una discapacidad que se traduce por tener espasticidad fluctuante y un retardo marcado en su desarrollo, de manera que actualmente la niña no logra realizar giros en la cama ni mucho menos sentarse. No logra llevarse las manos a la boca y mantiene ausencia de sonrisas. No logra visualizar objetos y debe permanecer medicada constantemente con Fenobarbital y Sabril, que son los anticonvulsivos que le ayudan a controlar sus crisis. Además se asocian a dicha discapacidad varias dificultades tales como problemas digestivos por la falta de movilidad, causándole siempre estreñimiento, y una deficiencia visual cortical, entre otros. En este contexto, Camila, y por ende mi persona, tenemos una agenda saturada de citas médicas y de terapia, ya que debe estar en estricto control, con actividades tales como:

- a) **Neurología, Hospital Nacional de Niños.**
- b) **Neurocirugía, Hospital Nacional de Niños.**
- c) **Neurodesarrollo, Hospital Calderón Guardia.**
- d) **Pediatría, Hospital Calderón Guardia.**
- e) **Oftalmología, Hospital Calderón Guardia.**
- f) **Terapia física en la Escuela Fernando Centeno Güell.**
- g) **Terapia visual en la Escuela Fernando Centeno Güeli.**
- h) **Estimulación temprana en la Escuela Fernando Centeno Güell.**

De las anteriores actividades, la que más tiempo demanda es la escuela de enseñanza especial antes citada, donde se trabaja con el objetivo de optimizar al máximo las capacidades de Camila, mediante la estimulación temprana y terapia física, y en general, un conjunto de acciones dirigidas al desarrollo motriz, cognitivo, emocional, social y comunicativo, y para lo cual es necesario considerarla a ella como un elemento activo de la intervención y darle mucha importancia a la interacción padres-hijo.

Es de vital importancia que en estos primeros meses de vida, se trabaje al cien por ciento su estimulación, pues resulta fundamental para

su desarrollo actual y futuro. De esta estimulación, en esta temprana etapa de crecimiento, depende que ella pueda llegar a “*hablar, sentarse, gatear, caminar, brincar, agarrar objetos...*” en la forma más normal posible.

Por ello, desde los cuatro meses de vida, Camila está sometida a un régimen de terapia física, estimulación temprana y estimulación visual tres días por semana en el Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell, a los cuales también debo de asistir, ya que las sesiones se realizan con el apoyo de la madre el entrenamiento, a fin de que se puedan reproducir en el hogar varias veces al día, los ejercicios que se le practican en la escuela.

Por último, aunque no menos importante, quisiera hacer mención de mi salud física y mental, y mi estado anímico, que como es natural, han decaído en demasía, pues para mí como madre ha sido una experiencia muy dura y una realidad difícil de aceptar, las patologías de la niña, a tal grado que fue preciso que se me mantuviera en control en la sección de Psiquiatría del Hospital Calderón Guardia a partir del momento en que se me venció la licencia de maternidad (24 de enero de este año). Se me ha incapacitado mes a mes por mi estado emocional, sufriendo una depresión post parto y por el duelo por la discapacidad de mi hija, que he ido superando poco a poco gracias a Dios. Pese a ello actualmente continúo incapacitada (hasta el 29 de julio de este año) y medicada por la Psiquiatra.

Por las razones antes expuestas, me dirijo a ustedes, para solicitarles una licencia especial con goce de salario, ya que es de vital importancia que mi hija pueda seguir con este proceso de estimulación, situación que como mencioné, me corresponde a mí realizar personalmente.

Sustento mi petición en la jurisprudencia de la honorable Sala Constitucional, plasmada en el Voto N° 2005-11262, de las 15 horas del veinticuatro de agosto del dos mil cinco, según expediente N° 04-012974-0007-CO, documento que aportó con la presente petitoria.

Lo anterior por cuanto considero que se trata de una situación similar a la que yo presento, en la que a la madre de una niña con discapacidad y que requiere de la estimulación y terapia física, la Sala Constitucional, le declara el derecho a una licencia con goce de salario durante seis meses. Situación en la cual, al igual que en mi caso, el rol

fundamental lo desarrolla la madre como persona imprescindible y necesaria para esa labor, en virtud de ser, por su edad, el “agente primario de interacción” del niño. Con dicho voto, se están garantizando derechos especiales que tienen los niños y las personas con discapacidad como: **el derecho al más alto nivel de salud y el desarrollo integral, el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, el principio de brindar igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, el deber de los padres a contribuir al desarrollo y disfrute del más alto nivel de salud de sus hijos, el tratamiento a enfermedades y rehabilitación de su salud, a la no discriminación de la mujer destinada a salvaguardar los derechos de sus niños con discapacidad, y el derecho al respeto de la dignidad de las personas y que éstas protejan a su familia, reconociéndose en ellos el interés superior del niño (a).**

Petitoria:

Señores Miembros del Consejo Superior, por lo anterior y con una conciencia plena de la necesidad que tiene mi hija de toda la ayuda y mi compañía constante para poder salir adelante y así, poder integrarse en el tiempo propicio a una vida encaminada a la normalidad posible como cualquier ser humano, es que les solicito se me otorgue una licencia especial con goce de salario de al menos por seis meses, una vez que haya sido dada de alta en la Sección de Psiquiatría del Hospital Calderón Guardia, ya que los primeros dos años de vida de mi hija son fundamentales para su desarrollo futuro.

Pruebas:

1) Adjunto las epicrisis con las que demuestro la discapacidad de mi hija y por ende las limitaciones y sintomatología asociadas a ese cuadro médico.

2) Copia el voto de Sala Constitucional N° 2005-11262, de las 15 horas del veinticuatro de agosto del dos mil cinco.

Con toda consideración, y agradeciendo profundamente la atención a esta gestión, me suscribo a la espera de una respuesta positiva.”

De conformidad con la resolución de la Sala Constitucional N° 2005-11262 de las 15:00 horas del 24 de agosto del 2005, **se acordó:** Conceder permiso con goce de salario a la señora Cid Gómez, hasta por seis meses a partir del 1° de agosto próximo, para los fines señalados.

El Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XXII

En sesión N° 39-07 celebrada el 29 de mayo de este año, artículo XXVII, se autorizó la sustitución de la licenciada Sirlenia Pérez Ríos, Fiscal de Guatuso, a fin de que participe del 16 al 18 de agosto próximo, en los cursos de litigación jurídica para fiscales.

La licenciada Mayela Pérez Delgado, Fiscal Coordinadora de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, mediante oficio N° 246-MP-2007 de 3 de julio en curso, indica que con relación al permiso concedido a la licenciada Pérez Ríos, se tiene que la fecha correcta de participación es del 16 al 18 de julio y no de agosto, por lo cual solicita se autorice el cambio en las fechas.

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, tener por modificado el acuerdo de referencia, en el sentido de que el permiso con goce de salario concedido a la licenciada Pérez Ríos, es del 16 al 18 de julio en curso, a fin

de que participe en los cursos de litigación jurídica para fiscales.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

ARTICULO XXIII

La licenciada Mayela Pérez Delgado, Fiscal Coordinadora de la Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público, en oficio N° 247-UCS-MP-2007 de 3 de julio en curso, expresó:

“...la Escuela Judicial, solicita la participación de los y las fiscales del Ministerio Público para el curso “La trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual como una expresión del crimen organizado”. Por tanto, les remito la lista de participantes, para su aprobación.

El mismo se llevará a cabo en Salón multiuso de la Escuela Judicial, las siguientes fechas y horario: 19, 23 y 31 de julio y 6, 13 y 27 de agosto 2007, de las 9:00 horas a las 16:30 horas

Lista de las y los fiscales:

Nombre	Lugar
1- Lic. Róger Mata Brenes	Fiscalía Adjunta de Cartago
2- Licda. Susana Pineda Ledesma	Unidad de Delitos Varios, San José
3- Lic. José María Arguedas Salazar	Unidad Delitos Sexuales, San José
4- Licda. María Gabriela Rojas Rojas	Unidad Delitos Sexuales, San José
5- Licda. Astrid Jiménez Aguilar	Fiscalía Adjunta de Puntarenas
6- Licda. Saylin Ballesterero Mora	Fiscalía Adjunta de San Carlos
7- Lic. Fabián Serrano Soto	Fiscalía Adjunta de Limón

8- Licda. Claudia Villafuerte Orellana	Fiscalía de Quepos
9- Licda. Betzi Paniagua González	Fiscalía Adjunta de Liberia
10-Licda. Laura Cordero Capuano	Fiscalía Adjunta de Heredia

Se solicita el permiso con goce de salario para los(as) participantes y el pago de viáticos cuando así corresponda.

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1)** Autorizar a los funcionarios de la lista transcrita, para que durante las fechas y horas indicadas, participen en el curso “La trata de personas menores de edad con fines de explotación sexual como una expresión del crimen organizado”, a realizarse en el salón multiuso de la Escuela Judicial. **2)** La Escuela Judicial velará para que se conceda el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios.

El Departamento de Personal y los despachos interesados, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXIV

El licenciado Francisco Segura Montero, Director General interino del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 718-DG-07 de 6 de julio en curso, comunica lo siguiente:

“El Sistema de Integración Centroamericana (SICA); cursó invitación para que el Lic. Jorge Rojas Vargas, Director General de este Organismo, en su calidad de Presidente de la Asociación de Jefes(as) de Policías de Centroamérica y El Caribe, participe en una reunión

denominada “Diálogo Centroamérica – Estados Unidos sobre Seguridad Demócrata” que se llevará a cabo en Guatemala del 16 al 19 de julio del presente año.

Los temas a tratar son de relevancia para la labor que realiza ésta Comisión a Nivel Regional, para la coordinación e intercambio de información en tópicos como:

- α Maras o pandillas
- α Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras
- α Tráfico ilícito de drogas
- α Seguridad Fronteriza
- α Desastres Naturales

Dado lo anterior, por razones de tiempo y al encontrarse el Lic. Rojas en Trinidad y Tobago, se hace necesario mencionar que esta situación se hizo del conocimiento del señor Presidente de la Corte, Dr. Luis Paulino Mora el día de hoy, otorgándole el permiso respectivo.

Para estos efectos cabe indicar, que se hicieron los trámites necesarios ante el Departamento Financiero Contable y la Proveduría Judicial, a fin de poder sufragar los costos de tiquete aéreo, alimentación y hospedaje que cada participante a la reunión debía cubrir.

Lo anterior, para que tan estimable Consejo Superior, pueda proceder con lo correspondiente y se formalicen las diligencias antes mencionadas.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota de la anterior comunicación.

ARTÍCULO XXV

El licenciado Francisco Segura Montero, Director General interino del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 705-DG-07 de 5 de julio en curso, comunican lo siguiente:

“me permito hacer de su conocimiento la invitación cursada por parte de la Comisión de Jefes(as) de Policía de Centroamérica y El Caribe, para que los siguientes servidores, participen en un **Taller sobre**

Análisis Criminal y la VI Reunión de la Comunidad de Inteligencia, a realizarse en Honduras del 22 al 28 de julio.

- α Lic. Allan Fonseca Bolaños, Jefe de la Oficina de Planes y Operaciones y Secretario Regional de la Comisión de Jefes(as) de Policía de Centroamérica y El Caribe.
- α Carlos Navarro Rojas, Encargado de la Unidad de Análisis Criminal de la OPO y Miembro Coordinador de la Comunidad de Inteligencia (Comisión de Jefes)
- α Rodolfo Arce Hernández, Analista Criminal de la OPO.

Por tratarse de un evento organizado por la Comisión de Jefes(as) de Policía de la Región, y sumamente importante para nuestra institución, el señor Fonseca Bolaños en su condición de Secretario Regional de ésta Comisión, debe formar parte en la organización de dicha actividad, por lo cual requiere viajar el día 20 de julio y los otros dos servidores se integrarán a partir del 22 del mismo.

Esta actividad será auspiciada por la Comisión de Jefes(as) de Policía y lo concerniente a los tiquetes aéreos serán cubiertos del presupuesto que para éstos efectos, tiene asignado el Organismo, del cual ya se solicitó la certificación de fondos respectiva.

Dado esto, se les solicita el visto bueno respectivo, para que los tres servidores participen del Taller, en las fechas indicadas, para lo cual requieren el pasaporte oficial necesario en estos casos.”

- 0 -

Asimismo, en oficio N° 671-P-2007 el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, adjunta la certificación de contenido presupuestario para el pago de tiquetes aéreos de los licenciados Fonseca Bolaños, Navarro Rojas y Arce Hernández, a fin de que participen en el “Taller sobre Análisis Criminal y la VI Reunión de la Comunidad de Inteligencia”, a realizarse en Honduras, por un monto estimado en ¢522.020,00 (quinientos veintidós mil

veinte colones exactos), con cargo al presupuesto del Organismo de Investigación Judicial.

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1)** Se concede permiso con goce de salario a los servidores Navarro Rojas y Arce Hernández, para que del 22 al 28 de julio en curso, participen en el Taller sobre Análisis Criminal y la VI Reunión de la Comunidad de Inteligencias, a realizarse en Honduras. **2)** En lo que respecta al licenciado Fonseca Bolaños, se le concede permiso con goce de salario a partir del 20 de julio en curso y hasta el 28 de ese mes, con el fin de que asista a la citada actividad. **3)** Se aprueba el pago de tiquetes aéreos, por un monto estimado de ₡522.020,00 (quinientos veintidós mil veinte colones exactos), con cargo al presupuesto del Organismo de Investigación Judicial. Es entendido que los gastos de hospedaje, alimentación y transporte interno, serán cubiertos por la Policía Nacional de Honduras. **3)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente a los pasaportes de servicio.

Los Departamentos de Personal, Proveduría y la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVI

El licenciado Rodrigo Vásquez Retana, Juez Penal de La Unión de Tres Ríos,

en nota de 4 de julio en curso, informa que por medio de la Oficina Técnica de Cooperación Española fue aceptado para participar en el Seminario “Elementos para la Contribución del Poder Judicial al Fortalecimiento del Estado de Derecho: Modernización, Capacitación Acceso y Seguridad Jurídica” a celebrarse en Cartagena de Indias Colombia del 23 al 27 de este mes, razón por la cual solicita se le conceda permiso con goce de salario del 22 al 28 de los corrientes.

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia, se concede permiso con goce de salario y sustitución, al licenciado Vásquez Retana, del 22 al 28 de julio en curso, a fin de que participe en el seminario “Elementos para la Contribución del Poder Judicial al Fortalecimiento del Estado de Derecho: Modernización, Capacitación Acceso y Seguridad Jurídica”, que tendrá lugar en Cartagena de Indias, Colombia. La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

ARTÍCULO XXVII

En sesión N° 35-07 celebrada el 15 de mayo del año en curso, artículo LXIV, por mayoría se designó a los licenciados Marvin Martínez Fernández, Integrante de este Consejo y Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, para que asistan al Segundo

Taller de expertos de la Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, a celebrarse del 23 al 27 de julio en curso, en Cartagena de Indias, Colombia, a cuyos efectos se les concedió permiso con goce de salario, el pago de los tiquetes aéreos y la diferencia de los viáticos correspondientes, sujeto a liquidación.

La Corte Plena en sesión N° 22-07 del 16 de julio en curso, concedió permiso con goce de salario y el pago de tiquetes aéreos a la Magistrada Anabelle León Feoli, Presidenta de la Sala Primera, a fin de que participe del 23 al 27 de este mes, en el taller de que se dio cuenta.

Por su parte la Magistrada León Feoli, en su expresada condición, mediante nota de 16 de julio de este año, comunica lo siguiente:

“Por su digno medio, a fin de que sea de conocimiento de la Corte Plena, me permito solicitar un permiso con goce de salario para participar en el segundo taller de trabajo para la Cumbre de Presidentes de Cortes de Iberoamérica, en Cartagena de Indias, durante la semana del 23 al 27 de julio, según invitación que acompaña.

Adicional a ello, adjunto acuerdo de Corte Plena N° 08-2007, artículo X celebrada a las trece horas treinta minutos del diecinueve de marzo del dos mil siete, donde se aprobó mi participación y la de los funcionarios Lic. Alfredo Jones León, Lic. Marvin Martínez, Lic. Franklin González, Licda Jenny Quirós quienes representamos a esta Corte en el primer taller.

Por la limitación de tiempo, rogaría que la autorización se haga extensiva a todos los integrantes.

Agradezco la atención que se sirva dispensar a la presente. Me es

grato suscribirme con las muestras de mi mayor consideración y estima.”

- 0 -

Asimismo, en oficio N° 684-P-2007 el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, adjunta la certificación de contenido presupuestario para el pago de tiquetes aéreos de la Magistrada León Feoli, la licenciada Quirós Camacho y de los licenciados Jones León, Martínez Fernández y González Morales, así como los viáticos para don Alfredo y don Marvin, a fin de que participen en el Segundo Taller de Expertos de la Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, por un monto estimado en ¢1.701.445,90 (un millón setecientos un mil cuatrocientos cuarenta y cinco colones con noventa céntimos) y ¢1.436.599,04 (un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos noventa y nueve colones con cuatro céntimos), respectivamente.

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1)** Autorizar el pago de viáticos a favor de don Marvin y don Alfredo, para que durante las fechas señaladas participen en la actividad de que se dio cuenta, en ese sentido se tiene por modificado lo dispuesto en la sesión N° 35-07 del 15 de mayo último, artículo LXIV. **2)** Conceder permiso con goce de salario, el pago de tiquetes aéreos e impuestos de salida a la licenciada Jenny Quirós Camacho, Jueza del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y al licenciado Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, así

como el pago de la diferencia de viáticos para los citados servidores como para la Magistrada León Feoli, a fin de que participen del 23 al 27 de julio en curso, en el Segundo Taller de Expertos de la Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, que tendrá lugar en Cartagena de Indias, Colombia.

La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente a los pasaportes de servicio.

Los Departamentos de Personal, Financiero Contable y Proveeduría, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

SUSTITUCIONES

ARTICULO XXVIII

La licenciada María de los Ángeles Londoño Rodríguez, Profesional en Derecho 3, con el visto bueno del Magistrado José Manuel Arroyo Gutiérrez, Presidente de la Sala Tercera, en nota de 4 de julio de los corrientes, solicita lo siguiente:

“Tomaré vacaciones del 23 al 27 de julio del año en curso.

En vista del alto volumen de asuntos que ingresan a esta Sala, así como el apremio en dar pronta atención a los reos presos, se requiere la presencia constante de los letrados en su oficina. Es por ello que solicito respetuosamente se autorice mi sustitución por ese período.

Cuento con la aprobación del Magistrado Alfonso Chaves.”

- 0 -

Por mayoría, **se dispuso:** Acoger la solicitud anterior y autorizar la

sustitución de la licenciada Londoño Rodríguez, del 23 al 27 de julio en curso, por vacaciones.

El Magistrado Chaves se abstiene de votar.

La Sala Tercera y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXIX

La licenciada Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, mediante oficio N° 5888-07 de 16 de julio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...se autorice la sustitución de la señora María Elena Barrantes Hidalgo, Prosecretaria General 1 G-8 interina, cédula de identidad N° 2-370-774, quien disfrutará vacaciones del 19 al 25 de julio del año en curso.

La señora Barrantes Hidalgo colabora en la redacción de los borradores de las actas de las sesiones de Consejo Superior de los jueves, además prepara las comunicaciones urgentes que se realizan con base en los acuerdos tomados, y firma los oficios en que se transcriben en forma literal los acuerdos de las actas aprobadas, función vital para esta oficina, por lo cual se gestiona la sustitución.

En virtud de lo anterior, solicito a ustedes la sustitución por las fechas indicadas, para que en lugar de doña María Elena sea designada la señora Catalina Conejo Valverde, cédula de identidad N° 1-796-0847, quien está elegible para el cargo indicado.

Al propio tiempo se solicita se autorice la aprobación de la cadena de nombramientos respectivos, para no afectar el servicio público que se brinda.”

- 0 -

Se acordó: Autorizar la sustitución de la servidora Barrantes Hidalgo, del 19 al 25 de julio en curso y en su lugar designar a la señora Catalina Conejo Valverde,

durante el período señalado, por vacaciones.

La Secretaría General de la Corte y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

VALORACIONES MÉDICAS

ARTÍCULO XXX

En sesión N° 28-07 celebrada el 19 de abril del año en curso, artículo XXVIII, con base en lo manifestado por la señora Sonia Lisbeth Fernández Rojas, Asistente Administrativa del Departamento Financiero Contable, sobre la posible aplicación de lo dispuesto en el artículo 80 del Código de Trabajo a su situación, se remitió nuevamente a doña Sonia a valoración por parte del Consejo Médico Forense, a fin de que se estableciera su estado actual de salud y determinara si se encuentra incapacitada total y permanentemente para desempeñar sus funciones en el Poder Judicial.

En atención al citado acuerdo, en oficio N° DML. 2007-0889 de 28 de junio último, el Consejo Médico Forense, integrado por los doctores Carlos Luis Abarca Barrantes, Miguel Ángel Arguedas Piedra y la doctora Sisy María Castillo Ramírez, remiten el resultado de la valoración médica practicada a la señora Fernández Rojas, en que concluyen que de acuerdo a las condiciones de salud de doña Sonia Lisbeth, sí se encuentra incapacitada en forma absoluta y permanente para realizar

sus labores en el Poder Judicial.

A tenor de lo que establece el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** 1) Separar de su cargo por incapacidad absoluta y permanente a la señora Sonia Lisbeth Fernández Rojas, a partir del 18 de julio del año en curso, con derecho a los extremos laborales que le correspondan. 2) Agradecer a doña Sonia Lisbeth los servicios prestados al Poder Judicial. 3) El Departamento de Personal elaborará los cálculos respectivos y rendirá el informe correspondiente. **Se declara firme este acuerdo.**

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

ARTICULO XXXI

El máster José Luis Bermúdez Obando y la licenciada Olga Guerrero Córdoba, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefa interina de Administración de Personal, en oficio N° 0666-AP-2007 de 4 de julio en curso, informan lo siguiente:

“Atendiendo la solicitud formulada por el señor Edy Rodríguez Fernández, portador de la cédula de identidad 02-0469-0808, para el reconocimiento del pago de intereses por concepto de reajuste salarial por horas extra y/o ascensos correspondiente al periodo 2004-2005, nos permitimos indicar lo siguiente:

1. Este Departamento con fecha 14 de marzo de 2007, recibió vía fax nota suscrita por el señor Edy Rodríguez Fernández solicitando el pago de los intereses correspondientes a los rubros que le fueron cancelados por concepto de reajustes salariales en las vacaciones por ascensos.

2. En fecha 4 de mayo, esta Sección, atendiendo la solicitud presentada por el señor Rodríguez Fernández, envió para su debido conocimiento y aprobación el oficio No 0125-EL-AP-2007, en el que se adjuntó la colectiva que contenía el monto que le correspondía a don Edy por haber laborado ascendido, cuyo monto asciende a ¢ 563.326.20, desglosados de la siguiente manera:

Período	Monto Bruto	Monto menos deducciones
01-12-04 al 31-10-05	¢723.759,58	¢ 563.326,20
Total		¢ 563.326,20

3. En resolución N° RJP-0057-2007 de fecha 07 de mayo de 2007, fue aprobado el pago en mención.

4. En fecha 15 de mayo de 2007, mediante el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, se hizo efectivo en la cuenta personal de don Edy el pago correspondiente a las diferencias salariales del periodo 2004-2005.

Fundamento Jurídico

Previo a resolver este caso, resulta importante mencionar que la Msc. Irma Araya Víquez, Asesora Legal de este Departamento se ha pronunciado en reiteradas ocasiones sobre este tema.

Al respecto se detallan los informes que contienen los criterios legales emitidos por la misma:

AL.DP.N° 041-04, AL.DP.N° 098-05 y AL.DP. No.047-06

Análisis y conclusiones:

Una vez analizada la gestión presentada por el señor Rodríguez Fernández, considera este Departamento que es atendible el pago de los intereses, en el entendido de que la Administración faltó a su responsabilidad de efectuar el pago correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el numeral 157 del Código de Trabajo, en lo que respecta al

disfrute de las vacaciones del servidor, toda vez que la normativa al efecto dispone en lo conducente que:

“...para calcular el salario que el trabajador debe recibir durante sus vacaciones, se tomará el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por él durante las últimas cincuenta semanas si trabajare en una empresa comercial, industrial o de cualquier otra índole. Los respectivos términos se contarán en ambos casos, a partir del momento en que el trabajador adquiriera su derecho al descanso...”

En este sentido la Sala Segunda en Sentencia N° 570 de las 15.30 H del 8 de noviembre de 2002:

“...III.- En forma reiterada se ha dicho que, cuando la entidad patronal no cumple, oportunamente con el pago de las respectivas prestaciones legales, al concluir el contrato de trabajo, incurre en la responsabilidad civil de satisfacer a su acreedor, los daños y perjuicios que le ha venido ocasionando y que, por tratarse de sumas de dinero, se contraen al obligado pago de intereses sobre la suma debida, que se generen desde el momento en que la obligación debió hacerse efectiva...”

Bajo esta coyuntura, puede advertirse que el Poder Judicial cuenta con una regulación propia, reconociéndole a los servidores de este Poder de la República, un beneficio mayor que el que la normativa laboral prevé. Sobre el particular, el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial¹ dispone que:

“...Los servidores judiciales tendrán derecho a 31 días naturales de vacaciones anuales...”

Así las cosas, los intereses se generarían desde que la administración debía hacer efectivo el pago de las sumas adeudadas sin hacerlo y hasta la efectiva cancelación de las sumas debidas, razón por la cual se concluye la procedencia de la petitoria del señor Rodríguez Fernández.

Asimismo, resulta importante indicar que de conformidad con lo dispuesto por la Sala Constitucional en la resolución N° 5969-93, de las

¹ Reformado mediante Ley 8527 la cual se publica en la gaceta del 7 de agosto del 2006.

15:21 horas del 16 de noviembre de 1993, en el sentido de que ningún derecho laboral prescribe, mientras subsista la relación de trabajo, se advierte que una vez examinada la fecha de presentación de la solicitud de la gestionante, para el pago de Reajustes salariales por horas extra y/o ascensos, que la figura extintiva de la prescripción no ha operado, en consecuencia, debe procederse conforme se detalla:

Períodos en estudio		Fechas p/cálculo de intereses		Principa l	Intereses s/Principal	Total a Pagar
Rige	Vence	Fecha último disfrute	Fecha del efectivo pago			
01/12/2004	30/10/2005	01/11/2006	15/05/2007	563,326. 20	33,134.53	33,134.53
Totales				563,326. 20	33,134.53	33,134.53

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se debe indicar que el monto que le corresponde al señor Rodríguez Fernández por concepto de interés generado por el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2006 y el 15 de mayo de 2007 es de **¢ 33.134,53**, (Treinta y tres mil ciento treinta y cuatro colones con 53/100), calculados con las tasas de interés fijadas por el Banco Nacional de Costa Rica, correspondientes a los certificados de depósito a plazo a seis meses en colones.”

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe del Departamento de Personal y autorizar al Departamento Financiero Contable para que gire a favor del señor Edy Rodríguez Fernández, la suma de ¢ 33,134,53, (Treinta y tres mil ciento treinta y cuatro colones con cincuenta y tres céntimos) por el concepto indicado.

Los Departamentos Financiero Contable y de Personal, tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO XXXII

En sesión N° 40-07 celebrada el 31 de mayo de 2007, artículo LV, de

conformidad con lo que establecen los artículos 41 del Estatuto de Servicio Judicial y 81, inciso 6, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se autorizó el traslado en propiedad del servidor Wilson Chaves Boza, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, a la plaza vacante de igual categoría N° 103794 de la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Corredores, a partir del 16 de junio de este año.

En relación a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, los máster José Luis Bermúdez Obando y Maritza Herrera Sánchez, por su orden, Subjefe del Departamento de Personal y Jefa interina de la Sección de Reclutamiento y Selección, en oficio N° RS-912-07 de 25 de junio último, informan lo siguiente:

“(...) que el número de puesto 103794 corresponde a la clase de Profesional en Derecho 2 en la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima y no a la de Auxiliar Judicial 2 en la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito Judicial de la Zona Sur, sede Corredores, tal como se consigno.

Así las cosas, se hace la aclaración a ese órgano superior para lo que a bien estime disponer, en cuanto a que el número de puesto correcto es el 103799, el cual efectivamente corresponde a la clase y ofician (sic) de interés del señor Chaves Boza.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior y tener por modificado el acuerdo de referencia, en el sentido de que el número correcto de la plaza a la que se trasladó en propiedad al señor Chaves Boza, es 103799.

El Departamento de Personal y la Fiscalía Adjunta del Segundo Circuito

Judicial de la Zona Sur, sede Corredores, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO XXXIII

En sesión N° 30-06 celebrada el 2 de mayo del 2006, artículo XCI, se dispuso que el Departamento de Personal junto con el Departamento Financiero Contable conciliaran semestralmente la planilla de Jubilados y Pensionados para tratar de detectar errores en la aplicación errónea de ajustes en las jubilaciones y pensiones en el menor plazo posible.

El máster Francisco Arroyo Meléndez, la licenciada Olga Guerrero Córdoba y la señora Yorlenny Barrantes Ramírez, por su orden, Jefes del Departamento de Personal y de Administración de Personal y Profesional 1 de ese Departamento, en oficio N° 0692-AP-2007 de 2 de julio en curso, informan lo siguiente:

“...acatando la directriz emanada por el Órgano Superior, la Unidad de Jubilaciones de la Sección de Administración de Personal realizó una revisión general de las jubilaciones otorgadas en los años 2005, 2006 y 2007. Para cada caso se tomaron en cuenta los componentes que conforman el salario, mismos que fueron computables para determinar el salario promedio que servirá de base para fijar el monto de jubilación.

Cabe señalar que el proceso de cálculo de jubilación se lleva a cabo mínimo con un mes de antelación, de ahí que en algunos casos no se consideraron las horas extras del último mes, algún ascenso interino, el aumento semestral por costo de vida, entre otros motivos. Por lo anterior se realiza el reajuste correspondiente para cada ex servidor como se detalla:

1. El ex servidor **Arroyo Martínez Alberto** ced: 03-0158-0612 a partir del 01 de febrero de 2007, se debe reajustar por aumento de costo

de vida a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	260.613,20	259.484,93	1.128,27

Detalle	Cesantía	Vacaciones
Monto Actual	2.254.753,30	96.372,57
Monto Anterior	2.219.361,27	95.073,04
Diferencia a cancelar	35.392,03	1.299,53

2. La ex servidora **Duarte Montoya Ana Elizabeth** ced: 05-0148-1402 a partir del 01 de febrero de 2007, se debe reajustar por aumento de costo de vida a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	500.498,76	497.992,41	2.506,35

Detalle	Cesantía	Vacaciones
Monto Actual	3.046.395,03	433.573,52
Monto Anterior	2.983.393,36	429.610,55
Diferencia a cancelar	63.001,67	3.962,97

3. El ex servidor **Wing Camacho Ramón** ced: 01-0417-0671 a partir del 01 de Febrero de 2007, se debe reajustar por aumento de costo de vida a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	688.175,82	685.202,26	2.973,56

Detalle	Cesantía	Vacaciones
Monto Actual	4.770.636,70	917.037,67
Monto Anterior	4.696.063,49	839.691,93
Diferencia a cancelar	74.573,21	77.345,74

4. El ex servidor **Mesen Villalta Hugo** ced: 01-0412-0815 a partir del 01 de Febrero de 2007, se debe reajustar por aumento en el costo de vida

a saber.

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	1.156.325,62	1.152.152,69	4.172,93

Detalle	Cesantía	Vacaciones
Monto Actual	7.614.218,07	540.843,47
Monto Anterior	7.511.544,29	535.922,50
Diferencia a cancelar	102.673,78	4.920,97

5. La ex servidora **Viales Rosales Olga** ced: 05-0151-0593 a partir del 01 de febrero de 2007, se debe reajustar por aumento de costo de vida a saber.

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	1.591.713,86	1.580.830,96	10.882,90

Detalle	Cesantía	Vacaciones
Monto Actual	10.975.538,40	1.478.010,07
Monto Anterior	10.699.812,82	1.346.782,25
Diferencia a cancelar	275.725,58	131.227,82

6. La ex servidora **Medina Bustos Ana Benicia** ced: 05-0138-1298 a partir del 01 de septiembre de 2006, se debe reajustar por aumento de costo de vida a saber.

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
II semestre 2006 (3.5%, 4 meses)	322.658,26	321.552,64	1.105,62
I semestre 2007 (4%)	335.564,60	334.414,75	1.149,85

Detalle	Cesantía
Monto Actual	2.557.054,71
Monto Anterior	2.525.969,12
Diferencia a cancelar	31.085,59

7. El ex servidor **Achong Ching Yamileth** ced: 06-0142-0686 a partir

del 05 de marzo de 2007, se debe reajustar por ascenso interino a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre	1.495.391,35	1.492.781,59	2.609,76

Detalle	Cesantía	Vacaciones
Monto Actual	11.038.781,42	1.555.297,03
Monto Anterior	10.972.417,70	1.431.280,56
Diferencia a cancelar	66.363,72	124.016,47

8. El ex servidor **Rivera Redondo Carlos** ced: 03-0219-0687 a partir del 16 de marzo de 2007, se debe reajustar por registrar horas extras en el periodo de estudio a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007	1.386.316,02	1.378.405,28	7.910,74

Detalle	Vacaciones	Vacaciones
Monto Actual	10.179.878,97	1.119.500,80
Monto Anterior	9.971.623,19	1.106.839,40
Diferencia a cancelar	208.255,78	12.661,40

9. El ex servidor **Meza Madríz Carlos Alberto** ced: 03-0201-0316 a partir del 01 de febrero de 2007, se debe reajustar por aumento de costo de vida a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	426.998,64	424.933,48	2.065,16

Detalle	Cesantía	Vacaciones
Monto Actual	2.989.205,01	338.675,90
Monto Anterior	2.937.148,06	335.378,40
Diferencia a cancelar	52.056,95	3.297,50

10. La ex servidora **Hurtado Morales Lidia del Socorro** ced: 07-

0057-0664 a partir del 01 de febrero de 2007, se debe reajustar por aumento en costo de vida a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	397.912,16	395.955,83	1.956,33

Detalle	Cesantía
Monto Actual	2.888.683,82
Monto Anterior	2.837.379,08
Diferencia a cancelar	51.304,74

11. La ex servidora **Núñez Zumbado Alejandra** ced: 01-0474-0226 a partir del 01 de febrero de 2007, se debe reajustar por aumento del costo de vida a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	473.624,02	471.318,64	2.305,38

Detalle	Cesantía
Monto Actual	3.500.873,35
Monto Anterior	3.439.425,76
Diferencia a cancelar	61.447,59

12. El ex servidor **Barillas Vargas Roberto** ced: 06-0127-0873 a partir del 16 de abril de 2007, se debe reajustar por horas extras no consideradas del periodo en estudio a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007	1.346.172,65	1.335.993,27	10.179,38

Detalle	Cesantía	Vacaciones 1	Vacaciones 2
Monto Actual	9.974.905,19	1.197.176,00	283.712,92
Monto Anterior	9.738.789,49	1.182.400,50	281.994,87
Diferencia a cancelar	236.115,70	14.775,50	1.718,05

13. El ex servidor **Álvarez Casasola Manuel** ced: 01-0396-0124 a partir del 01 de abril de 2007, se debe reajustar por horas extras a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007	545.504,57	491.607,23	53.897,34

Detalle	Cesantía
Monto Actual	3.386.233,51
Monto Anterior	3.506.867,56
Diferencia a cancelar	-120.634,05

Nota: en el caso de Álvarez Casasola se debe cobrar la suma de €120.634,05 debido a que en el primer informe se le giró de más por horas extras en la Cesantía.

14. El ex servidor **Solano Vargas Gerardo** ced: 03-0217-0311 a partir del 01 de octubre de 2006, se debe reajustar por horas extras a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2006 (3.5%, 3 meses)	1.513.553,89	1.486.010,18	27.543,71
I semestre 2007 (4%)	1.574.096,05	1.545.450,60	28.645,45

Detalle	Cesantía	Vacaciones
Monto Actual	10.937.198,76	1.229.439,72
Monto Anterior	10.359.808,95	1.197.988,76
Diferencia a cancelar	577.389,81	31.450,96

15. La ex servidora **Solano Canales Lilliam** ced: 09-0072-0738 a partir del 12 de julio de 2007, se debe reajustar por aumento de costo de vida a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
II semestre 2006 (3.5%, 5 meses y 18 días)	155.137,00	155.043,32	93.68
I semestre 2007 (4%)	165.137,00	165.043,30	93.70

Detalle	Cesantía	Vacaciones 1
Monto Actual	2.546.632,23	108.193,83
Monto Anterior	2.541.118,96	108.076,19
Diferencia a cancelar	5.513,27	117,64

16. El ex servidor **Carrillo Mena Alfredo** ced: 06-0102-0566 a partir del 01 de septiembre de 2006, se debe reajustar por reconocimiento de horas extras a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
II semestre 2006 (3.5%, 4 meses)	1.461.656,40	1.447.176,73	14.479,67
I semestre 2007 (4%)	1.520.122,65	1.505.063,85	15.058,80

Detalle	Cesantía	Vacaciones 1
Monto Actual	9.337.319,48	1.076.541,13
Monto Anterior	8.953.852,22	1.043.894,59
Diferencia a cancelar	383.467,26	32.646,54

17. La ex servidora **Palacios Alvarado María del Rosario** ced: 05-0163-0834 a partir del 01 de julio de 2007, se debe reajustar por presentar constancia de nacimiento ya que había comunicado su fecha de nacimiento incorrecta, a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	504.701,10	494.752,95	9.948,15

18. El ex servidor **Sosa Jiménez Carlos Manuel** ced: 01-0592-0447 a partir del 01 de enero de 2007, se debe reajustar por aumento en el costo de vida a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	1.296.301,50	1.348.153,55	51.852,05

19. La ex servidora **Esquivel Castillo María Mayela** ced: 05-0153-0953 a partir del 01 de septiembre de 2006, se debe reajustar por aumento en el costo de vida a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
II semestre 2006 (3.5%, 4 meses)	399.861,15	398.548,04	1.313,11
I semestre 2007 (4%)	415.855,60	414.489,95	1.365,70

Detalle	Cesantía	Vacaciones
Monto Actual	2.976.124,20	93.979,19
Monto Anterior	2.941.527,25	93.305,96
Diferencia a cancelar	34.596,95	673,23

20. La ex servidora **Solís Elizondo María Eugenia** ced: 01-0452-0415 a partir del 01 de enero de 2007, se debe reajustar por aumento en el costo de vida a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2007 (4%)	380.998,50	366.344,70	14.653,80

21. El ex servidor **Morales Castrillo Gerardo** ced: 05-0202-0637 a partir del 24 de junio de 2005, se debe reajustar por Horas extras no consideradas en el periodo a saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
II semestre 2006 (3.5%)	216.165,11	214.632,31	1.532,80
I semestre 2007 (4%)	224.965,11	218.289,35	6.675,76

Detalle	Cesantía	Vacaciones
Monto Actual	2.468.329,43	129.951,68
Monto Anterior	2.402.538,52	128.109,66
Diferencia a cancelar	65.790,91	1.842,02

22. La ex servidora **Rojas Zamora Ana Beleira** ced: 01-0418-0860 a partir del 03 de marzo de 2006, se debe reajustar por horas extras no considerados del periodo en estudio y aumento en costo de vida saber:

Semestre	Monto Actual	Pagado en Planilla	Diferencia Mensual a cancelar
I semestre 2006 (5%, 3 meses 28 días)	1.095.643,53	1.087.014,53	8.629,00
II semestre 2006 (3.5%)	1.133.991,05	1.125.060,03	8.931,00
I semestre 2007 (4%)	1.179.350,69	1.170.062,43	9.288,24

Detalle	Cesantía	Vacaciones	Vacaciones
Monto Actual	10.661.577,23	1.068.964,50	178.407,16
Monto Anterior	10.311.753,89	221.022,40	75.104,30
Diferencia a cancelar	349.823,34	847.947,00	103.302,86

- 0 -

Se dispuso: Acoger el informe anterior y conforme se indica, autorizar el reajuste en las jubilaciones, auxilio de cesantía y vacaciones, según corresponda, por no haberse considerado horas extras, ascensos interinos y aumento por costo de vida de los exservidores Arroyo Martínez, Duarte Montoya, Wing Camacho, Mesén Villalta, Viales Rosales, Medina Bustos, Achong Ching, Rivera Redondo, Meza Madríz, Hurtado Morales, Núñez Zumbado, Barillas Vargas, Álvarez Casasola, Solano Vargas, Solano Canales, Carrillo Mena, Palacios Alvarado, Sosa Jiménez, Esquivel Castillo, Solís Elizondo, Morales Castrillo y Rojas Zamora, por los montos y a partir de las fechas indicadas.

Los Departamentos de Financiero Contable y Personal, tomarán nota para los

fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN

ARTICULO XXXIV

En sesión N° 76-06 celebrada el 10 de octubre del 2006, artículo LVIII, con vista en el informe N° 116-EST-2006 de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, relacionado con los expedientes que aún forman parte del circulante de los despachos judiciales por materia, por oficina y año según número único, se dispuso entre otros puntos lo siguiente: "...4) Reiterar a los despachos judiciales que conocen las materias contenciosa administrativa, civil, agraria, familia, pensiones alimentarias y violencia doméstica, que deben emitir los listados trimestrales estadísticos, que permiten obtener información relevante en cuanto a la situación de sus asuntos en trámite, tanto para la toma de decisiones a lo interno de sus oficinas, como para este Órgano. 5) El Departamento de Planificación dará seguimiento al cumplimiento de este acuerdo, y asesorará a los despachos judiciales en la definición de los planes de trabajo que les permitan eliminar al menos ese pendiente, y acortar los plazos de resolución lo más posible.

En atención al acuerdo de referencia, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en nota N° 1333-PLA-2007 de 3 de julio en curso, transcribe el oficio N° 101-EST-2007 suscrito por el licenciado Freddy

Chavarría Chaves, Jefe interino de la Sección de Estadística, que literalmente dice:

"...como parte del seguimiento operativo a esta disposición, esta Sección articuló lo correspondiente con las partes involucradas mediante oficio N° 010-EST-2007 del 24 de enero último, en el cual se realizó una serie de recomendaciones sobre la circular N° 142-06 del Consejo Superior, con la finalidad de que los listados se sigan entregando en forma permanente como parte del informe trimestral y se remitan únicamente a esta Sección, durante los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, según lo establece el artículo N° 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En virtud de este requerimiento, nuestro personal se dedicó a determinar cuáles de los despachos aludidos cumplieron con esta obligación en los informes estadísticos correspondientes al primer trimestre del 2007, llegando a la conclusión de que la gran mayoría no atendió esta indicación y los que realizaron lo propio (ver cuadro adjunto), remitieron listados con muy poca utilidad, pues de ellos se desprende fácilmente que las oficinas no están actualizando correctamente los sistemas informáticos, según lo ordena la circular N° 123-06 del Consejo Superior."

CUADRO N° 1
DESPACHOS JUDICIALES QUE REMITIERON LOS LISTADOS ESTADÍSTICOS CORRESPONDIENTES
A LAS MATERIAS CIVIL, FAMILIA, PENSIONES ALIMENTARIAS, VIOLENCIA DOMÉSTICA,
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA Y AGRARIA DURANTE
EL PRIMER TRIMESTRE DEL 2007

Despacho Judicial	Civil	Familia	Pensiones Alimentarias	Violencia Doméstica	Contenciosa Administrativa	Agraria
Juzgado de Niñez y Adolescencia		X				
Juzgado Civil de Hacienda y Asuntos Sumarios					X	
Juzgado Civil II Circuito San José	X					
Juzgado Contencioso Administrativo					X	
Juzgado Familia II Circuito San José		X				
Juzgado Pensiones Alimentarias II Circuito San José			X			
Juzgado Violencia Doméstica II Circuito San José				X		
Juzgado Agrario II Circuito San José						X
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Aserri	X		X	---		
Juzgado Menor Cuantía Desamparados	X					
Juzgado Civil y Trabajo Hatillo	X	X				

Juzgado Civil y Trabajo Puriscal	---	---		X		
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Santa Ana	---		---	X		
Juzgado Violencia Doméstica Pérez Zeledón				X		
Juzgado Agrario Alajuela						X
Juzgado Violencia Doméstica Alajuela				X		
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Atenas	X		X	X		
Juzgado Civil y Trabajo Grecia	X					
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Grecia	X		X			
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Guatuso	---		X	---		
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Naranjo	X		X	X		
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Poás	X		X	X		
Juzgado Civil y Trabajo San Carlos	X					
Juzgado Civil y Trabajo San Ramón	X					
Juzgado Menor Cuantía San Ramón	X					
Juzgado Familia y Penal Juvenil San Ramón		X		X		
Civil Cartago	X					
Juzgado Pensiones Alimentarias Cartago			X			
Juzgado Familia y Penal Juvenil Cartago		X				
Juzgado Familia y Penal Juvenil Turrialba		X		X		
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Cañas	X		X			
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Hojancha	X		X	X		
Juzgado Agrario Liberia						X
Juzgado Civil y Trabajo Liberia	X					
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Liberia	X		X			
Juzgado Familia y Penal Juvenil Liberia		X		---		
Juzgado Civil y Trabajo Nicoya	X	X		X		
Juzgado Menor Cuantía y Tránsito Nicoya	X					
Juzgado Civil y Trabajo Santa Cruz	X					
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Santa Cruz	X		X			
Juzgado Pensiones Alimentarias Heredia			X			
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía San Isidro	X		X	X		
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía San Rafael	---		---	X		
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía San Joaquín	X		X	X		
Juzgado Pensiones Alimentarias Limón			X			
Juzgado Familia y Penal Juvenil Limón		X				
Juzgado Violencia Doméstica Pococí				X		
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Matina	---		---	X		
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Siquirres	---		---	X		
Juzgado Familia y Penal Juvenil Puntarenas		X				
Juzgado Contravencional y Menor Cuantía Coto Brus	X		X	X		

X = Sí entregó el listado correspondiente a esta materia.

--- = No entregó el listado correspondiente a esta materia.

Las celdas rellenas en gris indican que el despacho no es competente en esas materias.

<I:/CUA-2007/101est07.xls>

- 0 -

Se acordó: 1) Tomar nota del informe anterior. 2) Reiterar la circular N° 142-06, en virtud de la importancia de los resultados que se pueden obtener a través de la interpretación de datos estadísticos confiables independientemente de la materia de que trate y sobre todo por la incidencia en la toma de decisiones. 3) Comisionar al Departamento de Planificación, para que presente a este Consejo una estrategia mediante la cual se desarrolle un programa de capacitación o seguimiento dirigido aquellos despachos judiciales que tienen que rendir informes estadísticos.

ARTÍCULO XXXV

En sesión N° 3-07 celebrada el 16 de enero de 2007, artículo LXXIV, en cumplimiento de lo que establece el Plan Estratégico del Poder Judicial, se dispuso que el Departamento de Planificación realizara un estudio e informe con el fin de determinar la viabilidad presupuestaria para variar la política sobre la posibilidad de sustituir al personal hasta por un día.

En respuesta de lo solicitado en el acuerdo de referencia, la máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 1360-PLA-2007 de 3 de julio en curso, transcribe el informe N° 18-PP-2007 de esa fecha, suscrito por el licenciado Minor Gerardo Alvarado Chaves, Jefe interino de la Sección de Planes y Presupuesto, que literalmente dice:

"...se presenta el siguiente informe relacionado con la determinación de la viabilidad presupuestaria para variar la política de sustitución de personal del Poder Judicial hasta por un día.

Para realizarlo se entrevistó al MBA. José Luis Bermúdez Obando, Subjefe Departamento de Personal y se proyectó el posible aumento en el presupuesto de remuneraciones del Poder Judicial para cubrir las sustituciones del personal hasta por un día.

Adicionalmente, en coordinación con el Departamento de Personal fue necesario establecer una serie de supuestos para llevar a cabo las estimaciones, estos son:

1. Se tomó como punto de partida los cálculos realizados por el Departamento de Personal para cada una de las coetillas que componen la partida de remuneraciones del Poder Judicial para el 2007.
2. La proyección de las nuevas estimaciones y por ende de la diferencia o faltante en el presupuesto se realizaron modificando las estimaciones preliminares de las coetillas para el personal interino (600 personas según el Departamento de Personal).
3. Se proyectó que cada servidor judicial interino sustituye en promedio durante 42 días al personal ordinario de la institución (12 días por incapacidades y permisos con/sin goce de salario y 30 días por derecho del trabajador según el plan de vacaciones institucional).

Como antecedente cabe citar que el Consejo Superior en sesiones No. 86-06 del 14 de noviembre del 2006, artículo XXXVI, y No. 95-06 del 14 de diciembre 2006, artículo IV, aprobó el Plan de Vacaciones Colectivas del Poder Judicial 2006-2007. En este plan se emiten las disposiciones que conforman tanto el plan de vacaciones 2006-2007 como los lineamientos sobre sustituciones para el 2007.

1. Proyecciones del requerimiento presupuestario en la partida 0 "Remuneraciones"

En el cuadro No.1 se muestra para cada programa, un resumen del total de recursos que se requerirían para poder cubrir una nueva política de sustituir al personal hasta por un día, comparado con el total de recursos aprobados por Ley de Presupuesto, considerando que todos los demás rubros o supuestos son los mismos con los cuales se obtuvo la formulación de presupuesto elaborada para el 2007. Tal y como se

observa, el faltante a nivel general que se estima sería de aproximadamente ¢8.000 millones.

Cuadro No. 1
PROYECCIÓN DE RECURSOS REQUERIDOS PARA EL 2007
RESUMEN POR PROGRAMA
CON SUPUESTO DE SUSTITUCION DEL PERSONAL HASTA POR UN DÍA

Prog.	Detalle	Monto Total Requerido 2007	Monto Total Aprobado 2007	Faltante para cubrir posible nueva política
926	Direc. Adm. y Otr. Órg. Apoyo	19,468,174,051	18,151,906,995	(1,316,267,056)
927	Servicio Jurisdiccional	43,518,923,732	40,399,294,210	(3,119,629,522)
928	Organismo Investig. Judicial	22,513,947,020	20,766,520,885	(1,747,426,135)
929	Ministerio Público	13,459,175,818	12,645,903,932	(813,271,886)
930	Defensa Pública	8,330,597,295	7,745,174,496	(585,422,799)
931	Servicio de Notariado	375,902,068	352,554,783	(23,347,285)
932	Servicio Justicia de Tránsito	2,903,581,159	2,662,557,885	(241,023,274)
Total Remuneraciones		110,570,301,142	102,723,913,186	(7,846,387,956)

Además de lo anterior, en el cuadro No. 2 se observa un detalle por subpartida del total de presupuesto aprobado para el 2007, versus los recursos requeridos para cubrir la posible nueva política de sustitución, la cual refleja también la estimación del faltante de recursos por subpartida, que se tendría al adoptar esta política:

Cuadro No. 2
RESUMEN DE SUBPARTIDAS 2007
PRESUPUESTO TOTAL APROBADO PARA EL PODER JUDICIAL

CON SUPUESTO DE SUSTITUCION DEL PERSONAL HASTA POR UN DÍA

INFLACIÓN ESTIMADA	0.040
POR SEMESTRE EN 2007	

Subp.	Detalle	Presupuesto Aprobado según Ley 2007	TOTAL PROYECTADO 2007	Diferencia
0.01	Remuneraciones Básicas	36,148,255,552	39,011,103,900	(2,862,848,348.14)
0.01.01	Sueldos para Cargos Fijos	33,647,889,151	34,198,275,995	(550,386,844.00)
0.01.03	Servicios Especiales	543,025,009	564,746,009	(21,721,000.36)
0.01.05	Suplencias (132)	1,957,341,392	4,248,081,896	(2,290,740,503.78)
0.02	REMUNERACIONES EVENTUALES	1,739,375,160	1,789,004,079	(49,628,919.41)
	Tiempo Extraordinario (Horas Extra)			
0.02.01	(060)	992,250,671	993,518,327	(1,267,656.19)
0.02.02	Sobresueldo Recargo de Funciones (87)	75,924,638	76,377,600	(452,962.00)
0.02.03	Disponibilidad Laboral (47)	664,519,921	712,426,724	(47,906,802.57)
0.02.04	Ajuste en Vacaciones	-	-	0.00
0.02.05	Dietas (040)	6,679,930	6,681,429	(1,498.64)
0.03	INCENTIVOS SALARIALES	44,548,208,009	47,781,248,977	(3,233,040,967.81)
	Retrib.p/años serv. (Anualid. y quinq.(44)			
0.03.01	Restric.ejercicio libre de la profesión	10,374,577,571	10,424,062,657	(49,485,085.84)
0.03.02	(115)	10,748,652,986	11,461,806,727	(713,153,740.86)
0.03.03	Decimotercer mes	6,347,675,965	6,813,950,535	(466,274,570.10)
0.03.04	Salario escolar	5,480,600,000	6,802,662,292	(1,322,062,292.00)
0.03.99	Otros incentivos Salariales	11,596,701,487	12,278,766,766	(682,065,279.00)
0.04	Contr.Patr. al Desarrollo y Seg.Social	7,426,782,801	7,972,322,126	(545,539,325.07)
0.04.01	Cont.Patr. al Seguro de Salud de CCSS	7,045,922,145	7,563,485,094	(517,562,948.97)
0.04.05	Cont.Patr. al Banco Popular y Des.Com.	380,860,656	408,837,032	(27,976,376.11)
0.05	Contr.Patr. Fond.Pens.y Otr.Fond.Capit.	12,861,291,664	14,016,622,060	(1,155,330,395.51)
	Aport.Patr. al			
0.05.02	Reg.Oblig.Pens.Complem.	1,142,581,970	1,226,511,096	(83,929,126.32)
0.05.03	Aport.Patr. al Fondo Cap.Laboral	2,285,163,938	2,453,022,193	(167,858,254.64)
0.05.04	Contrib. Patr. a Otr.Fond.Adm.Por Ent.Púb.	9,140,655,756	9,812,088,771	(671,433,014.55)
0.05.05	Contrib. Patr. a Fond.Adm.Por Ent.Priv.	292,890,000	525,000,000	(232,110,000.00)

TOTAL	102,723,913,186	110,570,301,142	(7,846,387,955.93)
--------------	------------------------	------------------------	---------------------------

2. Conclusiones

De conformidad al análisis realizado se arriban a las siguientes conclusiones:

2.1. Tal y como se observa en las proyecciones, para el año 2007 si se hubiera deseado adoptar esta nueva política desde principio de año, se hubiera tenido que reforzar el presupuesto en aproximadamente ¢8,000 millones más. Por otro lado, de ser aprobada esta nueva política, de sustituir al personal del Poder Judicial hasta por un día, a partir de julio 2007 (6 meses), el monto a reforzar sería de aproximadamente ¢3,925 millones, que deberán ser distribuidos entre todos los programas presupuestarios.

2.2. Es importante señalar que, según el Departamento de Personal, el comportamiento de la ejecución del presupuesto en la partida de salarios en los últimos años, con la aprobación de los planes de vacaciones colectivas, ha contribuido para que la institución muestre un ahorro significativo, no solo de recurso humano sino también en gastos variables, principalmente servicios públicos.

2.3. Por otro lado, se debe considerar que actualmente el costo para la institución de un día en recurso humano, es de aproximadamente ¢285.000.000. Asimismo el costo por día por persona en promedio es de aproximadamente ¢35.000. Todo esto es sin tomar en cuenta la sustitución hasta por un día de todo el Personal sin excepciones, de ser así, el costo total promedio por día, a nivel general pasaría de ¢285.000.000 a ¢307.000.000.

2.4. Es importante también indicar, que entre más se aumente el gasto en salarios, menos posibilidades tiene la institución de crecer en las partidas variables.

3. Recomendaciones

De acuerdo con todo lo señalado anteriormente, se hacen las siguientes recomendaciones:

3.1. No se considera conveniente presupuestariamente, variar la política de sustituir al personal hasta por un día, debido al aumento tan

significativo que representaría para el presupuesto actual del Poder Judicial.

3.2. En caso de considerarse necesario la sustitución del personal del Poder Judicial hasta por un día sin excepciones, y aprobarse esta nueva política, primero se debería considerar como se cubriría el faltante anual proyectado, que para el 2007 se estimó en cerca de ¢8,000 millones, especialmente tomando en cuenta la política de austeridad a la que se ha querido acoger el Gobierno de Costa Rica en los últimos años. Este análisis debe hacerse extensivo para el 2008, debido a que para calcular los salarios se partió de supuestos similares a los que rigen en el presente año.”

- 0 -

Se acordó: Acoger el informe anterior y hacerlo de conocimiento de la Corte Plena.

ARTÍCULO XXXVI

En sesión N° 06-07 celebrada el 25 de enero del año en curso, artículo XXXII, se dispuso que el Departamento de Planificación valorara la conveniencia de trasladar definitivamente la plaza de Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Agrario de la Zona Sur, cedida en calidad de préstamo al Juzgado Civil y Trabajo de Corredores, con la finalidad de maximizar los recursos y mantener la estructura propuesta para ese despacho.

En sesión N° 31-07 del 30 de abril del presente año, artículo XIV, se nombró en propiedad al licenciado Christian López Mora, en el puesto N° 55547 de Juez 3 del Juzgado Civil y Trabajo de Desamparados, a partir del 16 de mayo del año en curso.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación,

mediante oficio N° 1299-PLA-2007 de 29 de junio último, remite el informe N° 063-DO-2007, suscrito por el máster Randall Quirós Soto, Jefe interino de la Sección de Desarrollo Organizacional, que en lo conducente dice:

“En el Informe de Plazas Nuevas N° 078-PLA-DO-2007, relacionado con el **Estudio Integral para los juzgados de mayor cuantía del país competentes en Civil y Trabajo**, se dio respuesta al acuerdo de Consejo Superior del 25 de enero del 2007, artículo XXXII, donde se dispuso que el Departamento de Planificación valorara para el Juzgado Agrario de la Zona Sur, la conveniencia de trasladar definitivamente la plaza de Auxiliar Judicial 2 cedida en calidad de préstamo al Juzgado Civil y Trabajo de Corredores, con la finalidad de maximizar los recursos y mantener la estructura propuesta para ese despacho.

Se estima que esta situación debe ser puesta en conocimiento de la Secretaría General de la Corte, para la correspondiente actualización de sus sistemas de información.

Asimismo, en el aparte de “Otras Recomendaciones” se indicó para el Juzgado Civil y Trabajo de Nicoya lo siguiente:

“6.2.4.- A partir de los resultados obtenidos con la revisión del circulante en los procesos civiles y laborales, y con el fin de aprovechar el apoyo del Dr. Cristian López Mora en esas materias, se recomienda que este funcionario se dedique por un período de dos meses a colaborar en esas materias, a fin de impulsar con mayor efectividad el trámite de los procesos activos.

De esta forma, estarían atendidos los requerimientos solicitados en su oportunidad al Departamento de Planificación, para el establecimiento de la fecha formal de especialización de materias en Nicoya, por lo que se sugiere que a partir del segundo semestre se inicie la especialización formal”.

Si bien los alcances del referido informe, así como lo acordado por el Consejo Superior dentro de las "**Reuniones de Trabajo de Presupuesto 2008**", fueron debidamente comunicados a los Consejos de Administración del I Circuito Judicial de San José, Corredores, I de

Guanacaste (Liberia), II de Guanacaste (Nicoya) y II Circuito Judicial de Alajuela, así como a los administradores regionales de esas zonas y al Departamento de Personal¹, **resulta que el Consejo Superior dispuso en fecha posterior y dentro de las sesiones ordinarias de trabajo, nombrar en propiedad al Lic. Christian López Mora como Juez 3 en el puesto N° 55547 del Juzgado Civil y Trabajo de Desamparados, a partir del 16 de mayo del presente año²**, afectándose así la ejecución de lo recomendado inicialmente por el Departamento de Planificación.

Además, como resultado de lo dispuesto por el Consejo Superior, se determinó que la coordinación ejercida de previo por el Lic. López Mora para la totalidad del despacho mixto de Nicoya (Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica), debió asumirla la Licda. Bertha Araya Porras, Jueza de Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica, ante la renuncia presentada por el Lic. Heriberto Díaz Montero para asumir ese rol³.

Sobre este tema, es dable recordar que en Nicoya no se había formalizado la especialización de materias, debido a que tal acción quedó supeditada a una revisión previa del circulante en las materias Civil y Trabajo; en tanto se desarrollaba esa labor, se consignó que el Doctor Cristian López Mora, entonces Juez de este despacho apoyaría en esas materias¹. La referida revisión del circulante fue atendida por la Sección de Análisis Jurídico de este Departamento en el informe N° 005-AJ-2007, cuyos resultados fueron incorporados dentro del análisis efectuado en el informe N° 078-PLA-DO-2007.

Dado que los plazos mencionados en el informe N° 078-PLA-DO-2007 quedaron desactualizados en lo que respecta a la recomendación hecha para el Juzgado Civil y Trabajo de Nicoya, se recomienda retomar los temas mencionados en ese momento, con las siguientes variantes:

- 1. A fin de darle un impulso efectivo al trámite de los procesos activos en las materias Civil y Trabajo, se recomienda que la colaboración sea suministrada por el (la) funcionario(a) que**

¹ Mediante oficio N° 700-PLA-2007 del 13 de abril de 2007.

² Sesión N° 031-07 del 30 de abril de 2007, artículo XIV.

³ Sesión N° 39-06 del 31 de mayo de 2006, artículo XLI.

¹ Así dispuesto por el Consejo Superior en la sesión del 5 de setiembre de 2006, artículo XLI.

sustituya al Dr. López Mora. Asimismo, se estima conveniente que el plazo de dos meses originalmente previsto para tales labores, corresponda a los meses de julio y agosto del presente año.

- **Tratándose de la fecha formal para hacer efectiva la especialización de materias en el Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Nicoya, se recomienda que lo sea a partir de setiembre de 2007.”**

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota del informe anterior y aprobar las recomendaciones del informe con las variantes que se indican.

ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XXXVII

En sesión N° 07-06 celebrada el 7 de febrero del 2006, artículo XLIII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución, a partir del 10 de febrero del año 2006 y por seis meses al señor Marco Martínez Esquivel, Microbiólogo Químico Clínico de la Sección de Toxicología Forense del Departamento de Ciencias Forenses, para que se dedicara a sacar el atraso de las pericias pendientes de esa Sección y se autorizó el pago de seis horas extra diarias, distribuidas entre el Jefe de Sección, los Microbiólogos, los Asistentes o la Secretaria, por un lapso de 6 meses, siendo que además debería ésta Sección elaborar un plan de trabajo para cumplir con la labor, informando mes a mes a este Consejo, sobre su avance y cumplimiento.

En sesión N° 89-06 del 23 de noviembre del año anterior, artículo LXV, nuevamente se le concedió permiso con goce de salario y sustitución, por un mes, a partir del 22 de noviembre del 2006, al doctor Martínez Esquivel, para que sacara el atraso de las pericias pendientes, asimismo se autorizó el pago de 6 horas extras diarias distribuidas entre los profesionales y Asistentes de esa oficina, por un período de tres meses, comprendidos del 22 de ese mes al 21 de febrero del 2007.

En oficio N° 676-D.G.-07 de 26 de junio último, el licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, comunica lo siguiente:

“Como es de su estimable conocimiento, la Sección de Toxicología Forense de este Organismo, desde hace varios meses, ha venido arrastrando un incremento en la cantidad de pericias pendientes, lo cual se ha procurado solventar con los recursos extraordinarios que se han autorizado por parte de ese Consejo a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Así, por ejemplo, consta en las sesiones N° 07-06 celebrada el 7 de febrero del 2006, artículo XLIII, y N° 89-06 celebrada el 23 de noviembre del 2006, artículo LXV, en las cuales se conoció ampliamente la problemática de referencia.

No obstante los esfuerzos realizados, la Sección de Toxicología Forense continúa enfrentando un desequilibrio entre la carga laboral actual y la cantidad de plazas con que cuenta, lo que sigue generando un incremento en el número de pendientes tremendamente peligroso, debido a que el tipo de indicio que allí se procesa corresponde a muestras de origen biológico; que por sus características, son perecederas desde el punto de vista del análisis toxicológico; de manera que si una muestra se deja almacenada por un periodo crítico, el analito que eventualmente contiene y que resulta importante en la valoración de un caso, puede degradarse y perder calidad de prueba.

Por otro lado, la mayor parte de los análisis que realiza dicha

Sección están relacionados con muertes que se manejan en la Sección de Patología del Departamento de Medicina Legal, debido a que la mayoría de las autopsias requieren de estudios toxicológicos. Bajo estas circunstancias el retraso en los análisis afecta directamente el trabajo que realiza la Sección de Patología, dado que el resultado toxicológico en muchos casos es vital para definir las causas o incidencias de las muertes, el del Ministerio Público y de la Administración de Justicia en general. Además, se causan serios perjuicios a los ciudadanos que requieren de nuestros servicios, debido a que se retrasan los trámites de seguros, pensiones, entre otros, que en muchos casos, por la condición económica de las personas, resultan urgentes.

Ese Consejo ha sido totalmente consciente de esta problemática autorizando el uso de una plaza extraordinaria de Microbiólogo, la cual reforzó la Sección hasta el mes de diciembre del año pasado. Así mismo se aprobó el pago de horas extraordinarias, hasta el pasado mes de febrero.

Este recurso extra, permitió pasar de 216 casos salidos en promedio por mes durante el año 2005 a 276 casos en el 2006 como lo indica la siguiente tabla:

Casos salidos x mes en 2005	Casos salidos x mes en 2006
96	710
295	284
297	313
141	78
67	328
90	308
97	270
173	274
153	205
238	193
223	260
229	94
Promedio de casos salidos al mes 216	Promedio de casos salidos al mes 276

De igual manera, a partir del presente año, se aprobó una plaza de profesional, que ha permitido desahogar el trabajo pericial de la Sección.

Sin embargo, aún con este aporte y el esfuerzo que ha realizado el personal de la Sección no se ha logrado corregir el problema.

La razón principal para que esta situación continúe obedece a un **aumento en la demanda del servicio del 31.43% en el último año y medio**, conforme se demuestra en el cuadro estadístico que se presenta de seguido:

Casos entrados x mes (Octubre del 2005 a marzo del 2006)	Casos entrados x mes (Abril a setiembre del 2006)	Casos entrados x mes (Octubre del 2006 a marzo del 2007)
215	199	286
220	207	256
198	246	225
205	223	279
198	285	276
223	221	280
Promedio 210 casos entrados	Promedio 230 casos entrados	Promedio 276 casos entrados

Conforme se puede notar de la estadística anterior, en estos últimos tres semestres, se ha experimentado un aumento progresivo y acelerado en el número de casos entrados por mes; se pasó de 210 casos en el primer semestre evaluado, a 230 en el segundo y finalmente a 276 en el último semestre.

Lo anterior implica que la plaza asignada a principios de este año, ni siquiera compensa el aumento experimentado en la carga de trabajo, que ya de por sí era excesiva.

El último reporte estadístico correspondiente al mes de marzo del 2007, señala que el número de casos pendientes ha subido a 914. De acuerdo al promedio de casos salidos, la Sección de Toxicología está en capacidad de sacar 221.44 casos por mes, esto equivale a que **se presenta un retraso de 4.13 meses** en promedio y con una tendencia a subir rápidamente.

La literatura señala que las muestras para análisis

toxicológicas deben ser analizadas con carácter de urgencia, de lo contrario corren el riesgo de sufrir degradación o biotransformación “in vitro” generando resultados erróneos o resultados falsos negativos.

Ante esta situación, resulta absolutamente indispensable tomar medidas urgentes, tanto a lo interno, como en la dotación de recurso humano extraordinario, para evitar que el número de casos pendientes siga subiendo, poniendo en grave peligro la estabilidad de las muestras y su calidad como prueba.

Es por ello que se ha generado un plan de acción, que permita reducir los tiempos de respuesta, para lo cual nos permitimos solicitarles lo siguiente:

- Conceder permiso con goce de sueldo y sustitución a uno de los Asistente de Laboratorio, a partir del 9 de julio y por lo que resta de este año, a fin de destacarlo en la Unidad de Tóxicos, para que asista en la realización de tareas para el análisis de plaguicidas, drogas de abuso y drogas en general en muestras biológicas, de manera que se logre incrementar el número de análisis que se realizan actualmente. A tal efecto, se solicita conceder el permiso indicado a la servidora Sheila Murillo Guzmán con ced: 1-718-770, quien ocupa en propiedad la plaza N° 054312 de la Sección de Toxicología Forense. Este recurso servirá para asistir en los análisis que se realizan en la Unidad de Tóxicos la cual es la unidad con mayor trabajo, procurando agilizar la salida de la mayor cantidad de casos.
- Conceder permiso con goce de sueldo y sustitución a uno de los Asistentes Administrativos, también a partir del 9 de julio y por lo que resta del año en curso, para que colabore con la única asistente que actualmente cuenta la Sección, en la digitación de Dictámenes e incorporación de los casos en la base de datos, lo anterior para evitar cuellos de botella que impidan alcanzar el objetivo y que aumente el número de casos salidos, compensando de esa forma el desequilibrio que se experimenta. A tal efecto, se solicita conceder el permiso indicado a la servidora María del Rocío Araya Fernández con ced: 1-767-910, quien ocupa en propiedad la plaza N° 15512 de la Sección de Ingeniería Forense. Este recurso se utilizará para incluir información en la base de datos, así como digitar y despachar Dictámenes, los cuales se espera que aumenten significativamente.

Para estos efectos se adjunta la correspondiente certificación de contenido presupuestario extendida por el Departamento Financiero Contable, donde se indica que en el programa 928, partida 0 “Remuneraciones”, del presupuesto del año 2007 aprobado mediante Ley 8562, existen recursos para atender la solicitud aquí planteada.

- Autorizar el pago de 6 horas extras diarias distribuidas entre todos los Profesionales de la Sección para que realicen la integración, interpretación, conclusión y revisión de los casos que de acuerdo al plan, se espera aumenten significativamente.
- Solicitar al Departamento de Planificación que realice el estudio correspondiente, a fin de establecer la necesidad de que tanto la plaza de Asistente de Laboratorio como la de Auxiliar Administrativo, se puedan incluir en el presupuesto correspondiente al 2009, lo anterior para evitar sufrir cada cierto tiempo con la problemática existente.

De aprobarse lo anterior, la Jefatura de la Sección de Toxicología deberá realizar evaluaciones mensuales e informar a esta Dirección General sobre los resultados obtenidos con el recurso extra.”

- 0 -

El máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, mediante oficio N° 616-P-2007, adjunta certificación de contenido presupuestario para atender la solicitud planteada para la sustitución de un Asistente de Laboratorio y de un Asistente de Administrativo, ambos de la Sección de Toxicología Forense del Organismo de Investigación Judicial, por un período de seis meses.

Se dispuso: Acoger la gestión anterior, en consecuencia; **1)** De conformidad con lo que establece el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conceder permiso con goce de salario y sustitución a las servidoras

Murillo Guzmán y Araya Fernández, para que se dediquen a las labores de que se dio cuenta. 2) Autorizar el pago de 6 horas extras diarias, a distribuir entre todos los profesionales de la Sección de Toxicología, para que realicen la integración, interpretación, conclusión y revisión de los casos señalados, lo anterior rige a partir del 1° de agosto y hasta el último día laboral del año en curso. 3) El Departamento de Planificación estudiará la posibilidad de establecer la necesidad de que tanto la plaza de Asistente de Laboratorio como la de Auxiliar Administrativo, puedan ser incluidas en el presupuesto para el 2009.

El Departamento de Planificación tomará nota para los fines consiguientes.

Se declara firme este acuerdo.

TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL

ARTÍCULO XXXVIII

El señor Mario Quesada Matamoros, Asistente Administrativo del Tribunal de la Inspección Judicial, en oficios N° 2549 de 25 de junio último, en cumplimiento con lo ordenado por Corte Plena, en sesión N° 43-01 del 3 de diciembre del 2001, artículo XII, remite el listado de las resoluciones finales dictadas por ese Tribunal, dentro de los siguientes asuntos:

No. EXPED.	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	RESOLUCION FINAL
05-000980-031-IJ	Laura Segura Salazar	Defensora Pública de Turrialba	Sin lugar
05-001013-031-IJ	Ericka Leiva Díaz	Jueza Civil y de Trabajo de Golfito	Sin lugar
05-001121-031-IJ	Jaime Pérez Rodríguez	Investigador de la Sección de Delitos contra la Propiedad del Organismo de Investigación	Desestimar
06-001106-031-IJ	Ignorado		Desestimar

06-000371-031-IJ	Silvia Elena Leiva Méndez	Letrada de la Sala Constitucional	Sin lugar
06-000709-031-IJ	Andrés Hernández Quesada	Juez Penal del Segundo Circuito Judicial de San José	Sin lugar
06-000811-031-IJ	Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Mora		Desestimar
06-000833-031-IJ	Emilia Ureña Solís	Jueza Penal de Pérez Zeledón	Desestimar
06-000869-031-IJ	Luis Esteban Araya Ugalde y otro	Juez Civil y de Trabajo de Aguirre y Parrita	Desestimar
06-000938-031-IJ	Raúl Wilshire McKensie	Asistente Judicial del Juzgado de Violencia Doméstica de Limón	Sin lugar
06-000943-031-IJ	Kathya María Araya Jácome	Jueza Sexta Civil de San José	Desestimar
06-000956-031-IJ	Juzgado Agrario de Alajuela		Archivar
06-000974-031-IJ	Ignorado		Desestimar
06-000976-031-IJ	Rodrigo Brenes Vargas	Juez Segundo Civil de San José	Desestimar
06-001011-031-IJ	José Joaquín Piñar Ballesteros	Juez Agrario de Santa Cruz	Desestimar
06-001022-031-IJ	Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumaros del Segundo Circuito Judicial de San José		Desestimar
06-001025-031-IJ	Juzgado de Pensiones Alimentarias de Hatillo		Desestimar
06-001050-031-IJ	Juzgado Civil de Alajuela		Desestimar
06-001064-031-IJ	Juzgado Quinto Civil de San José		Desestimar
06-001066-031-IJ	Frank Araya Knudsen	Juzgado Quinto Civil de San José	Desestimar
06-001082-031-IJ	Marilene Herra Alfaro	Jueza de Familia de Cartago	Desestimar
06-001098-031-IJ	Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José		Desestimar
06-001100-031-IJ	Juzgado Primero Civil de San José		Desestimar
07-000033-031-IJ	Juzgado de Tránsito de Heredia		Desestimar
07-000074-031-IJ	Juzgado Civil de Cartago		Desestimar
07-000106-031-IJ	Ignorado		Archivar
07-000110-031-IJ	Luis Víquez Arias	Juez del Tribunal de San Ramón	Desestimar
07-000212-031-IJ	Juzgado Civil y de Trabajo de Pérez Zeledón		Desestimar

Se acordó: 1) Tomar nota del informe anterior. 2) Por mayoría, anular la resolución N° 472 de las diez horas treinta y cinco minutos, del once de mayo del año en curso, en el expediente N° 06-000709-031-IJ, por estimar que los hechos podrían constituir una falta disciplinaria por parte del licenciado Andrés Hernández Quesada, por lo que se devuelven las diligencias al Tribunal para que resuelva lo que corresponda en derecho.

Por su parte, el integrante Martínez Fernández se aparta del criterio de mayoría y decide tomar nota de la comunicación del Tribunal de la Inspección

Judicial; no sin antes hacer un llamado tanto al licenciado Andrés Hernández Quesada cuanto a la licenciada Vanessa Ledezma Solórzano, para que en sus relaciones de trabajo procuren guardar la consideración necesaria entre sí, de manera que situaciones como las que produjeron el inicio de este procedimiento, no se repitan a futuro. Lo anterior, por considerar en primer término, que la resolución que en este acto se conoce, se encuentra debidamente fundamentada en los votos de la Sala Constitucional, que esta cita, por lo que no encuentra motivo para su anulación; no obstante lo anterior, del examen de los autos y en particular de los testimonios que se obtuvieron en el procedimiento, se puede concluir que no sólo el encausado sino también la quejosa, expusieron posiciones en la audiencia, que aunque fuera en forma involuntaria, pudieran estar apartadas de las normas que deben guiar su comportamiento como servidores judiciales, aunque no se hayan logrado comprobar fehacientemente.

AUDITORÍA JUDICIAL

ARTÍCULO XXXIX

En sesión N° 41-07 celebrada el 5 de junio recién pasado, artículo LXXXI, se tomó el siguiente acuerdo:

“El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 4329-DE-2007 de 29 de mayo recién pasado, expone lo siguiente:

“Como es del conocimiento público, el mercado bursátil costarricense se ha visto afectado seriamente por un importante exceso de liquidez que ha venido a contraer notoriamente las tasas de interés que se

perciben por las inversiones de capital.

Esta situación, sin lugar a dudas, tiene graves repercusiones en el estado de las finanzas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, toda vez que los ingresos por ese concepto han disminuido sensiblemente y más bien ha tenido “pérdidas” con respecto a las colocaciones anteriores, al extremo de que en la actualidad no está alcanzando la tasa actuarial.

Ante esta situación y procurando mejorar los réditos del Fondo, esta Dirección, conjuntamente con el Departamento Financiero Contable, se han mantenido constantemente examinando las diferentes alternativas que el mercado ofrece y es así como ha realizado durante varias semanas y por recomendación del Asesor de Riesgos contratado por el Poder Judicial, simulaciones de compra-venta de los títulos valores del Fondo, con el fin de obtener ganancias de capital, considerando las posibilidades que el mercado financiero brinda actualmente para este tipo de transacciones.

Del análisis de los resultados de estas simulaciones se evidencia que en la generalidad de los casos, es conveniente la venta de algunas posiciones y el reposicionamiento con títulos del mercado primario, porque ello significaría un incremento en la rentabilidad del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial. Lo anterior, por supuesto, siempre y cuando se logre pactar una tasa de interés atractiva.

Para ahondar en estos resultados, se efectuaron consultas a los entes emisores como el Banco Central de Costa Rica, bancos del Estado y bancos privados, a fin de conocer la anuencia de captar los recursos económicos producto de la venta, determinándose que el Banco Nacional de Costa Rica y los Bancos Interfin y Cuscatlán estarían en posibilidades de hacerlo.

Es importante hacer notar también que desde tiempo atrás y con el propósito de diversificar la cartera de inversiones del Fondo, ya se había examinado esta posibilidad que ahora la viene a confirmar las simulaciones realizadas y el criterio del Asesor Externo. Es claro entonces que en las condiciones actuales del mercado financiero, el Fondo podría obtener mejores rendimientos si invirtiera parte de su cartera en bancos privados de reconocida solvencia.

En consecuencia, tal y como se recomienda en el informe 1091-TI-2007, de catorce de mayo en curso, suscrito por el licenciado Walter

Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que esta Dirección acoge en todos sus extremos y del cual le adjunto copia, se propone al Consejo que le recomiende a la Corte Plena que autorice a esta Dirección a:

1. Vender aquellas inversiones que por sus condiciones actuales podrían generar ganancias de capital al Fondo y reinvertir esos recursos, en el entendido de que la suma de la ganancia más los réditos de la nueva inversión es favorable a los intereses del Fondo.

2. Adquirir títulos en el sector privado hasta un valor máximo del 5% de la cartera del Fondo, con incrementos del 10% y hasta el 20%, en la medida que las permanentes evaluaciones así lo recomienden.

Es menester señalar que esta recomendación está determinada en forma unánime por el licenciado Miguel Ovares Chavarría, servidor del Departamento Financiero Contable que se encarga a tiempo completo de las operaciones del Fondo, el licenciado David Jiménez Carpio, Jefe del Subproceso de Ingresos, quien anteriormente ocupaba el cargo de Jefe de la antigua Sección del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del citado Departamento, el licenciado Walter Jiménez Sorio, Jefe de ese Departamento, así como del licenciado Luis Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo y el suscrito.

También es importante señalar que la decisión que corresponda se debe tomar con la mayor brevedad, debido a que el comportamiento del mercado hace que cada día que pase las inversiones del Fondo generen menos rendimientos.

Mediante copia de este oficio se está haciendo del conocimiento del Licenciado Hugo Ramos Gutiérrez, Auditor General y del licenciado Luis Guillermo Rivas Loáiciga, Magistrado Presidente de la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, lo expuesto, por si tienen a bien realizar observaciones a ese Consejo o a la Corte Plena.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar el criterio al Auditor Judicial y a la Comisión del Fondo de Jubilaciones, para que en el plazo de 5 días, contados a partir del siguiente a la comunicación de este acuerdo, se pronuncien respecto de las recomendaciones de la Dirección Ejecutiva.”

- 0 -

En cumplimiento de lo solicitado, el licenciado Hugo Esteban Ramos

Gutiérrez, Auditor Judicial, con oficio N° 521-132-AF-2007 de 3 de julio en curso, remite el informe de 29 de junio último, suscrito por los licenciados Rodolfo Fonseca Rojas, Carlos Castro Hernández y María del Milagro Fonseca Hernández, por su orden, Jefe y Profesionales 2 de la Sección de Auditoría Financiera, que literalmente dice:

“En atención al oficio 4329-DE-2007, del 29 de mayo de los corrientes, suscrito por el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo con el que se propone al Consejo Superior recomendar a Corte Plena que autorice a esa Dirección a:

1. Vender aquellas inversiones que por sus condiciones actuales podrían generar ganancias de capital al Fondo y reinvertir esos recursos, en el entendido de que la suma de la ganancia más los réditos de la nueva inversión es favorable a los intereses del Fondo.

2. Adquirir títulos en el sector privado hasta un valor máximo del 5% de la cartera del Fondo, con incrementos del 10% y hasta el 20%, en la medida que las permanentes evaluaciones así lo recomienden.”

Y en concordancia con el oficio N° 5356-07 del 21 de junio del presente año, a través del cual ese Consejo comunica a esta Auditoría, lo acordado en la sesión del 5 de junio del 2007, artículo LXXXI, que en lo que interesa estableció:

“Solicitar el criterio al Auditor Judicial y a la Comisión del Fondo de Jubilaciones, para que en el plazo de 5 días, contados a partir del siguiente a la comunicación de este acuerdo, se pronuncien respecto de las recomendaciones de la Dirección Ejecutiva.”

Nos permitimos rendir el criterio solicitado en los siguientes términos:

Esta Auditoría comparte la preocupación externada por la Dirección Ejecutiva en su oficio 4329-DE-2007, de previa cita, en el tanto se aprecia en los últimos meses una contracción importante en las tasas de interés que perciben las inversiones de capital, y su efecto en los

rendimientos que obtiene el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial; por lo que observa satisfactoriamente todas aquellas iniciativas que vengán a mejorar el estado de las finanzas de ese Fondo y permitan una mayor flexibilidad, para tener acceso a una más amplia gama de posibilidades de inversión. No obstante, todas esas iniciativas deben considerar un balance adecuado entre riesgo y rentabilidad.

Por otra parte, cabe indicar que la situación mencionada no es una situación particular del Fondo en mención, sino que obedece a una realidad nacional, al existir un exceso de liquidez, y contar con un mercado financiero un tanto limitado, donde uno de los principales actores es el Estado a través de la colocación de instrumentos financieros de diferente índole.

Particularmente, en la propuesta efectuada por la Dirección Ejecutiva, la venta de títulos valores debe estar necesariamente supeditada a la existencia de ganancias de capital, tal y como lo señala esa dependencia; y ésta se determinará con los análisis financieros pertinentes y oportunos.

Implica también, esa propuesta, tal y como lo plantea el Departamento Financiero Contable, que la Administración debe considerar la importancia de colocar inmediatamente los recursos generados por la venta de los títulos valores, y el mantenimiento de la tasa negociada al menos por un día adicional, toda vez que esos recursos se reciben al día siguiente de la venta. De no ser así, los resultados de los análisis financieros podrían variar significativamente en perjuicio del Fondo.

Cabe señalar que estas dos condiciones se validaron con algunas de las entidades bancarias citadas en el informe del Departamento Financiero Contable, obteniéndose en algunos casos resultados positivos de aceptación, en otros, negación a darnos esas garantías, y en los menos, una aceptación condicionada a las necesidades de liquidez que tuviera el Banco.

Por lo anterior, la Administración debe poner especial atención al cumplimiento de las dos condiciones citadas anteriormente, aunado a la determinación de una verdadera ganancia de capital, para ejecutar las acciones que la propuesta está planteando.

Por otra parte, la Administración debe considerar para invertir en el sector privado, lo citado por la Dirección Ejecutiva en su oficio 2684-

DE-2007, del 28 de marzo del 2007, que en lo que interesa mencionó:

“...cabe señalar que en el plan de acción se recomienda el establecimiento de una estructura organizacional de riesgos, que implica la creación de un comité de riesgos y de una unidad de riesgos, con el personal necesario para su funcionamiento. Si bien esta Dirección reconoce la importancia de un análisis permanente en materia de riesgos, considera que en vista de las actuales políticas de inversión, limitadas por entero al sector público costarricense, no se justifica de momento su conformación, sino que es oportuno esperar la definición de las políticas que llegue a establecer la Corte Plena para las inversiones del fondo de jubilaciones y pensiones y si como resultado del análisis y la reflexión se llega a determinar la conveniencia de establecerse la participación del fondo de jubilaciones en el sector privado costarricense, intervención en mercados internacionales y en instrumentos financieros novedosos, tanto del sector costarricense o externo, no cabe la menor duda de que se haría no solo necesario sino también imprescindible, revalorar el sistema de administración de riesgos y considerar la conformación de una unidad específica para esos efectos y dotarla de la estructura necesaria para enfrentar con éxito el rol que le correspondería desarrollar.”

Al respecto, cabe indicar que el anterior comentario lo comparte esta Auditoría y se dio a la tarea de validarlo con varias instituciones que administran fondos similares al Fondo de Jubilaciones del Poder Judicial, determinando, que si bien es cierto, cuentan con una estructura que incluye un Departamento de Inversiones, una Unidad de Riesgo, y Comités de Riesgo e Inversiones; no necesariamente debe dotársele de una estructura compleja; pues a manera de ejemplo, el Fondo del Pensiones del Magisterio Nacional, la Unidad de Riesgos está conformada por una persona, y el Departamento de Inversiones por dos, pese a que mantienen un patrimonio superior al del Fondo del Poder Judicial.

Adicionalmente, en cuanto a la participación en el sector privado, es importante referir que tanto el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Fondo de Pensiones del Magisterio Nacional, **indicaron que sus inversiones en dicho mercado se aproximan al 5% de su portafolio.**

Sobre este particular, el licenciado Félix Cruz Vargas, Jefe del Departamento de Inversiones del Fondo de Pensiones del Magisterio,

sugirió que para empezar a incursionar en el sector privado podrían utilizarse los aportes que mensualmente ingresan al FJP, para ir monitoreando el desarrollo de esas inversiones, su rentabilidad e ir creando la experticia requerida.

Asimismo, es conveniente que la Administración considere el Reglamento de Inversiones de las Entidades Reguladas emitido por la Superintendencia General de Pensiones, independientemente de su ingerencia en el Fondo del Poder Judicial, en cuanto a estructura, definiciones, composición del portafolio y otros aspectos relevantes.

Finalmente, de ser aprobada la propuesta planteada por la Dirección Ejecutiva a la administración, además de los aspectos señalados, debe:

1. Documentar suficiente y pertinentemente la racionalidad de la decisión de vender títulos y comprar en el sector privado, con el fin de que dicha decisión pueda ser evaluada por cualquiera de los órganos competentes, dada la **responsabilidad y riesgo** que se asume al poner en práctica esta propuesta.

2. Replantear las políticas de inversión ante Corte Plena atendiendo los aspectos citados.

3. Considerar la modificación del registro contable según la NIC 39 y la Superintendencia General de Pensiones, de manera que sus inversiones sean registradas a valor de mercado, requiriendo para ello de un sistema que permita realizar esas valoraciones.”

- 0 -

Manifiesta el Integrante Martínez Fernández, que del criterio que emite la Auditoría Judicial; que percibe muy revelador en cuanto expresa ese departamento, que: “observa satisfactoriamente todas aquellas iniciativas que vengan a mejorar el estado de las finanzas de ese Fondo y permitan una mayor flexibilidad, para tener acceso a una más amplia gama de posibilidades de inversión”; le queda la duda en cuanto a si ese despacho considera necesaria o no la conformación de una Unidad

de Riesgos y de un Comité de Inversiones, bajo las actuales políticas de inversión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Si bien la Auditoría se pronuncia refiriendo que tuvieron que efectuar consultas a las administraciones de otros regímenes para evaluar esas posibilidades, sólo dejan entrever que su estructura no debe ser compleja.

Indica, que en su respetuoso criterio, para quienes se han dedicado a analizar las alternativas de inversión del Fondo, para él es dable deducir que si se hubiera contado desde hace años con una estructura especializada como la que propuso el Consultor, las situaciones del mercado financiero que ahora afectan seriamente las inversiones, hubieran sido previstas y con base en su pronóstico, es factible que se hayan tomado o, al menos propuesto, las medidas necesarias para reducir su efecto negativo en los rendimientos del Fondo de Pensiones, que en el presente se están materializando.

Por lo indicado, considera importante solicitar asesoría a la Auditoría Judicial, en relación con este punto concreto; es decir, para que indique si con las actuales políticas de inversión o con las que se puedan recomendar a Corte Plena o, por otros factores, en su opinión es recomendable o no, en este momento, constituir una Unidad de Riesgos y un Comité de Inversión, tal como recomendó el Asesor Externo.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Martínez.
2) Por mayoría, tomar nota del criterio vertido por la Auditoría Judicial y reiterar a la Comisión del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, que rinda el informe que le fue solicitado y que se encuentra pendiente.

El licenciado Martínez Fernández, votó además, por solicitar a la Auditoría Judicial, su criterio en cuanto a la oportunidad de constituir una Unidad de Riesgos y un Comité de Inversión para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

ARTICULO XL

En la sesión N° 35-07 celebrada el 15 de mayo del año en curso, se acogieron las recomendaciones contenidas en el informe N° 210-158-AUD-2007 de la Auditoría Judicial, referente a la evaluación de control interno sobre la administración de los recursos económicos que se efectúan mediante el Sistema Automatizado de Depósitos y Pagos Judiciales (SDJ), entre otras la siguiente:

“... ”

Juzgados de Menor Cuantía del Primer Circuito Judicial de San José

10. Iniciar la tarea de actualizar la tarjeta electrónica de pagos en el SDJ, en aquellos expedientes que tienen pagos sucesivos como es el caso de los alquileres y desahucios, así dispuesto en los artículos 5 inciso "i" y "j" y 6 inciso "m" del Reglamento mencionado.

Plazo de implementación Inmediato”

- 0 -

El licenciado Juan Carlos Córdoba Meléndez, Auditor Judicial interino, en

oficio N° 510-99-AEEC-2007 de 2 de julio en curso, informa lo siguiente:

“(...)

Es menester indicar, que durante los plazos que establecen los artículos 36 y 38 de la Ley General de Control Interno, no hubo objeción alguna por parte de los auditados sobre las recomendaciones incluidas en el informe, no obstante, con fecha 14 de junio del 2007, se recibe oficio dirigido a esta Auditoría con copia a ese Consejo, firmado por los doce jueces de los despachos evaluados, donde exponen las razones por las cuales consideran que esa recomendación resulta inaplicable a la materia civil.

Al respecto, en cuanto a la mención realizada en el oficio enviado por dichas dependencias, de la imposibilidad que tienen los Juzgados de Mayor Cuantía para cumplir con la recomendación supracitada, por no manejar materia inquilinaria, esta Auditoría considera necesario aclarar que esas oficinas no debían implementarla, por cuanto ésta se dirigió únicamente para los Juzgados de Menor Cuantía.

Asimismo, el Reglamento del Sistema de Depósitos y Pagos Judiciales (SDJ), establece las condiciones para que se realice un pago automático, la cual es posible para procesos de pensión alimentaria y consignación de alquiler, brindando el sistema una herramienta mediante la cual, se puede mantener actualizada la Tarjeta Electrónica de Pagos; por tal motivo y al tratarse de pagos sucesivos, esta Auditoría consideró que así como la actualización de dicha tarjeta representa un insumo para dar curso a una solicitud de orden de apremio corporal en materia de pensiones, análogamente significaría un insumo en las consignaciones de alquiler, en el caso que se presente el arrendante a entablar un juicio por desahucio, aunado al hecho, que la normativa utilizada como criterio, no establece que dicha tarjeta electrónica sea de uso exclusivo para la materia de pensiones alimentarias, además, la recomendación era aplicable para los casos que ingresaran posterior a la visita de esta Auditoría, ya que de lo contrario era un trabajo exagerado y podría afectar la celeridad en otras funciones del Juzgado.

Por tanto, tomando en cuenta la explicación dada por los jueces de los despachos evaluados, en la cual manifestaron la imposibilidad de determinar el mes al que corresponde determinado pago por concepto de alquiler, así como el gran trabajo interno que para el despacho implicaría su aplicación, por cuanto se tendría que hacer un estudio en cada una de

las consignaciones de alquiler desde el primer depósito hasta la fecha, sin omitir que consideran innecesaria actualizar la tarjeta en cuestión, se considera, que si la herramienta tecnológica en materia civil no brinda el valor agregado analizado por esta Auditoría, esta dependencia no tiene ninguna objeción en que la recomendación N° 6 (sic) del informe 210-158-AEEC-2007 se deje sin efecto.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de los Juzgados Civiles de Menor y Mayor Cuantía del Circuito Judicial, Fernando Baudrit Solera.

ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO XLI

El licenciado César Augusto Mata Rodríguez, Encargado de la Unidad de Localización, Citación y Presentación del Primer Circuito Judicial de San José, en oficio N° 391-ULCP-07 del 29 de junio último, manifiesta lo siguiente:

“Sirva la presente para solicitarles que se acepte la renuncia de la funcionaria judicial Licda. María Esther Madriz Obando, cédula 01-0860-0276, quien por continuar con sus estudios se ve obligada a dejar nuestro Poder. Se adjunta documento de marras en el que se solicita además el traslado de las cuotas aportadas al Fondo de Jubilaciones a la Caja Costarricense del Seguro Social, así también, le sean depositadas en la misma cuenta salarial del Banco Nacional de Costa Rica los rubros que por ley le correspondan. Cabe agregar ante este Consejo que es lamentable para nuestra Unidad la renuncia de la señorita María Esther, pues, sus servicios siempre fueron de gran calidad profesional y con un trato muy humano para con todos con quienes trató en más de once años que estuvo con nosotros trabajando como Escribiente, Auxiliar de Juicios, Auxiliar Administrativo y Oficial de Localización. Sin lugar a dudas deja un vacío importante, pero entendemos también que debe cumplir con sus expectativas profesionales. Por tal razón con todo respeto le pido a este honorable Consejo reconocer los excelentes servicios

prestados a la Licda. Madriz Obando.”

- 0 -

Se acordó: Tener por recibida la comunicación del licenciado Mata Rodríguez, en consecuencia se acepta la renuncia de la licenciada Madriz Obando a partir del 30 de julio del año en curso, asimismo se hace de conocimiento de doña María Esther, que legalmente no es posible atender su solicitud, en razón que el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las cuotas con que hubiere contribuido a la formación del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, pueden ser trasladadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, a solicitud de ésta, a fin de que se le computen dentro del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, o a la institución administradora del régimen en el que se vaya a otorgar la jubilación o pensión para el mismo propósito de cómputo de cuotas, en el momento en que se le vaya a otorgar la pensión.

El Departamento de Personal tomara nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

ARTÍCULO XLII

Con oficio N° 5527-07 de 27 de junio último, la Secretaría General de la Corte solicitó al licenciado Porfirio Sánchez Rodríguez, Juez de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, un informe sobre las manifestaciones hechas por el licenciado Warren Flores Castillo, Abogado y Notario, en escrito de

25 de ese mes, que literalmente:

“Que en mi nombre, como Apoderado Judicial Especial y en el de dieciséis personas, actores en demanda laboral de Abel Jarquín González y otros contra Desarrollo Agroindustrial de Frutales Sociedad Anónima, Expediente N° 05-000887-0166- LA, del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José; manifestamos nuestra inconformidad y queja; esto ya que fuimos citados para una prueba confesional para el día veintidós de junio del dos mil siete en Goicoechea, a las cinco de la tarde pero cuando estuvimos allí a la hora en punto, a las diecisiete personas involucradas, se nos informó que se suspendía la audiencia porque el Juez de Trabajo estaba enfermo; esto nos causó y nos causa un grave malestar porque lo más lógico era que el Juzgado de Trabajo o Poder Judicial, tenga un Juez de Trabajo suplente que venga a llenar esta necesidad propia de la actividad judicial, así debería de ser. Esto nos causa grave perjuicio moral y patrimonial en virtud de lo siguiente:

1. El gasto del traslado de ida y vuelta de los trabajadores de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia a San José.
2. El gasto de la comida que los trabajadores gastaron.
3. El gasto de traslado del Abogado de Limón hacia San José y viceversa, así como gastos accesorios.
4. Pérdida de prácticamente dos días de trabajo para los trabajadores.
5. La gran desconfianza que genera este hecho por parte de los trabajadores hacia el Poder Judicial.
6. Que por parte de los representantes de la patronal, en su fuero interno, seguramente creían que los trabajadores no iban a llegar. Ahora a sabiendas de que los trabajadores si llegan, podrían cambiar la estrategia, lo que nos deja en una indefensión.

Ruego su respuesta con el fin de disminuir la grave duda que los trabajadores tienen al respecto.

Adjunto fotocopias del asunto.

Notificaciones: San José, centro, 100 norte y 25 este del Correo Central, edificio Anaclara, tercer piso. COSIBA CR. Fax: 256-52-25.”

- 0 -

En cumplimiento de lo solicitado, el licenciado Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, en su expresado carácter, mediante oficio de 28 de junio recién pasado, rinde el informe en los siguientes términos:

“(…) En el expediente número 05-000887-0166-LA que es proceso ordinario laboral seguido por Ediberto Guido González y otros contra Desarrollo Agroindustrial de Frutales S.A., se señaló una audiencia de Conciliación y Recepción de Prueba por parte de la Licda. Astrid Lara Rivera quien es la Jueza responsable de la tramitación y fallo del expediente; dicha diligencia se efectuaría a las diecisiete horas del veintidós de junio del año dos mil siete, según fue ordenado en resolución de las diez horas y treinta y siete minutos del veintidós de mayo del mismo año. El día señalado, al ser las dieciséis horas y cuarenta minutos, se presentó la Licda. Astrid Lara Rivera al Despacho con una incapacidad correspondiente al día 22 de junio, la cual fue recibida por la Administradora del Juzgado de Trabajo señora Catalina Fernández Badilla.

Me permito indicarle que de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo de Jueces, celebrado el diecinueve de enero del año dos mil siete Acta 01-2007, punto 10), que en lo que interesa dice: “***Inasistencia de las Audiencias de Conciliación y Recepción de Prueba. Cada Juez es responsable de su señalamiento, por lo que en caso de una eventualidad deberá recurrir a un compañero para que tome el señalamiento en su lugar, ya que no se llevará rol para cubrir el señalamiento. ...***” Por esta razón y de acuerdo a lo dispuesto por el Consejo de Jueces de este Juzgado, la responsabilidad de los señalamientos es competencia del Juez que tiene a cargo el proceso, en este caso de la Licda. Astrid Lara Rivera.

Asimismo, debo informar que no se nombró a un Juez o Jueza Suplente, debido a que la incapacidad número 0812343-H se hizo sólo por el día 22 de junio, siendo un plazo inferior al establecido por el Consejo Superior en Circular 015-07.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Solicitar a la

licenciada Astrid Lara Rivera, que en el plazo de 3 días hábiles remita a este Consejo un informe sobre la situación de que dio cuenta el licenciado Warren Flores Castillo.

ARTICULO XLIII

En sesión N° 16-07 celebrada el 1° de marzo del 2007, artículo LXVII, se solicitó al Juzgado Civil y de Menor Cuantía de Nicoya y a la Subunidad Administrativa Regional de Nicoya, informar a este Consejo las acciones tomadas para dar cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones proporcionadas por la Auditoría Judicial, en el oficio N° 128-26-AEEC-2007, respecto a la asesoría correspondiente para el cierre técnico de la cuenta N° 2999-8 del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Nicoya.

El licenciado Jairo José Álvarez López, Administrador de la Unidad Administrativa Regional de Nicoya y la licenciada Sussy De La O Díaz, Asistente Administrativa 2 de ese despacho, en oficio N° 493-SARN-07 de 2 de julio en curso, rinden el siguiente informe:

“En respuesta a oficio 2523-07 de fecha 21-03-07, remitido por María Elena Barrantes Hidalgo, Pro-secretaria General, procedo a despachar informe del avance del Cierre Técnico de La Cuenta Corriente Judicial #2999-8 del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Nicoya, indicando lo siguiente:

Según acta de Asesoría, de La Sección de Estudios Económicos del Departamento de Auditoría, textualmente indica: “Traspasar con carácter devolutivo todos aquellos depósitos activos **que le solicite el Juzgado**

realizar a la cuenta de “Procesos Abandonados” a cargo de dicha Sub-Unidad Administrativa”, **Entonces mediante oficios dirigidos a la Banca Institucional #449, 457, 482, 483, 484, 486, 487-SARN-07, se solicitó traspasar los fondos a la cuenta corriente judicial #234752-0 Procesos Fenecidos Suar Nicoya; en donde los anteriores están pendientes de contestar. Además se remitió oficio #332-Sarn-07 al Juzgado Civil de Menor Cuantía de Nicoya con el fin de reactivar las boletas reflejadas en el Anexo A, por lo que en el mes de Junio se activan para luego proceder a realizar el traspaso correspondiente.**

En conclusión, se resume que a la fecha está en proceso el Cierre Técnico de la Cuenta Corriente en mención, en espera de que el despacho acabe de autorizar a esta Sub-Unidad a realizar el traspaso de las boletas faltantes.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de la Auditoría Judicial para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XLIV

En la sesión N° 8-07 celebrada el 1° de febrero del año en curso, artículo LV se dispuso que a futuro los informes de labores se rindan de forma trimestral.

El licenciado Orlando Rojas Sáenz, Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Desamparados y Hatillo, en correo electrónico de 2 de julio en curso, rinde el siguiente informe:

TRIBUNAL PENAL DE HATILLO

INFORME DE JUICIOS COLEGIADOS CELEBRADOS DURANTE EL II TRIMESTRE- 2007

JUEZ	DEBATES SEÑALADOS	DEBATES REALIZADOS	SENTENCIAS DICTADAS	NUMERO DE AUDIENCIAS	DEBATES SUSPENDIDOS
LIC. DORIS GUZMÁN	17	12	12	20 AUDIENCIAS	5
LIC. JORGE TABASH	18	14	14	19 AUDIENCIAS	4
LIC. PEDRO MÉNDEZ	18	13	13	25 AUDIENCIAS	5
LIC. SERGIO QUESADA	3	3	4	4 AUDIENCIAS	0
TOTAL	56	42	43	68 AUDS.	14

JUICIOS UNIPERSONALES HECHOS POR JUECES COLEGIADOS EN EL II TRIMESTRE- 2007

JUEZ	DEBATES SEÑALADOS	DEBATES REALIZADOS	SENTENCIAS DICTADAS	NUMERO DE AUDIENCIAS	DEBATES SUSPENDIDOS
LIC. DORIS GUZMÁN	3	1	1	1	2
LIC. JORGE TABASH	4	2	2	2	2
LIC. PEDRO MÉNDEZ	2	2	2	3	0

TOTAL	9	5	5	6 AUDS.	4
--------------	----------	----------	----------	----------------	----------

INFORME DE ASUNTOS DE SEGUNDA INSTANCIA II TRIMESTRE- 2007

JUEZ	APELACIONES INGRESADAS	APELACIONES RESUELTAS	APELACIONES CON REO PRESO	APELACIONES OTRO MOTIVO	PENDIENTES DE RESOLVER
LIC: DORIS GUZMÁN	12	12	5	7	1
LIC. JORGE TABASH	12	11	11	1	1
LIC. PEDRO MÉNDEZ	13	10	10	3	3
LIC. SERGIO QUESADA	11	8	8	3	3
TOTAL	48	41	34	14	8

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota del informe rendido por el licenciado Rojas Sáenz.

ARTÍCULO XLV

En sesión N° 48-07 celebrada el 28 de junio último, artículo LXIX se trasladó al Programa contra el Retraso Judicial de la Presidencia de la Corte, la gestión presentada por el licenciado Marino Sagot Somarribas, Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena, que en lo conducente dice:

“(…)

1. Como coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, se me comunicó por parte de la Licda. María del Pilar Gómez Marín, que en fecha 16 de marzo del 2007, encontró en el escritorio B de este despacho, un total de 64 expedientes pasados a resolver, los cuales estaban pendientes de resolución, algunos de ellos desde el año pasado y el más antiguo de ellos correspondía a fecha 11 de septiembre del 2006.

2. Posteriormente en fecha 30 de abril del 2007, remite a mi persona un nuevo oficio la señora Maria del Pilar Gómez, en donde me indica que en esa fecha los asuntos antiguos sin resolver serían un total de 42 asuntos.

3. Luego en fecha 16 de mayo del presente año la licenciada Cindy Sánchez envió un oficio y un listado en el cual se actualizó esos asuntos pendientes de resolver, los cuales a esa fecha eran 41 expedientes.

4. Deseo aclarar que en este despacho judicial la cantidad de asuntos que se resuelve mensualmente supera en gran medida el promedio normal que debe resolver un Juez dos, de Ejecución de la Pena, al respecto la oficina de Planificación de la Corte ha indicado, que ese promedio es de 60 asuntos por mes. En este sentido, les indico que efectuando un promedio de los asuntos que se han resuelto y el circulante del despacho en los últimos 16 meses el promedio sería el siguiente (el dato es de enero del 2006 a abril del 2007) :

Escritorio A. Hernán Ovaes: 95 asuntos promedio resueltos por mes y un circulante promedio de 244 asuntos.

Escritorio B. Cindy Sánchez (ocupa el escritorio desde el 1-5-07) : 84.75 asuntos promedio resueltos por mes y un circulante promedio de 404 asuntos

Escritorio C. Marino Sagot: 89.5 asuntos promedio resueltos por mes y un circulante promedio de 292 asuntos.

De acuerdo a los datos que he expuesto debo dejar claro que el número de asuntos pendientes de resolver, es casi el promedio de asuntos que un juez debe de resolver en un mes, por esta razón resulta difícil salir adelante con esta cantidad de asuntos en un corto plazo, **y lo más preocupante es que existen varios asuntos pendientes y pasados a resolver desde el año 2006, lo cual causa un grave perjuicio a los usuarios de este despacho.**

Igualmente resulta imposible para los otros jueces de este despacho colaborar con este atraso, ya que el análisis estadístico indica que los tres jueces de este despacho para poder cumplir con su labor deben de superar

el promedio normal de un juez de ejecución.

En relación a este tema el suscrito coordinador de despacho, ya planteo una solución a mediano plazo la cual fue la solicitud de dos plazas para este despacho, una de un juez y otra de un auxiliar y la cual fue conocida por el Consejo Superior mediante el Artículo XXVIII de la sesión del 2 de mayo del 2007, acta numero 15.

Analizado pues este problema me permito sugerirle a los miembros del Consejo Superior, que dado la cantidad de asuntos pendientes, así como tomando en consideración que esos asuntos son complejos ya que en su totalidad son incidentes de queja, que se coordine con el despacho de la Presidencia, para que se asigne una plaza de un juez supernumerario durante el plazo de un mes para evitar mayores atrasos en el Escritorio B, de este despacho judicial.

Se adjunta copia de los oficios antes señalados, así como el último informe mensual de este despacho, y copias de algunos expedientes en donde consta el atraso antes señalado así como las actuaciones al respecto.”

- 0 -

Lo anterior a fin de que se valore la situación y analice la ayuda a ofrecer al citado Juzgado, en el entendido de que deberán de darle prioridad a los expedientes de mayor antigüedad.

La licenciada Cindy Sánchez Rojas, Jueza interina del Juzgado de Ejecución de la Pena del Primer Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 29 de junio último, informa lo siguiente:

“...solicito muy respetuosamente se aclare la siguiente situación:

Mediante acuerdo del Consejo Superior del día 28 de junio del presente año, artículo LXIX, se resolvió que los expedientes atrasados en el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela debían remitirse al Programa contra el Retraso Judicial, por lo que procedí a comunicarme vía telefónica con dicha oficina. El señor Luis Guillermo Valverde Rivera me manifestó que iba a realizar la consulta respectiva, toda vez que no es

una materia del conocimiento y de trámite en dicha oficina.

Posteriormente recibí un correo electrónico -el cual adjunto-, en el que señala que los incidentes de queja no pueden ser recibidos en este momento, porque no cuentan con jueces para conocer de la materia de Ejecución de la Pena y porque ese tipo de asuntos no se reciben en dicha oficina.

Dada la situación planteada solicito me indiquen a quién debo remitir dichos expedientes, toda vez que existen varios asuntos pendientes y pasados a resolver desde el año 2006, lo que causa un grave perjuicio a los usuarios y como funcionaria a cargo de dicho escrito me preocupa de sobremanera pues el servicio brindado no es de excelencia y no se está cumpliendo con el principio de **Justicia pronta y cumplida**.

Para notificaciones señalo el correo electrónico csanchezrpoderjudicial.go.cr.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota de la gestión anterior y trasladarla al licenciado Luis Carlos Abellán Barquero, Encargado del Programa contra el Retraso Judicial, para que en la medida de las posibilidades brinde la colaboración requerida por la jueza interina de Ejecución de la Pena de Alajuela.

ARTÍCULO XLVI

El Consejo Superior en sesión de trabajo de presupuesto 2007, celebrada el 02 de marzo de 2006, artículo II, referente a la necesidad de recurso humano en los tribunales penales del país, conoció la solicitud del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, y aprobó la recomendación hecha por el Departamento de Planificación, que en lo conducente señalaba:

“(...)

2. Crear extraordinariamente el siguiente factor humano profesional y de apoyo para los tribunales penales, por los periodos y con la prioridad que se indica a continuación:

Tribunal	Tipo de Plaza Sugerida	Cantidad	Costo Económico	Período del Nombramiento
Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos)	Juez 4	2	¢48.622.874,00	Ambas, desde el primer y hasta el último día hábil 2007
	Auxiliar Judicial 3	1	¢5.021.325,50	

El referido acuerdo, le fue comunicado, por parte del Departamento de Planificación al licenciado Antonio Barrantes Torres, en su condición de Presidente del Consejo de Administración del Circuito Judicial citado, con oficio N° 308-PLA-2006.

Mediante informe N° 025-PLA-CE-2007, el Departamento de Planificación recomendó para el año 2008, la creación de una plaza de Juez 4 y otra de Auxiliar Judicial 3, ambas de forma extraordinaria, a partir del primer y hasta el último día hábil del año 2008; lo anterior de conformidad en lo siguiente:

**“TRIBUNAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL
DE ALAJUELA (San Carlos)**

Solicitó:

- 2 Juez 4

- 1 Auxiliar Judicial 3

El Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela (San Carlos), está conformado ordinariamente por la siguiente estructura de personal:

N° Puestos	Estructura de Personal
------------	------------------------

5	Juez 4
1	Juez 1
1	Asistente Judicial 3
4	Auxiliar Judicial 3
1	Auxiliar de Servicios Generales 2

Extraordinariamente se le concedió dos plazas de Juez 4 y una de Auxiliar Judicial 3 por ocho meses durante el 2007, para descongestionar su elevado circulante en trámite acumulado a setiembre del 2006.

El promedio mensual de casos entrados por año en materia penal durante el 2006 retornó a los niveles alcanzados en el 2002, año que se ubica en una posición intermedia dentro del quinquenio considerado en el recuadro que se muestra de seguido:

Cuadro N° 20

**PROMEDIO MENSUAL DE CASOS ENTRADOS Y CIRCULANTE
EN TRÁMITE EN MATERIA PENAL EN EL TRIBUNAL DEL
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
(SAN CARLOS) DURANTE EL PERIODO
ENERO 2002 – SETIEMBRE 2006**

Año	Promedio Mensual Casos Entrados			Circulante en Trámite para Debate
	Total	Para Debate	En Apelación	
2002	63	36	27	222
2003	57	33	24	282
2004	61	34	27	292
2005	67	39	28	368
Enero-setiembre 2006	63	35	28	354

Nota: Los promedios del 2002 al 2005 se calcularon con base en 11 meses, y los correspondientes al 2006, en 8.25 meses, para compensar los periodos anuales de vacaciones colectivas y de Semana Santa.

Fuente: Elaboración propia, con base en datos suministrados por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación.

El circulante en trámite a setiembre del año pasado es elevado para un tribunal conformado por cinco Juez 4. Para reducirlo, se le otorgó dos plazas extraordinarias de Juez 4 por ocho meses en el 2007, por lo que esa labor de descongestionamiento estará en función del adecuado aprovechamiento del factor humano asignado al tribunal solicitante.

Por su parte, el promedio de casos civiles venidos en apelación el año pasado registró un incremento porcentual de 30.77%, cuatro casos más por mes en relación con el 2006. La entrada en materia de trabajo disminuyó 18.18% retornando al nivel alcanzado en el 2004.

Cuadro N° 21

**PROMEDIO MENSUAL DE CASOS ENTRADOS EN MATERIA
CIVIL Y DE TRABAJO EN EL TRIBUNAL DEL SEGUNDO
CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA (SAN CARLOS)
DURANTE EL PERIODO ENERO 2002 –
SETIEMBRE 2006**

Año	Promedio Mensual Casos Entrados		
	Total	Civil	Trabajo
2002	18	10	8
2003	15	8	7
2004	22	13	9
2005	24	13	11
Enero-setiembre 2006	26	17	9

Nota: Los promedios del 2002 al 2005 se calcularon con base en 11 meses, y los correspondientes al 2006, en 8.25 meses, para compensar los periodos anuales de vacaciones colectivas y de Semana Santa.

Fuente: Elaboración propia, con base en datos suministrados por la Sección de Estadística del Departamento de Planificación.

La carga de trabajo del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela no justifica la creación ordinaria de las dos plazas del Juez 4 solicitadas. Acoger esa petición sería equipararlo en materia penal con los tribunales de cabecera de circuito de Alajuela, Cartago y Heredia, que cuentan con una carga de trabajo significativamente superior. Sin embargo, sí se amerita mantener reforzado al Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela hasta que logre reducir el circulante en trámite a menos de 100 asuntos, y previendo el posible efecto que vaya a producir en su carga de trabajo, la entrada en funcionamiento del Juzgado Penal de Upala, así como la implantación del *Sistema de Seguimiento de Diligencias y Control de Casos (Sisplazo)*, en las fiscalías del Segundo Circuito Judicial de Alajuela.”

- 0 -

En nota de 13 de julio en curso (sic), el licenciado Barrantes Torres, en calidad de Juez Coordinador del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, manifiesta lo siguiente:

“(...) con el fin de que interpongan sus buenos oficios, para lograr sea resuelta en beneficio de los usuarios que acuden al Tribunal.

Mediante oficio número 308-PLA-2006, del ocho de marzo del año dos mil seis, la Máster Marta Asch Corrales, Jefe del Departamento de Planificación, me comunicó que el Consejo Superior en la sesión de trabajo del presupuesto del 2007, celebrada el dos de marzo del año 2006, artículo II, referente a la necesidad de recurso humano en los Tribunales Penales del país, donde se incluía la solicitud que como juez coordinador del Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela hice, acordé aprobar para el año dos mil siete, dos plazas de juez 4 y una de auxiliar judicial 3, con el carácter de extraordinarias para este Tribunal, por el período que va del primer día hábil y hasta el último día hábil del 2007; en virtud de ello es que se tomaron las medidas respectivas en el Tribunal.

Resulta ser que en el mes de marzo del año en curso, mediante el oficio 1863-07, de la Secretaría General de la Corte, de fecha 7 de marzo del 2007, Don Gilbert Elizondo Delgado, Prosecretario General, comunicó al Tribunal que en la sesión de Corte Plena del cinco de marzo del mismo año, la Corte designó como jueces 4, al Master Humberto Rodríguez Montoya y al Licenciado Rodrigo Obando Santamaría, en las plazas extraordinarias ya dichas, sean las números 103929 y 103930, hasta el nueve de setiembre del año en curso; en el momento en que llegó dicho oficio, al notar que la designación se hizo hasta el nueve de setiembre, pensé que así se había hecho hasta dicha fecha por cuestiones de índole administrativa y presupuestaria, pues lo cierto es que el oficio de Doña Marta, al que hice alusión, indicaba que las plazas el Consejo las había aprobado por todo el año 2007, por lo que no efectué consulta alguna, ya que en mi modesto parecer, luego la presidencia iba a realizar las prorrogas respectivas, hasta el último día hábil del año en curso.

Hoy, en razón de que había enviado el nombramiento de la persona que esta ocupando la plaza de auxiliar judicial 3, que fue antes mencionada, recibí una llamada de una funcionaria del Departamento de Personal, en la que me hizo saber que dicha plaza, al igual que las de los jueces 4, estaban presupuestadas hasta el nueve de setiembre próximo, por lo que el nombramiento de la auxiliar judicial lo iban a limitar hasta dicho día. Por lo anterior me di a la tarea de averiguar que había sucedido con las plazas extraordinarias de jueces 4, pues lo cierto es que en el informe de Doña Marta se dice que fueron aprobadas hasta el último día hábil del año en curso y en la intranet aparecen hasta el nueve de

setiembre próximo, en razón de ello conversé con el señor Elías Muñoz, Jefe de la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación y me hizo ver que en efecto las tres plazas extraordinarias aquí dichas, aparecen asignadas hasta el nueve de setiembre del año en curso, lo que también me fue corroborado por las funcionarias, de la Presidencia de la Corte encargadas de la tramitación de las suplencias de los jueces.

Señores miembros del Consejo en virtud de que nunca en el Tribunal se recibió una comunicación expresa, en la cual se nos informara que las plazas extraordinarias, estaban designadas hasta el nueve de setiembre del año en curso y no hasta el último día hábil del dos mil siete, como se aprobó por el Consejo en la sesión del dos de marzo del 2006, el suscrito ignoraba la situación comentada, pues siempre partí que estaban asignadas hasta el último día de este año, por lo que ante ello se hicieron los señalamientos para debate, para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, ya que dichas plazas internamente las ubicamos en la sección primera del Tribunal, teniendo dicha sección señalados del diez de setiembre al treinta del mismo mes 14 debates, durante octubre un total de 18, mismo número para el mes de noviembre y 11 para el mes de diciembre, sumando una cantidad de sesenta y un debates señalados, los cuales como es lógico ustedes pueden comprender, que si nos dejan sin las dos plazas de jueces 4 ya comentadas, no se van a realizar, pues no existirían jueces para hacer los juicios; lo que implicaría un gran perjuicio para los usuarios del sistema y por ende una denegación del principio constitucional de justicia pronta y cumplida En virtud de lo dilucidado, tomando en cuenta que nunca se nos hizo llegar una comunicación en la que se dejara sin efecto, lo acordado por el Consejo el dos de marzo del 2006 y con el ánimo de no perjudicar a las partes involucradas en los sesenta y un señalamientos que ya existen designados para la sección primera del Tribunal, durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, les ruego tomar las medidas que les sean posibles y que ustedes estimen convenientes, para que las tres plazas extraordinarias a las que he hecho mención, sea una de auxiliar judicial 3 y dos de juez 4, sean prorrogadas hasta el último día hábil del año dos mil siete, pues de dicha manera se garantizara que no se afectara el servicio público que prestamos y en buena medida los sesenta y un señalamientos citados, no se perderán por la falta de jueces.”

- 0 -

Se acordó: 1) Previamente a resolver lo que corresponda, se traslada la

gestión anterior al Departamento de Planificación, para que dentro del término de 15 días contados a partir del recibo de este acuerdo, rinda un informe respecto a la situación señalada por el licenciado Barrantes Torres. 2) Hacer este tema de conocimiento de la Presidencia de la Corte.

ARTÍCULO XLVII

En sesión N° 39-07 celebrada el 29 de mayo de este año, artículo XLIII, de previo a resolver lo que corresponda, se puso en conocimiento de la licenciada Ericka Alfaro Chinchilla, Jefa de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Segundo Circuito Judicial de San José, a fin de que emitiera criterio al respecto, el informe N° 023-CE-2007 suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación, que en lo conducente señalaba:

“(…)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En cuanto a la solicitud de mantener las plazas de Notificador que próximamente queden vacantes para ser utilizadas por servidores con requisitos, según plantea la Licda. Alfaro Chinchilla en su primera gestión, se debe indicar que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 14 de febrero de 2006, artículo XLIV, en el que se estableció la estructura actual de la OCN del Segundo Circuito Judicial de San José, este Departamento no tiene objeción a lo solicitado por la Licda. Alfaro Chinchilla.

Sin embargo, ante la existencia de algunos proyectos de Ley que incidirían directamente sobre la carga de trabajo en el área de

notificaciones, necesariamente se deberán revisar las estructuras de todas las OCN's a corto plazo, por lo que se reitera la sugerencia de no sacar a concurso para nombramiento en propiedad las plazas vacantes de Notificador pertenecientes a OCN's, así como las que están asignadas a despachos judiciales donde se tiene previsto la implementación de estas oficinas.

2. En lo que respecta a la posibilidad de reubicar dos plazas de Notificador en otros despachos con mayor necesidad y en su defecto dotar de plazas extraordinarias por un período de ocho meses a la OCN, el Departamento de Planificación no ve inconveniente en trasladar dos plazas a despachos con mayor necesidad, siempre que sean reclasificadas a las nuevas funciones, en cuyo caso se sugiere que sean ubicadas en la Oficina Administrativa de ese Circuito Judicial, como Supernumerarios; sin embargo, previo a ello, debe aclararse a la Jefe de la Oficina Centralizada de Notificaciones del II Circuito Judicial de San José, que la Subpartida 103 "Servicios Especiales", que se utiliza para crear plazas extraordinarias, está totalmente comprometida."

- 0 -

De conformidad con lo solicitado, la licenciada Alfaro Chinchilla, en su expresado carácter, mediante oficio N° 65-OCN-2007 de 2 de julio en curso, se refiere al informe supra citado en los siguientes términos:

“(...)

- Mediante escrito fechado 1 de febrero del año en curso, en el apartado de conclusiones, esta jefatura hizo de conocimiento a ese estimable Consejo, sobre la situación que se presentaba con la plaza N° 43774, la cual estaba ocupada por el señor Víctor Fernández Chanto, quien solicitó acogerse a la jubilación desde el mes de abril del año en curso, misma que fue aprobada en sesión 21-07 celebrada el 20 de marzo del año en curso, artículo XLIII.
- En otro orden de ideas uno de los notificadores propietarios solicitó un permiso sin goce de seis meses en vista de que es Licenciado en Derecho y está laborando actualmente en el ICE con muchas posibilidades de quedar en propiedad.

▪ En vista de que el Departamento de Planificación acogió la gestión presentada por esta jefatura de no congelar o trasladar las plazas que se encuentren vacantes a otro lugar, para poder sustituirlas con personal con requisito, actualmente, se encuentran dos servidores interinos con requisitos manejando motocicleta, en sustitución de los servidores mencionados anteriormente.

Por lo anterior, la operatividad de la oficina se ha visto beneficiada al tener actualmente cuatro motorizados cubriendo las zonas ubicadas fuera del perímetro judicial, lo que implica que las cargas de trabajo de los caminantes haya disminuido, provocando que sus entregas sean inferiores a la cuota establecida, sea menos de 30 notificaciones diarias.

Ante esta situación, y en vista de las nuevas condiciones de recurso humano con que cuenta la oficina, esta jefatura **no encuentra inconveniente en trasladar dos plazas de notificador como supernumerarios a la Administración del II Circuito Judicial**, al contar actualmente con cuatro motorizados que están cumpliendo de forma eficiente la cuota de 40 notificaciones diarias, lo que ha ayudado a mantener tiempos de respuestas aceptables.

Es importante acotar que esta jefatura comunicó a todo el personal notificador de dichas disposiciones y consultó si alguna persona estaba interesada en trasladarse, a lo que la mayoría indicó no tener intereses personales para trasladarse.”

- 0 -

Se acordó: Tomar nota del informe rendido por la licenciado Alfaro Chinchilla.

ARTÍCULO XLVIII

En sesión N° 03-07 celebrada el 16 de enero del año en curso, artículo LX, se denegó la solicitud de la señora Flory Picado Navarro, Auxiliar Administrativa 2 de la Defensa Pública de la Unión, para que se le pagaran 8 horas de limpieza general realizada el viernes 05 de enero del año en curso, de las 07:00 a las 15:00 horas,

aparte de las horas extras que se le vienen pagando mensualmente por no existir Conserje.

La señora Picado Navarro, de calidades conocidas, con el visto bueno de la licenciada Pilar Guillén Monge, Coordinadora de la Defensa Pública de la Unión, en nota de 2 de julio en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...en vista de que nos trasladamos al nuevo edificio de dos plantas el cual está distribuido de la siguiente manera:

PLANTA ALTA: 3 oficinas, tres baños y sus respectivas gradas

PLANTA BAJA: 2 oficinas, 1 bodega, 1 sala de espera, 1 cocina y 2 baños.

Así las cosas por ser el edificio más grande se requiere de más tiempo para darle el mantenimiento debido, por lo que les solicito se me autorice el aumento de las HORAS EXTRAS, actualmente me pagan 8 horas al mes y solicito un aumento de al menos 12 horas al mes, con dicha autorización podría realizar las labores de limpieza antes del inicio de labores y posterior al cierre de las oficinas. Dicha gestión la realizo debido a que se me informó por parte de la licenciada Lilliana Saborio S. Jefa de la Unidad Administrativa de Defensa Pública que no es un gasto debidamente presupuestado que debe analizarse la posibilidad de trasladar recursos de alguna otra subpartida para dar contenido a ese gasto.”

- 0 -

Se dispuso: Acoger la gestión anterior y autorizar el pago de 12 horas extras al mes, a partir del 17 de julio en curso y hasta el último día laboral del presente año, a la servidora Picado Navarro, para que se dedique a las labores de limpieza en el edificio que alberga la Defensa Pública de La Unión.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.

ARTÍCULO XLIX

Mediante circular N° 75-2006 de 9 de mayo del 2006, publicada en el Boletín Judicial N° 98 del 23 de mayo de 2006, la Secretaría General de la Corte, hizo de conocimiento de los despachos judiciales del país, la reiteración de la circular N° 67-2003, "Sobre el disfrute de vacaciones", la cual literalmente dice:

“El Consejo Superior, en sesión N° 27-06, celebrada el 20 de abril de 2006, artículo XXIV, dispuso reiterarles la circular N° 67-2003, "Sobre el disfrute de vacaciones", publicada en el Boletín Judicial N° 158, del 19 de agosto de 2003, cuyo texto literalmente dice:

"El Consejo Superior, en sesión N° 48-03, celebrada el 03 de julio de 2003, artículo XIX, dispuso comunicarles que están en la obligación de velar por que sus subalternos disfruten las vacaciones que por ley les corresponde, con el fin de evitar que se acumulen esos períodos de descanso, pues su finalidad es la de procurar el bienestar físico y mental de los trabajadores, y de no hacerse efectivas en tiempo pierden su objetivo."

- 0 -

El señor Mario Alberto Artavia Cubero, Auxiliar Judicial 2 del Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de San José, en nota del 2 de julio en curso, manifestó:

“...con el fin de hacer una consulta en base a que en aproximadamente de TRES a CUATRO MESES me jubilaré, por lo que tengo unos períodos de vacaciones acumuladas con el fin de cuando logre mi merecida pensión, disfrutarlas ampliamente ya pagadas.- Mi situación es que el distinguido MSC. DON DOUGLAS DURAN CHAVARRÍA me solicita que saque vacaciones en base a una circular que lo obliga como Superior mío a que disfrute de períodos de vacaciones.- Ruégole interponer sus buenos oficios para verificar si en tan corto tiempo que tengo para laborar en el Poder Judicial, tengo que cumplir con lo ordenado por mi Jefe Coordinador o bien puedo acogerme a ellas para que me sean pagadas.-

Sin más por el momento y estando su seguro servidor de siempre a sus órdenes, se despide de ustedes, su seguro servidor de siempre MARIO ALBERTO ARTAVIA CUBERO, CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 09-0027- 0940.”

- 0 -

En virtud de las especiales circunstancias que motivan la gestión anterior, se **dispuso:** Autorizar al señor Artavia Cubero, para que no disfrute de sus vacaciones siempre y cuando se acoja a la jubilación dentro del plazo que él mismo señala, para lo cual deberá de coordinar lo pertinente con la jefatura del despacho.

ARTÍCULO L

En sesión N° 37-07 celebrada el 22 de mayo del año en curso, artículo XL, se solicitó al Departamento de Personal, procediera a agilizar el estudio requerido en la sesión N° 92-06 del 5 de diciembre del 2006, artículo LXII, respecto a los servidores que reciben el rubro de zonaje, que al momento se encuentra pendiente de rendir y si se logra determinar que algunos se están en condiciones similares a los señalados en el citado informe, con la observancia del debido proceso, suspenda esos beneficios por las razones antes expuestas.

El licenciado Abel Jiménez Obando, en su condición de Presidente de la Asociación Costarricense de la Judicatura, en oficio N° ACOJUD 16-07 de 21 de junio último, realiza las siguientes observaciones sobre el tema de zonaje:

“I.- Sobre el concepto de zonaje.

En nuestro país el concepto de zonaje ha girado básicamente alrededor del Decreto Ejecutivo No. 90-S.C de 13 de diciembre de 1995 y sus Reformas, el cual se dictó en aplicación del artículo 9 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, No. 2166 del 9 de octubre de 1957.

Establece dicho artículo 9º de la Ley indicada lo siguiente:

"Salvo las sumas que por concepto de "zonaje" deban reconocerse a determinados servidores públicos, conforme al Reglamento que con tal fin dictará el Poder Ejecutivo, las prestaciones o suministros adicionales que en algunos casos se otorgaren, tales como las que cubran gastos de alojamiento, alimentación, vehículos, uniformes, etc., no tendrán el carácter de salario en especie, ya que tales gastos sólo se otorgarán cuando las necesidades del servicio así lo requieran, lo mismo que las sumas que fueren pagadas por concepto de viáticos o gastos de viaje".

Por su parte, el artículo primero del Decreto 90-S-C dispone que sus previsiones rigen para los servidores del Poder Ejecutivo e Instituciones semiautónomas, lo cual ha permitido en la práctica que aparte de este Reglamento, existan en varias instituciones descentralizadas, empresas públicas y otros sectores de la administración, reglamentos separados que igualmente regulan la materia del zonaje, produciéndose lo que algunos han llamado una desaplicación de los lineamientos generales sobre la materia. Lo cierto sin embargo es que la mayor parte de la jurisprudencia, tanto administrativa como judicial que se ha producido en relación con el concepto bajo estudio, lo ha sido en aplicación del Reglamento antes mencionado, y no de otras reglamentaciones.

Precisamente, el artículo primero del Decreto Ejecutivo 90-SC define el zonaje como *"la compensación adicional que reciban los servidores del Poder Ejecutivo e instituciones semiautónomas que tengan que prestar sus servicios permanentemente en lugar distinto al de su domicilio legal, o que eventualmente permanezcan fuera de la circunscripción territorial de éste por más de un mes, en forma continua, siempre que la zona en donde realicen su trabajo justifique tal compensación, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente"*.

Por su parte el artículo segundo hace reconocimiento del pago de zonaje cuando en la zona donde el servidor desempeñe sus labores éste encuentre al menos una de las siguientes condiciones: *"a) Que el costo de la vida sea más alto que el de su domicilio, de acuerdo con los índices de*

la Dirección General de Estadísticas y Censos; b) Que los medios de comunicación con el lugar de su vecindario sea caros y difíciles; o c) Que no ofrezcan facilidades de educación y de atención médica para la familia del servidor, o exista evidente riesgo para la salud de éste o de aquella".

De conformidad con esta normativa, la jurisdicción laboral ha venido sentando su jurisprudencia, señalando por ejemplo lo siguiente:

"El zonaje es un plus salarial, un beneficio adicional, concedido por el patrono, cuando se ve en la obligación de trasladar a un trabajador a una zona distinta de aquella donde el trabajador reside; así, el beneficio tiende a compensar entre otras las necesidades de habitación y alimentación que el trabajador tiene en un lugar distinto a su residencia habitual" (Sentencia No. 394-96 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia).

Igualmente se ha señalado que:

"El reconocimiento económico del "zonaje", nace entonces, de una situación especial en la función pública, mediante el cual se trata de alguna manera de compensar al funcionario por las molestias y el mayor costo de los principales gastos de alimentación, educación y salud, cuando por disposición del patrono, debe trasladarse a otro centro de trabajo, lejos de su fundamental domicilio. Es una compensación económica para aquellos servidores que tengan que prestar sus servicios permanentemente en un lugar distinto al de su domicilio legal, o que deban permanecer, eventualmente fuera de su circunscripción territorial por más de un mes, en forma continua" (Resolución 2004-571 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia de las 9:15 horas del 14 de julio del 2004).

De acuerdo con las definiciones anteriores, tanto de derecho positivo como jurisprudenciales, podemos determinar que el zonaje en nuestro medio posee las siguientes características comunes:

- 1.- Se trata de un plus salarial o sobresueldo, lo que implica que comparte con el salario el carácter de compensación económica por los servicios prestados. De esta forma, las sumas devengadas por tal concepto deben ser tomadas en cuenta para el cálculo de las prestaciones legales, aguinaldo y compensación de vacaciones.
- 2.- Se reconoce cuando no coinciden el domicilio del trabajador con el lugar donde es trasladado a laborar, en el tanto dicho traslado

supere el período de un mes. Según pronunciamiento de la Procuraduría General de la República *"debe darse un traslado del funcionario de su sede habitual de trabajo hasta otro sitio para que proceda el reconocimiento de este punto. Sin embargo, dicho traslado deberá cumplir con una serie de requisitos de tiempo y espacio para que se configure el zonaje. En efecto, el traslado debe ser por más de 30 días –un mes-, en forma permanente. Esto significa que si el traslado es por un lapso inferior a ese término, lo que procede es el pago de viáticos. Igualmente, si el funcionario con cierta periodicidad –semanal o quincenalmente- regresa a su domicilio real (aquel donde el servidor tiene su principal asiento), se supone que cada vez que lo hace suspende la gira, y cuando regresa a su lugar de trabajo se empieza a contar el plazo nuevamente, en cuyo caso lo procedente es el pago de viáticos y no de zonaje"* En criterio, esta vez de la Contraloría General de la República, ello es así pues *"como puede apreciarse, el pago de zonaje obedece a una compensación económica que se hace al funcionario, quien se ve obligado, por la índole de sus funciones, a alejarse de su domicilio legal, sea en forma permanente (en cuyo caso podría trasladar su residencia a su nuevo lugar de trabajo), o bien en forma transitoria, para lo cual se fija un tiempo mínimo determinado de permanencia fuera de la circunscripción de su domicilio legal"*.

3. La zona donde deba trasladarse el funcionario justifique la compensación. Estos criterios varían dependiendo de la reglamentación que se trate.

Al menos en el Decreto Ejecutivo No. 90-S.C, según se señaló antes, es necesario que el lugar donde se produce el traslado cumpla con determinadas circunstancias, cualquiera de ellas negativa para el servidor y su familia.

Resulta interesante plantearse qué sucede si un servidor público recibe un pago que no cumpla estrictamente con las características que se señalan, y que sin embargo se defina como Zonaje. Aplicando el principio de legalidad que rige los pagos que reciben los funcionarios públicos, el pago podría mantenerse y aún resultar constitutivo de derechos adquiridos o situaciones jurídicas consolidadas, en el tanto exista una norma legal que lo permita, ya se trate de una ley, de un reglamento o de un contrato válido. Cuando hablamos aquí de contrato, no nos referimos a un contrato de naturaleza laboral, sino a un contrato administrativo. Si el pago resultara sin embargo obra de una decisión

administrativa, sin apoyo en alguna autorización normativa como la expuesta, consideramos que incumpliría con el principio de legalidad y sería por tanto nulo. Lo importante pues de destacar es que aún cuando el Reglamento del Poder Ejecutivo, la jurisprudencia administrativa y judicial han delimitado un concepto de "zonaje", con algunas señas de identidad más o menos claras, nada impediría que por medio de otra fuente normativa, en el tanto se trate de una fuente legal que cumpla con el principio de normalidad jurídica, se pueda ampliar o introducir variantes a dicho concepto, desde el momento en que ha sido fundamentalmente el derecho positivo y mediante fuentes secundarias-reglamentos- el que ha ido delineando este plus salarial en nuestro país.

II.- CASOS ESPECÍFICOS DE PAGO DE ZONAJE EN ALGUNAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PÚBLICO.

1) Trámite para el reconocimiento de Zonaje según el Reglamento de Zonaje de la UNIVERSIDAD NACIONAL

Condiciones para el reconocimiento del Zonaje:

Este reglamento establece como condiciones para el reconocimiento del zonaje, las siguientes:

1.) Que por su experiencia profesional o técnica, el funcionario no pueda ser sustituido por otro de la zona a la que deba trasladarse.

2.) Que necesidades impostergables de la prestación del servicio, justifiquen razonadamente el traslado del funcionario.

3.) Que el funcionario labore al menos tres cuartos de tiempo en el lugar al cual se trasladará.

4.) Que la zona a la cual se trasladará el funcionario, justifique la compensación por alguna de las siguientes razones:

a) las dificultades de comunicación de la zona;

b) su lejanía con respecto al vecindario del trabajador;

c) las dificultades de acceso a servicios básicos como educación y de atención médica, etcétera;

d) que el costo de la vida sea más alto que en el domicilio del trabajador".

Monto del Zonaje:

El reglamento de la Universidad Nacional para pago de zonaje, estable dos porcentajes diferentes de 30% y 15%, dependiendo del caso, de conformidad como se detalla a continuación:

"El monto de zonaje será equivalente al 30% del total de viáticos correspondientes a veintiún días hábiles. En los casos en que la Universidad tenga la posibilidad de dar hospedaje al funcionario, el reconocimiento será el equivalente al 15% del total de viáticos correspondiente a veintiún días hábiles".

Trámite para el pago del zonaje:

Cabe destacar, que en la Universidad Nacional, para que se realice el pago de zonaje debe hacerse una solicitud formal por escrito, la cual debe contener los siguientes datos:

"El nombre y apellidos del servidor, número de cédula, puesto que ocupa, lugar de residencia, lugar de contratación, lugar donde labora a la fecha, lugar al cual se trasladará y jornada laboral.

Las razones que justifiquen el reconocimiento del zonaje".

Además de lo anterior, debe aportar certificación de la Autoridad Administrativa del lugar donde reside, nota de disposición de traslado y una autorización de la Vicerrectoría Académica.

Según se desprende de las notas anteriores la normativa sobre zonaje de la Universidad Nacional guarda estrecha relación con el Decreto Ejecutivo del año 1965 y sus Reformas, dentro de lo cual llama la atención que como condición para el pago de zonaje no solo se establece la "lejanía" del lugar de trabajo respecto del vecindario del trabajador, sino otras situaciones que no tienen ya relación con el elemento distancia geográfica, sino más bien con las condiciones que el servidor va a encontrar en el lugar de trabajo. A diferencia del Decreto Ejecutivo 90-SC nos habla de dificultades de comunicación en general y no solo de los "medios de comunicación" como lo hace el decreto de marras. Además se refiere a las dificultades de acceso a servicios básicos, incluyendo ya no solo la educación y atención médica, como se hace en el Reglamento del Poder Ejecutivo, sino también otros servicios que pudiera llegar a considerarse básicos de acuerdo con el desarrollo social. Encontramos pues, en el Reglamento de la Universidad Nacional, al igual que sucede en otros reglamentos similares de otras instituciones, una mezcla o yuxtaposición de dos criterios para el pago de zonaje, que en el Decreto Ejecutivo del año 1965 aparecen igualmente entremezclados,

como son por un lado el criterio de la distancia geográfica, y por el otro el de las condiciones materiales de vida del lugar donde se llega a prestar el servicio.

2.- Reconocimiento de Zonaje en la Convención Colectiva de la UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

En el artículo 7 de esta Convención se establece que: *"La Universidad mantendrá un sistema de zonaje para los trabajadores administrativos de las Sedes Regionales, el cual no podrá ser modificado en perjuicio económico de dichos empleados. El monto de zonaje se expresará como un porcentaje del salario base"*.

3.- Reconocimiento de Zonaje en la Convención Colectiva de JAPDEVA

En el artículo 58 de esta Convención se establece que: *"JAPDEVA pagará zonaje a sus trabajadores en su asignación máxima de conformidad con la reglamentación establecida por la Contraloría General de la República para esos fines"*.

De la redacción anterior pareciera desprenderse que JAPDEVA utiliza entonces la misma reglamentación común a la administración centralizada, sea el Reglamento del año 1965.

4.- Reconocimiento de Zonaje en el Reglamento de Zonaje a los Funcionarios y Servidores del SERVICIO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. (AYA)

Este Reglamento, reconoce el pago de zonaje y define el mismo como *"las sumas de dinero que el servicio reconoce a los servidores que por la índole de sus funciones deban permanecer en forma continua en un lugar de trabajo fuera del contratado durante un periodo mayor de 30 días"*. Asimismo este Reglamento establece, en su artículo 4, que dicho beneficio no procederá en aquellos casos en que la institución les proporcione alojamiento y alimentación, inclusive a la familia de dicho servidor.

Llama la atención de este Reglamento que el factor nodal para el pago de zonaje no lo constituye la distancia geográfica entre el domicilio original del servidor y el lugar donde es trasladado a laborar, sino la distancia geográfica entre el lugar de trabajo donde se contrató al servidor y aquel donde debe laborar. Evidentemente, desde el punto de vista del empleador, este manejo conceptual resulta más favorable, pues le bastaría

con realizar las contrataciones en el mismo lugar donde se va a prestar el servicio para evitar el pago de zonaje, no importa donde viva el servidor.

5.- Reconocimiento de Zonaje dentro del ESTATUTO de Personal del INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD. (ICE)

El Estatuto de Personal del ICE, de aprobación por parte del Consejo Directivo de esa institución regula, en su capítulo X, lo correspondiente a Zonaje. El artículo 10-1 establece lo siguiente:

"10-1 El pago de zonaje se aprobará en los casos en que el reclutamiento y selección de

personal profesional no sea posible realizarlo en el sitio o zona de trabajo y

siempre que entre otras circunstancias se presenten las siguientes:

10-1 a) Que el trabajador permanezca los días hábiles de trabajo, en el mismo lugar o circunscripción territorial en donde presta sus servicios.

10-1 b) Que el área geográfica o circunscripción territorial no incluya los cantones centrales de San José, Alajuela, Cartago o Heredia.

10-1 c) Que el sitio o zona de trabajo no proporcione con relación a los cantones centrales de San José, Alajuela, Cartago, Heredia, iguales o mejores condiciones de educación y servicios médicos para el trabajador y su familia.

10-1 d) Que se dé alguna otra circunstancia de tipo excepcional, no corriente en la generalidad de los lugares de trabajo de la mayoría de los trabajadores, previa calificación que de la misma haga la Gerencia y que no esté incluida en los cantones citados".

Por su parte el artículo 10-5 establece que el trabajador a quien deba pagársele zonaje y preste sus servicios en sitios o zonas de trabajo, en donde se cuente con instalaciones y facilidades para alojamiento y alimentación, tendrá derecho y deberá hacer uso de esas instalaciones y facilidades.

En el artículo 10-6 se establece que la Dirección de Relaciones Humanas tiene potestad para suspender el goce de este pago, señalando

que si "dejaron de existir los motivos que originaron su concesión, procederá a realizar los trámites respectivos y el trabajador que la disfrutó no podrá alegar derechos adquiridos, ya que el pago se acuerda con motivo de circunstancias particulares y excepcionales, de tiempo y lugar que puedan variar."

La normativa anterior combina, al igual que el Reglamento ya analizado de la Universidad Nacional, el criterio de la distancia geográfica, esta vez manifiesto por la mención que se hace de los cantones centrales de San José, Alajuela, Cartago o Heredia, con el criterio de las circunstancias desfavorables de la zona donde se llega a laborar, tomando en cuenta los servicios de educación y servicios médicos para el trabajador y su familia (art. 10-1 c). Incluso, se admiten otras circunstancias de tipo excepcional, aparte de las anteriores que pudieran dar lugar al pago de zonaje (art. 10-1 d), con lo cual se hace referencia al acceso en inferiores condiciones de otros servicios, como pueden ser los culturales.

6- Reconocimiento de Desarraigo y concesión o pago de Habitación en RECOPE

El Reglamento de Desarraigo de RECOPE, aprobado por la Junta Directiva de esa empresa pública, define el desarraigo como "*el reconocimiento de tipo económico que se hace al funcionario que presta servicios en los centros de producción, almacenamiento o distribución alejados de la capital, en compensación por los perjuicios o desventajas que le puede acarrear el permanecer en una zona que dificulte su desarrollo profesional y su enriquecimiento cultural y social.*"

Condiciones para el reconocimiento del Desarraigo:

Este reglamento establece como condición para el reconocimiento del Desarraigo, la siguiente:

1) Ser un "funcionario nombrado en un puesto profesional o que ocupe una jefatura de nivel profesional cuya naturaleza dificulte el reclutamiento en determinada región donde Recope mantenga un centro de trabajo."

Trámite para el pago del desarraigo:

Se tramita mediante una solicitud y cuyo pago regirá a partir de la fecha en que se tome el acuerdo por parte del Área que corresponda, se señala además la condicionalidad del pago a que subsistan las

condiciones que lo originaron.

Cese del Reconocimiento de Desarraigo:

Se pauta en esta ordenación que dejará de pagarse el desarraigo cuando varíen los acontecimientos que le dieron origen, y se le debe comunicar al trabajador con quince días de anticipación a la fecha de la suspensión del pago.

Llama la atención, que en el caso de esta empresa, en forma paralela al pago de "desarraigo" exista un Reglamento de Vivienda, por el cual se otorga el beneficio ya sea de habitar una casa propiedad de RECOPE o en su lugar recibir un pago por ese concepto, como un beneficio distinto del pago de desarraigo, aunque el origen de los dos reconocimientos (desarraigo y vivienda) tenga un evento común, como es el desplazamiento del trabajador del lugar donde tiene su domicilio anterior. Ahora bien, en el caso de la concesión o pago de vivienda, el Reglamento para este efecto aprobado por la Junta Directiva de RECOPE agrega un criterio importante, aparte del desplazamiento indicado, como es el propio interés institucional en radicar a un profesional en una determinada zona de trabajo, distinto del lugar de residencia en el momento de contratación. Este nuevo elemento (interés institucional en radicar a un profesional en una zona determinada) constituye a nuestro juicio un tercer criterio para el reconocimiento de un beneficio que otros reglamentos ubican dentro del llamado zonaje.

A este respecto, establece el artículo 4 del Reglamento para la Concesión, Uso y Pago de Vivienda lo siguiente:

"Artículo 4. RECOPE S.A. concederá o pagará vivienda en función de sus planes institucionales a aquellos trabajadores que, de acuerdo con la naturaleza de su puesto, necesidades y cualesquiera otros factores a juicio de RECOPE S.A. se requiera radicarlos en forma permanente, en la zona de trabajo, según el artículo 1. RECOPE podrá arrendar viviendas solo en caso de proyectos debidamente definidos".

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento indicado, contempla los siguientes requisitos mínimos para poder optar por los beneficios de esta normativa:

- "a) Ser trabajador de la empresa por tiempo indefinido.
- b) Que se esté en presencia de los supuestos contemplados

en el artículo 4

c) Que el trabajador esté realizando sus labores en la zona donde se ubica la vivienda propiedad o arrendada por RECOPE S.A.

d) Ser profesional con un título reconocido por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP), y ocupar un puesto donde se requiere ese título. También tendrá derecho quien ocupe un puesto de Jefatura de Departamento o Superior.

e) Haber sido contratado o trasladado para prestar servicios fuera de su lugar de residencia al momento de la contratación.

f) Carencia de vivienda propia en la zona de trabajo.

g) En caso de concesión de vivienda arrendada por RECOPE, el funcionario deberá prestar sus servicios en un proyecto de la empresa.

h) Al trabajador que disfrute del desarraigo se le concede una vivienda propiedad de RECOPE o arrendada por ésta, deberá optar por uno de los dos beneficios. De decidirse por el beneficio de vivienda, la suspensión del pago del desarraigo se hará de oficio, a partir del momento en que el trabajador efectivamente inicie el disfrute de la vivienda".

El caso de RECOPE nos presenta entonces elementos distintos de los que tradicionalmente son cubiertos por medio del pago de Zonaje, los cuales, sin embargo, están comprendidos en otros reglamentos del sector público bajo ese concepto. En efecto, tanto el desarraigo como el reconocimiento de vivienda corresponden a un sobresueldo que se paga por el desplazamiento del lugar de residencia al momento de la contratación inicial del trabajador, aunque separando en la práctica, bajo dos regímenes distintos de derechos, la compensación por el perjuicio que implica el traslado, respecto a los mayores costos que significan el habitar una vivienda en la zona de llegada. Así, el desarraigo corresponde a lo que en otros reglamentos se consideran condiciones adversas o inferiores que encuentra el trabajador en la zona de trabajo, respecto del lugar donde fue contratado (en el caso de Recope cuando se sale de la ciudad capital); y en el caso de la vivienda el desplazamiento permanente o "lejanía" en virtud del sitio donde se pasa a laborar, sumado a un

criterio adicional, como es el interés institucional en radicar a un profesional en una determinada zona. Lo interesante además en el caso de RECOPE es como el concepto de desarraigo se independiza de los factores que tradicionalmente habían justificado el pago de zonaje, como son el acceso en inferioridad de condiciones a servicios básicos de salud, educación o problemas de comunicación, por no ser en este momento tan acentuada como en el pasado esa situación de desventaja, para centrarse en otros factores que pueden resultar de mayor importancia para el trabajador y su familia en la comparación entre zona de residencia y zona de trabajo, como son el desarrollo profesional, por una parte, y el acceso a bienes sociales y culturales por la otra.

7. Reglamento para el Reconocimiento de la compensación por desarraigo a los profesionales del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Dentro de este reglamento se entiende por compensación por desarraigo " *el plus salarial que perciben los funcionarios profesionales que se ven obligados a desplazarse según los requisitos y condiciones que se determinan en este reglamento, o que han sido trasladados por tiempo prolongado o indefinido a lugares o regiones del país fuera de su lugar de contrato de trabajo o lugar de residencia habitual con el fin de cumplir con las funciones que le han sido asignadas.*"

Condiciones y requisitos para el reconocimiento del Desarraigo:

Este reglamento establece como requisitos en su artículo segundo para adquirir la compensación por Desarraigo, los siguientes:

1. En el aparte a) se indica que el funcionario debe trasladarse un mínimo de tres meses sucesivos calendario "a lugares o regiones fuera de su lugar de contrato de trabajo para evaluar, controlar, desarrollar o inspeccionar proyectos a su cargo.
2. En el b) se establece como requisito que el profesional requiera trasladarse entre el lugar de contrato de trabajo y las regiones para "evaluar, controlar, desarrollar o inspeccionar proyectos a su cargo", y que permanezca como mínimo cuatro días por semana.
3. En el c) se hace referencia a un tiempo mínimo de duración del traslado y a una distancia entre el lugar del contrato de trabajo y el domicilio, y que literalmente dice lo siguiente: "*Que el*

funcionario sea trasladado formalmente por un tiempo mínimo de tres meses a un lugar o región del país que este distante como mínimo –cincuenta y cinco kilómetros de su lugar de contrato de trabajo y lugar de residencia."

El pago del desarraigo no es excluyente de otros beneficios:

En el artículo 6 se indica que *"no será excluyente de cualquier otro beneficio cuya naturaleza y objeto primordial sea el reconocimiento por el trabajo efectuado por el funcionario profesional fuera de su lugar habitual de residencia o su lugar de contrato de trabajo."*

El reglamento de desarraigo del M.O.P.T., tiene en común con el de RECOPE el ir dirigido específicamente al sector profesional y remunerar entre otras cosas el desplazamiento definitivo del trabajador fuera de su lugar de vivienda habitual. Ahora bien, como características propias de este Reglamento, aquí ya no solo se paga un plus salarial por el desplazamiento definitivo que obliga a cambiar el lugar de residencia, sino que también se reconoce una compensación económica por el desplazamiento parcial, que obliga a una permanencia fuera de la zona de residencia durante varios días de la semana, aunque no necesariamente al cambio permanente de la residencia del trabajador y su familia. Este último caso es reconocido en el Instituto Costarricense de Electricidad bajo una figura distinta del zonaje o desarraigo, denominada simplemente en el Estatuto de Personal de esa institución como "Pago de desplazamiento", reservando el zonaje para los traslados permanentes. La otra diferencia interesante del Reglamento del MOPT respecto de otros instrumentos normativos similares es que el desplazamiento puede tener dos condicionantes; que se dé respecto del lugar de residencia habitual, o respecto del lugar de contratación, admitiendo pues ambas hipótesis. Lo normal en los reglamentos de zonaje, según se ha visto y partiendo del Decreto 90 S-C del año 1995, es que la distancia como causa del pago de zonaje se considere respecto del lugar de residencia del trabajador.

8- Reglamento para el pago de Zonaje a empleados del INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Se entiende por Zonaje *" el sobresueldo que el Instituto Nacional de Seguros reconozca a aquellos empleados que considere necesario trasladar en funciones de su cargo, por periodos continuos no inferiores a treinta días, a zonas geográficas que presenten un índice de costo de vida general diferente y superior, al que reúne el lugar de trabajo del empleado, o condiciones de vida incómodas o insalubres."* Además se

establece claramente la no procedencia del reconocimiento del zonaje "cuando el domicilio habitual del empleado este ubicado en la misma zona geográfica en donde se traslade a laborar, o en aquel evento en que el traslado sea debido a ascenso aceptado por el empleado."

En otro orden de cosas, establece la misma normativa que el pago *"será acordado por resolución de la gerencia del Instituto y tendrá efecto a partir de la fecha en que ésta lo apruebe."*

Incluye este Reglamento entonces, como un criterio relevante, el interés institucional en ubicar a un empleado en una zona geográfica determinada, tomando en cuenta además las condiciones de esa zona. Si bien no se paga a la persona que ya habita en el lugar, esta condicionante negativa se refiere, según lo entendemos, a las personas que de previo al traslado ya habitaban en el lugar, y no a las que cambian la residencia, precisamente a raíz del traslado.

9. Reglamento de Zonaje de la CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL. (CCSS)

El Reglamento de Zonaje de la C.C.S.S. entiende por zonaje, *"el reconocimiento económico que se hace al trabajador que por interés institucional, se traslade a prestar sus servicios en una zona de condiciones diferentes a la de su domicilio habitual, que inciden en su bienestar; y además que el puesto sea de difícil reclutamiento en dicha zona"*.

Por su parte, el Reglamento de Incentivos por Regionalización, del Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas, establece como condición para tener derecho al Zonaje, *"que el funcionario permanezca en su circunscripción territorial habitual, beneficiando con ello al MIRENEM y al país, con las ventajas que representa el laborar en una zona de su pleno conocimiento, renunciando para ello a la comodidad y facilidad que el Área Metropolitana brinda"*. Comenta Matamoros Carvajal, en su artículo "El Zonaje: Alcances en Costa Rica", que en otros casos *"el pago de zonaje queda sujeto a la discrecionalidad de un órgano jerárquico, como lo puede ser la gerencia de un ente público, la cual considerando que, como consecuencia del nombramiento, el funcionario debe trasladarse a residir en el lugar donde prestará sus servicios, eso constituye motivo suficiente para reconocerle el zonaje"*.

Lo interesante en el caso de todos estos reglamentos, es que al igual que ya se vio en el caso del Reglamento de Concesión de Vivienda de RECOPE y el Reglamento de Zonaje del INS, aparecen nuevos

factores justificativos del pago de zonaje o de sus componentes típicos (distancia, desplazamiento, desarraigo, etc..) como es el interés institucional en mantener a determinados funcionarios destacados en una zona geográfica determinada del país, partiendo del presupuesto de la desventaja que les significa a esos empleados y a sus familias trasladar su residencia fuera de las áreas de mayor desarrollo social y humano.

A MODO DE RESUMEN DE LO QUE SE LLEVA EXPUESTO

Es importante destacar entonces, a partir de la comparación de varios reglamentos del sector público donde se nos habla del zonaje o de sus componentes típicos, que tres han sido en la normativa patria los criterios básicos para reconocer el pago de este sobresueldo:

A. La distancia o desplazamiento permanente ya sea del lugar de residencia habitual o del lugar de contratación del trabajador, respecto del lugar de trabajo, siendo lo más frecuente que ese desplazamiento se tome en cuenta respecto del lugar de residencia y no del lugar de contratación, caso este último en que lo normal es el pago de viáticos.

B. La existencia de factores adversos o negativos para el trabajador y/o su familia en el nuevo lugar de residencia. En este punto, se observa que ha habido una evolución desde los criterios restrictivos del reglamento del año 1965, limitados al acceso a servicios básicos de salud y educación, a elementos de juicio más adaptados a nuestra época como son las oportunidades de desarrollo profesional y humano que ofrece cada zona del país.

C. Un criterio subjetivo, a partir del interés institucional de radicar a uno o varios profesionales en una determinada zona del país

Los criterios anteriores no aparecen generalmente puros o en solitario, sino más bien entremezclados, lo que produce indudablemente una relativa confusión sobre el concepto mismo del zonaje y sobre su naturaleza jurídica.

III. Reglamento de Zonaje del PODER JUDICIAL

Este reglamento entiende por zonaje *"la retribución adicional que reciben aquellos servidores del Poder Judicial nombrados en una de las zonas que da derecho a ese beneficio"*. Este derecho se adquiere, por parte de los servidores judiciales cuando *"con motivo de la prestación de sus servicios en el desempeño del cargo en que fueron designados, deban*

trasladarse en forma temporal o definitiva, del lugar de su residencia, siempre que ésta no se encuentre en una de las zonas que da derecho a ese beneficio a uno de los indicados en el artículo octavo" (subrayado no es del original).

Señala el artículo 3 del Reglamento en cuestión que para determinar el monto del zonaje, las zonas se clasificarán en tres grupos, tomando en cuenta los siguientes factores: a) Clima y salubridad; b) Medios y riesgos de transporte; c) Condiciones locales de vida; y d) posibilidad de educación y atención médica para el servidor y su familia.

En adición a lo anterior, y de acuerdo con los artículos 5 y 6 reglamentarios, el servidor podrá sufrir reducciones en el pago de zonaje cuando reciba otros beneficios que le impliquen disminución en sus gastos de subsistencia, refiriéndose el artículo 6 específicamente al caso de la vivienda cedida por el propio Poder Judicial, indicándose también en este numeral los porcentajes de deducción del sobresueldo por zonaje que podrán rebajarse según se trate de casa completa o apartamento, vivienda o apartamento compartido, o dormitorio independiente del local que ocupa la oficina.

Resulta de obligada cita el artículo 10 del Reglamento bajo análisis, según el cual no perderá el derecho a devengar la suma fijada por concepto de zonaje, el funcionario: a) Cuando tenga que trasladarse por un período que no exceda de un mes a una zona en la que no se paga zonaje; y b) "*Cuando se separe de su puesto por motivo de incapacidad o para cumplir funciones propias de su cargo, o en otros casos de licencia con goce de sueldo*".

El Reglamento de Zonaje del Poder Judicial nos presenta pues algunos rasgos importantes que merecen ser destacados aquí:

a) Combina esta normativa dos de los criterios que vemos se han utilizado para pagar zonaje en el sector público en Costa Rica, como son el traslado o desplazamiento respecto del lugar de residencia, junto con la existencia en la zona de trabajo de factores que se consideran adversos para el servidor. No incluye pues este Reglamento, de manera expresa, el tercer criterio que hemos encontrado en otros Reglamentos, como es el interés institucional de radicar funcionarios en ciertas zonas del país, aunque es claro que detrás cualquier pago de zonaje existe el interés de estimular la permanencia del funcionario en el lugar asignado.

b) El uso del concepto de traslado "definitivo" al nuevo lugar de residencia, el cual no encontramos en otros reglamentos estudiados. Así,

el reglamento de Zonaje del año 1965, que sirve de arquetipo al resto de reglamentos del sector público, nos habla del funcionario que debe prestar sus servicios *"permanentemente en lugar distinto al de su domicilio legal"*, mas no usó el concepto de traslado definitivo.

c) A diferencia también del Reglamento del Poder Ejecutivo, el del Poder Judicial no nos habla de "domicilio legal", sino de "lugar de residencia".

d) Los criterios de desventaja para el trabajador que debe laborar en una de las zonas donde se paga "zonaje" son más amplios que los tradicionalmente utilizados de acceso a servicios de "educación" y "atención médica", lo mismo que la mención a las dificultades de transporte, aunque tampoco incluye los conceptos más modernos sobre las distintas oportunidades de desarrollo social y humano que ofrece cada zona o región.

e) Al señalar en el artículo 10 que el sobresueldo no se pierde aún en casos típicos de suspensión de la relación de servicio como son los de incapacidad, o licencias con goce de salario, la normativa nos está indicando que se trata de un pago incorporado plenamente al salario del trabajador de forma permanente, que no depende por tanto, siquiera, de que se estén ejecutando efectivamente las labores comprometidas en el lugar que genera el pago del sobresueldo.

Como comentario general, antes de entrar al tema de las interpretaciones más recientes que se han dado al Reglamento por parte del Consejo Superior del Poder Judicial, resulta interesante tomar en cuenta ya no solo la naturaleza indiscutiblemente salarial que le asigna el Reglamento del Poder Judicial al pago de zonaje, integrándole plenamente al salario de contratación, sino también el reconocimiento que se hace más allá del simple desplazamiento a zona distinta del lugar de residencia legal o habitual, como pareciera que es el caso del Reglamento del Poder Ejecutivo, para hacer extensivo dicho reconocimiento a los traslados definitivos del funcionario, con lo cual el Reglamento del Poder Judicial asimila el zonaje a lo que según hemos visto se denomina en otros reglamentos del sector público "DESARRAIGO", donde lo que se paga ya no es solo el desplazamiento a una zona distinta del lugar de residencia habitual en forma permanente, sino el "permanecer" en una zona geográfica del país que por las características de esas zonas, implica separarse de oportunidades de desarrollo profesional y personales superiores, de afectación individual o en conjunto con la familia. Ciertamente, no en todas las instituciones o

empresas se denomina a ese criterio o factor como "desarraigo", pues en algunos reglamentos se sigue hablando de zonaje, pero es indudable que el concepto que mejor se acerca a lo que se quiere significar es el de "desarraigo", por ser el vocablo que mejor describe el efecto perverso de una determinada separación, en este caso geográfica.

IV. Interpretaciones restrictivas al Reglamento de Zonaje del Poder Judicial.

En el informe ALDP N° 062-06 elaborado por la Master Irma Araya Víquez, asesora legal del Consejo Superior del Poder Judicial, se hace la siguiente sinopsis histórica en cuanto a las interpretaciones más recientes del Reglamento de Zonaje del Poder Judicial.

"El Consejo Superior en sesión N° 45-98 del 16 de junio de 1998 (artículo CXLII) aprobó el informe en el que se contempla que el pago de zonaje obedece a una compensación económica que se hace a funcionarios que se ven obligados por la índole de sus funciones a alejarse de su domicilio legal, sea en forma permanente (en cuyo caso podría trasladar su residencia a su nuevo lugar de trabajo) o bien, en forma transitoria. En este mismo sentido, el informe legal que se conoció en la sesión N° 84-01 del 17 de octubre de 2001 (artículo XXXII) reconoció un derecho consolidado producto del traslado, al inicio temporal pero definitivo al momento de adquirir casa propia en la zona. Al respecto, la Corte Plena, en la sesión celebrada el 21 de diciembre de 1992 (artículo XLIII) consideró que debía mantenerse el pago del zonaje, pese a que el servidor trasladara su domicilio legal al sitio por el que se le pagaba, pues se adquirió antes del traslado y el reglamento contempla que este puede ser temporal o definitivo. A pesar de lo expuesto, recientemente, el Consejo Superior ha sostenido que el zonaje se pierde cuando se adquiere la condición de propietario de una casa, apartamento u otra edificación destinada a vivienda, o en otros términos, si los servidores se establecen permanentemente en la zona, pues han cesado los requisitos contemplados en el ordenamiento jurídico para concederlo (Consejo Superior, sesión N° 35-04 del 18 de marzo de 2004, artículo XLI).

Esta última posición del Consejo Superior del Poder Judicial, según lo transcribe el estudio de la Licda. Araya Víquez, además de prevalecer en ese momento, genera problemas diversos a los empleados judiciales que venían disfrutando del pago de zonaje y establecieron definitivamente su residencia en la zona donde laboran. Las decisiones del Consejo incluyen la de obligar a las personas que se encuentran en

dicha situación a devolver los pagos ya recibidos por concepto de zonaje, con efecto retroactivo, mediante deducciones a los salarios que se vienen percibiendo.

Varias razones se pueden dar para considerar que esta posición del Poder Judicial, actuando como empleador resulta equivocada. Las enumeramos de seguido, sin pretender agotar la lista de ilegalidades manifiestas:

1. La interpretación que se hace del Reglamento resulta irrespetuosa con el contenido del mismo, ya que de la dicción de esta normativa se desprende que la misma cobija también a las personas que se establecen "definitivamente" en el lugar donde han sido enviados a laborar. En este sentido, la interpretación del Consejo Superior resulta arbitraria, pues pretende imponer una aplicación normativa que no está en el reglamento y que más bien lo contradice.

Ya se ha visto, por lo demás, que el concepto de desplazamiento definitivo no es extraño al de zonaje, tomando en cuenta que revestido del concepto de "zonaje" se encuentra el de desarraigo; sin que sea extraña a la tradición de derecho positivo en el sector público costarricense que se subsuma uno de estos conceptos (desarraigo) dentro del otro (zonaje).

2. Porque precisamente, a partir de las finalidades que tiene el pago de zonaje en el Reglamento del Poder Judicial, es posible afirmar que aún cuando el profesional ha trasladado su residencia de manera definitiva al lugar de trabajo, lo cierto es que habita - la mayoría de las veces con su familia-, en una zona donde las condiciones de vida padecen de alguna de las situaciones de desventaja que señala la misma normativa y que son presupuesto para el pago de zonaje. Desde este punto de vista, la interpretación del Consejo unilateraliza, por así decirlo, uno de los dos criterios usados para el pago de zonaje, como es el lugar de residencia, para negar toda entidad al segundo criterio, constituido por las desventajas que asume el funcionario trasladado y que forman parte del reglamento, según la conjunción de los artículos dos y tres de ese instrumento normativo.

3. Porque se viola el principio de derecho administrativo de intangibilidad de los actos propios, desde el momento en que si a un funcionario se le ha otorgado un pago salarial sobre la base de una aplicación reglamentaria dada, y el reglamento no ha sido modificado en su redacción, resulta contrario a derecho modificar ese acto, en el tanto el

reglamento que le sirvió de base continúe siendo el mismo. Para entender mejor este argumento, debemos recordar que cuando el Poder Judicial ha otorgado el pago de zonaje a un funcionario, lo ha hecho sobre la base de una potestad reglada y no de una potestad discrecional. Siendo improcedente, de conformidad con el artículo 156 de la Ley General de la Administración Pública la revocatoria de un acto reglado, es evidente que la administración del Poder Judicial ha incurrido en una conducta abiertamente ilegal. Nótese incluso que si se estimara que el otorgamiento del pago de zonaje contiene algún vicio de nulidad, éste no podría declararse sin seguir los procedimientos contenidos en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública y sin determinar previamente si no estamos en alguno de los casos de caducidad que establece el mismo artículo antes citado.

4. De importancia además resulta considerar que nos colocamos ante un pago que se ha incorporado plenamente a los salarios de contratación de las personas que vienen percibiendo el sobresueldo, dada la naturaleza que el propio Reglamento del Poder Judicial le confiere al pago de zonaje, de conformidad con el artículo 10 supra comentado. Obsérvese en este sentido que sin necesidad de recurrir a principios propio del Derecho Laboral y que quizá no resulten aplicables a la relación funcional, como son los de primacía de la realidad o de la condición más beneficiosa, lo cierto es que los principios generales de la contratación administrativa se bastan para entender que si una contraprestación económica ya forma parte del contrato, no es posible unilateralmente y sin seguir las normas contenidas en los artículos, 154, 155 o en su caso 173 de la Ley General de Administración Pública, revocar o anular dicha condición.

5. La tesis de que es el cambio en las circunstancias de residencia del servidor la que autoriza la supresión del sobresueldo no es de recibo, en este caso concreto, desde el momento en que el reglamento autoriza el pago a quienes se trasladan definitivamente a residir en la zona de trabajo, y porque además no señala el reglamento, en ninguna de sus normas, que esta situación de traslado definitivo en la residencia sea motivo para modificar el pago salarial que viene percibiendo el empleado.

6. Finalmente, habría que hablar aquí de la aplicación de reglas de justicia y equidad en relación con el servidor, tomando en cuenta además los principios de buena fe y contrarios a cualquier abuso de derecho dentro de las contrataciones celebradas al amparo de la ley. El tema se

relaciona con el esfuerzo económico que ha realizado un funcionario público para adquirir una residencia permanente en el lugar donde labora, muchas veces endeudándose personalmente y hasta comprometiendo el patrimonio de la familia, para en lugar de recibir un reconocimiento por ese hecho, se le afecte económicamente, agravando su ya de por sí comprometida situación económica y humana. Nótese dentro de esta tesitura, que con sus acciones dirigidas a revocar el zonaje de quienes se asientan definitivamente en una zona, **el Poder Judicial alienta la intinerancia y desestimula al funcionario responsable** que desea arraigarse en una ubicación geográfica, restándole los recursos con los cuales podía hacer frente, precisamente, a los gastos de residencia definitiva en la zona.

Una situación particularmente seria de considerar aquí, se refiere a las acciones que ya se han tomado para rebajar del salario de los servidores el zonaje percibido con anterioridad, cuando se trata de personas que han establecido su residencia, permanentemente en la zona de trabajo. Sobre el tema de las modificaciones de los sobresueldos, y específicamente el zonaje, cuando cambian las circunstancias para las que fue otorgado, si bien la jurisprudencia ha admitido en general la posibilidad de esa mutación, es lo cierto que como límite a la acción de la administración se ha establecido la necesidad de un debido proceso, con lógica participación del afectado, lo cual, hasta donde conocemos no se ha dado en los casos de funcionarios judiciales a quienes se les está rebajando sus salarios. Así en el voto No. 4611-03 de las quince horas con un minuto del veintisiete de mayo de 2003, ante un cambio en el pago de zonaje, manifestó la Sala Constitucional que "**...el zonaje atañe a una circunstancia, o a una serie de circunstancias, que con el tiempo pueden cambiar, lo cual faculta a la Administración para revisar, en un procedimiento formal, con observancia del debido proceso, si el servidor aún tiene los requisitos y condiciones que generan ese beneficio económico**" (subrayado no es del original)

Por su parte, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, ha entendido que un pago de zonaje continuo y por un plazo importante de años, genera un derecho adquirido a continuar percibiéndolo aún cuando no fuera en un todo conteste con las normas reglamentarias. Así en el voto 83-080 del ocho de junio de 1980 se señaló lo siguiente: "**Que ni el Reglamento para el Pago de Viáticos y Zonaje de los Servidores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes No. 5697-T de 26 de enero de 1976, ni el Reglamento Interior de Trabajo de ese Ministerio No. 4456-T de 13 de enero de 1975, pueden perjudicar, en**

este caso, el derecho del actor, de percibir la porción correspondiente al zonaje, que es parte de su salario; pues se trata de una situación consolidada que se mantuvo por varios años: desde 1968 hasta el mes de abril de 1982 fecha ésta en que el señor Ulate Murillo dejó de recibirla al disponerlo así la respectiva acción de personal. Es cierto que esos Reglamentos tienen vigencia dentro de la Administración Pública y tienen previsto que el pago del zonaje solo opera en los casos en que el servidor es trasladado o destacado para trabajar en un punto diferente al de su residencia, lo que no sucedió en el caso del señor Ulate; pero por otra parte, con arreglo al artículo 34 de la Constitución Política, a ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos, o de situaciones jurídicas consolidadas; y si la ley ha de estar sujeta a este principio de irretroactividad, con mayor razón estarán los reglamentos del Poder Ejecutivo que antes se citaron y que el señor Procurador Auxiliar invoca como base de sus argumentaciones ante esta Sala".

De esta última jurisprudencia nos interesa destacar la aplicación del principio de irretroactividad a una situación que se ha consolidado y que en el caso que aquí nos ocupa no discrepa de la norma reglamentaria, sino que por el contrario armoniza con ella, al no haber divorcio alguno entre reglamento y pago de zonaje a las personas que se trasladan definitivamente a residir en el sitio geográfico donde laboran.

PRETENSIONES

Por las razones aquí expuestas se solicita respetuosamente lo siguiente:

1. . En el caso de los servidores que han sido afectados con las decisiones del Consejo Superior en que produjo que se rebajara su salario el plus de zonaje, en forma retroactiva, sin un debido proceso, se les restablezca el derecho violado y que se les devuelvan las sumas injustamente rebajadas junto con sus intereses.

2. Se solicita una revisión de los criterios que le han llevado a interpretar el Reglamento de Zonaje de manera distinta a la dicción de esta normativa, señalando los vicios de legalidad de esa decisión indicados líneas atrás, en particular la ilegal interpretación de los artículos 6 y 10 del Reglamento de Zonaje del Poder Judicial.

3. Se proceda a la revisión del Reglamento de Zonaje a fin de

introducir criterios más novedosos sobre los eventuales perjuicios que sufren las personas que son trasladadas a laborar fuera de su lugar anterior de residencia, incluyendo los efectos negativos sobre la formación profesional del funcionario y de su familia, así como por los cambios en el ambiente cultural y social, previo a su aprobación someter las reformas a conocimiento de las organizaciones gremiales del Poder Judicial. Además que en esa revisión del Reglamento de Zonaje se incluya como un criterio para el otorgamiento de zonaje, el propio interés institucional en radicar a determinados funcionarios en un lugar determinado de la geografía nacional, ya sea que este factor se considere en forma independiente a otros o de manera conjunta.

4. En caso de no proceder con lo anterior, solicitamos dar por agotada la vía administrativa para proceder conforme corresponda en sede judicial.”

- 0 -

Se acordó: 1) Por mayoría y previamente a resolver lo que corresponda, solicitar al licenciado Jiménez Obando, informe a este Consejo, cuáles son los casos de los servidores a los que se les rebajó el plus de zonaje sin que se les concediera el debido proceso. 2) Por unanimidad, en lo que respecta a las pretensiones 2 y 3, se hacen de conocimiento de la Corte Plena, para que si a bien lo tiene sean tomadas en cuenta cuando se analice el Proyecto de Reglamento para el pago de Zonaje en el Poder Judicial.

En cuanto a la primera de las pretensiones el licenciado Martínez votó por remitirla al Departamento de Personal, para que con base estricta en el reglamento de zonaje, proceda a revisar los procedimientos que ha seguido contra servidores judiciales a los que se les eliminó el referido plus y en los casos en que se haya actuado en forma contraria a la normativa dicha y al debido proceso, proceda a

restablecer sus derechos a los afectados, conforme se solicita; informando a este Consejo lo precedente.

ARTÍCULO LI

El licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, hace de conocimiento de este Consejo la resolución N° 200-2007 de las once horas treinta minutos del veinticinco de junio del año en curso, que literalmente dice:

“Causa Administrativo número 199-2007 (1), seguida por **ABUSO EN EL CARGO**, contra la Fiscal Adjunta LICDA”. GISELE RIVERA CHACÓN.

CONSIDERANDO

ÚNICO.- i.- El Lic. José Eduardo Vargas Rivera, en su condición de representante legal del imputado Sr. Omar Cháves Mora, en la causa penal número 01-002104-059-PE, por el Homicidio de Parmenio Medina, interpone reclamo ante la Secretaría General de la Corte, remitido a la Unidad de Inspección Fiscal el día 15 de junio del año en curso, donde manifiesta su inconformidad, sobre la fabricación de prueba espuria, por parte de la Fiscal asignada al caso, Licda. Guísele Rivera Chacón, así mismo por afectar la imagen de los imputados en razón de las manifestaciones realizadas en la prensa, motivando su reclamo en la prohibición establecida en el artículo 8.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 63 del Código Procesal Penal, sobre el deber de objetividad, propiamente por haber presentado dicha funcionaria documentos de dudosa procedencia al iniciarse las conclusiones en el Juicio el día 11 de junio del año 2007, así mismo por hacer público un documento anónimo, para acusar falsamente ante los Tribunales y ante la prensa a los imputados, donde se ha reiterado las opiniones sobre el caso, sin motivo alguno.

ii.- Del estudio de la gestión presentada por el quejoso, éste Órgano Jerárquico, considera que la disconformidad expuesta, consiste en aspectos de fondo y valoración que se deben de discutir dentro del mismo proceso penal, al existir un impedimento legal para emitir un pronunciamiento al respecto, según artículo 199 de la Ley Orgánica del

Poder Judicial, ya que, no se puede utilizar esta sede administrativa disciplinaria como otra instancia, vía o recurso, para entrar a conocer objeciones sobre la legalidad o no de la prueba, siendo una función exclusiva del Órgano Jurisdiccional, como bien lo señala la normativa penal. Cabe resaltar, que los hechos que hace mención el usuario, versan sobre aspectos propios de un debate que está en pleno desarrollo, y como es del conocimiento de las partes involucradas en ese caso, se sigue bajo la dirección de un Tribunal Colegiado, donde la misma normativa procesal penal, establece los mecanismos legales que se deben utilizar, en caso de considerarlo procedente el aquí quejoso, donde se le ha dado la potestad a quien presida el Juicio de ejercer disciplina y orden, en caso de considerarlo necesario, sobre las manifestaciones de las partes y órganos que intervienen en el caso, (ver art. 335 del Código Procesal Penal), por lo que, ésta Jefatura no puede violentar el ordenamiento y arrogarse una función que ya esta limitada en la ley, donde la misma es clara y le corresponde al interesado hacer valer sus derechos sujetándose a lo establecido en la norma; siendo claro que –la legalidad o no- de un elemento probatorio está sujeto a valoración del Juez, encargado por imperativo de Ley de administrar y aplicar Justicia, (ver artículo 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

Así las cosas, no existe mérito para continuar con este proceso disciplinario y se ordena desestimar la queja, ordenando su archivo, conforme lo regulan los artículos 207 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

POR TANTO

Por las consideraciones hechas y con fundamento en los artículos 25 inciso f) y 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, así como 207 y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta Jefatura resuelve desestimar y archivar la queja.

Comuníquese al quejoso, a la Secretaría General de la Corte y al Tribunal de la Inspección Judicial.”

-0-

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior.

ARTÍCULO LII

El máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, en correo electrónico recibido en la Secretaría General de la Corte el 17 de julio en

curso, comunica lo siguiente:

“La semana pasada (9 de julio) ingresó de parte de la AECI una invitación para el curso que se detalla más adelante. La inscripción cerró precisamente ayer, que era el día en que nos incorporábamos.

Por considerar que el tema es de interés, pedí a la organización la posibilidad de ampliar el período de recepción de candidatos, ya que hay 30 becas para América Latina. Hoy nos indican que nos dan prórroga hasta el día 29.

Así las cosas, le solicito que el Consejo Superior pueda definir si la actividad es de interés institucional. En caso positivo, la población a la que debe convocarse, la cantidad de personas que se seleccionarán por área (Jueces y MP) y el beneficio que otorgará el Poder Judicial.

Es imprescindible que el Consejo lo vea mañana y que nos avisen si se aprobó, para hacer la convocatoria en forma inmediata...

- 0 -

La citada invitación literalmente dice:

El Programa Iberoamericano de Formación Técnica Especializada, que se lleva a cabo en la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI), tiene como finalidad la capacitación técnica de recursos humanos en las diferentes instituciones públicas iberoamericanas, contribuyendo a la modernización y fortalecimiento de dichas entidades; y de esta forma a la mejora de la prestación de los servicios públicos a sus ciudadanos.

En el marco de este Programa, la Fiscalía General del Estado junto con la Agencia Española de Cooperación, organizan *el Curso “Lucha contra la corrupción. Especialización en el tratamiento de la corrupción en la Administración de Justicia. Fiscalías especializadas. Equipos multidisciplinarios”* a celebrarse en el Centro de Formación de la Cooperación Española de La Antigua Guatemala, entre los días del 24 al 28 de septiembre.

El curso tiene como finalidad compartir la experiencia española consistente en un tratamiento específico de la corrupción, a través de un

tratamiento orgánico de una Fiscalía Especializada constituida no sólo por fiscales sino también con un equipo multidisciplinar. Esta experiencia, ha sido seguida por Europa como ejemplar para lograr eficacia en la persecución de este tipo de delincuencia y en esta ocasión se pretende compartir la misma en un ámbito centroamericano.

El Centro de formación ofrece para este curso 30 becas parciales, las cuales incluyen alojamiento, alimentación y transporte interno. Los boletos aéreos son a cargo de los participantes o las instituciones a las que representan.

El perfil de participantes es: fiscales, jueces y otros operadores jurídicos.

Se adjunta ficha de convocatoria y ficha de inscripción la cual deberá ser remitida a la Oficina Técnica de Cooperación (OTC) (aecicrbecas@aecicr.or.cr) y con copia al coordinador: Alejandro Luzón Cánovas, Fiscal Anticorrupción, Fiscalía Anticorrupción, a.luzon@fiscalia.mju.es e Isabel Guajardo Pérez, Fiscal de la Secretaría Técnica de la Fiscalía General del Estado Sección Cooperación Internacional isabel.guajardo@fiscalia.mju.es
El plazo de presentación de solicitudes vence el día **LUNES 16 DE JULIO.**

En espera de que esta actividad resulte de interés para su institución y podamos contar con la presencia de alguna persona de la misma, reciba un cordial saludo.”

- 0 -

Se acordó: 1) Agradecer a la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) la invitación cursada. 2) Por tratarse de un curso de interés institucional, se concede permiso con goce de salario y el pago de los tiquetes aéreos a un juez para que del 24 al 28 de setiembre próximo, participe en el curso “Lucha contra la corrupción. Especialización en el tratamiento de la corrupción en la Administración de Justicia. Fiscalías especializadas. Equipos multidisciplinarios”,

a realizarse en La Antigua, Guatemala, para lo cual el Consejo de Personal realizará a la brevedad el respectivo concurso. 3) Comisionar al Departamento de Personal, para que consulte al Ministerio Público y Defensa Pública, si dentro del presupuesto asignado a esos centros de responsabilidad, pueden hacerle frente al costo de pasajes aéreos de algún funcionario que esté interesado de participar en dicha actividad, a cuyos efectos este Consejo concederá el permiso con goce de salario correspondiente.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LIII

El señor Fernando Herrero, Regulador General de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en oficio N° 307-RG-2007 de 10 de julio en curso, comunica lo siguiente:

“Como parte de las mejoras que desea establecer la Autoridad Reguladora/de los Servicios Públicos para brindar un mayor y mejor acceso de las personas a las audiencias públicas, está el de realizarlas por medio del sistema de videoconferencias.

Conocedores de la amplia experiencia del Poder Judicial en la utilización de esta herramienta, y con el fin de analizar la conveniencia de utilizar dicha tecnología como un mecanismo que propicie nuevas oportunidades de participación ciudadana; deseamos solicitarle su colaboración, a efecto de utilizar la infraestructura y el recurso técnico y humano del Poder Judicial para la realización de una audiencia pública por medio del sistema de videoconferencia.

La fecha de realización de la audiencia pública sería el viernes 17 de agosto del 2007, a partir de la cinco de la tarde, y nuestro interés sería

tener ocho sitios conectados simultáneamente por medio de videoconferencia, en cada una de las regiones administrativas establecidas por el decreto No. 16068-PLAN y sus reformas.

La dirección ¿e la audiencia pública sería realizada desde el auditorio de la ARESEP, para lo cual se contratarán los servicios del ICE, pero requerimos la colaboración del Poder Judicial para utilizar su infraestructura y recursos con el in de conectar sitios en las ciudades de Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago.

En caso de aprobarse nuestra petición, le solicitamos el apoyo técnico necesario en cada uno de los sitios de las sedes del Poder Judicial mencionados anteriormente, con el-fin tener, el control necesario por cualquier eventualidad que pueda presentarse durante el evento. Asimismo, requerirnos la autorización de ingreso de las personas interesadas en participar en la audiencia en cada uno de los lugares del Poder Judicial.

Quedarnos a la espera de su respuesta y le informo que la persona que tiene a cargo la coordinación de este evento por parte de la ARESEP es el Lic. Juan Diego Solano Henry, a quién se puede localizar por medio del teléfono 220-0102, extensión 1150 al correo electrónico idsolan@aresep.go.cr.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión del señor Herrero, a cuyos efectos se comisiona a la Dirección Ejecutiva para coordinar lo pertinente para la realización de la actividad de que se dio cuenta.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO LIV

En sesión N° 23-06 celebrada el 30 de marzo de 2006 artículo XCVI, se dispuso suspender el beneficio de la jubilación a la ex servidora judicial Luzvina Sibaja Monge, por estar recibiendo un salario del Estado. Asimismo, se trasladaron

las diligencias a la Dirección Ejecutiva para que iniciara el procedimiento de cobro por los montos recibidos indebidamente.

En sesión N° 33-06 del 11 de mayo de 2006, artículo XXV, se otorgó audiencia al señor Gerardo Álvarez Saborío, jubilado judicial, a fin de que en el término de tres días posteriores a la notificación de este acuerdo, se pronunciara sobre lo manifestado en el informe rendido por el Departamento de Personal N° 235-JP-2006, cuyas conclusiones señalaban:

“(...)

Conclusiones:

1. De conformidad con el Principio de Legalidad, el Poder Judicial, como parte de la Administración Pública, solamente puede actuar por disposición expresa de la ley, es decir, únicamente puede realizar aquello que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expresa, contrario sensu, todo lo que no esté regulado o autorizado, le está vedado realizarlo.
2. Del análisis normativo y jurisprudencial efectuado se pueden distinguir dos grandes categorías de empleados que trabajan para el Estado: 1) los que tienen la condición de funcionarios públicos, servidores públicos o empleados públicos (artículo 111 incisos 1 y 2 de la Ley General de la Administración Pública) y 2) los que laboran para empresas o servicios económicos del Estado, encargados de gestiones sometidas al derecho común: legislación ordinaria laboral, derecho mercantil, regulaciones internas de la institución y convenciones colectivas de trabajo (artículos 111 inciso 3 y 112 inciso 2 ídem).
3. El Instituto Costarricense de Electricidad es una institución autónoma (autonomía completa) con personería jurídica e independencia administrativa y técnica en su gestión respecto del Poder Ejecutivo (artículo 4 y 8 de la Ley de Creación de Instituto Costarricense de Electricidad).

4. El artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial plantea la suspensión temporal del goce del beneficio de la jubilación o pensión en dos supuestos expresamente determinados: 1) Cuando el jubilado o pensionado esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, de sus bancos, de sus instituciones, de las municipalidades, de las juntas de educación y de las empresas de economía mixta, mientras se mantenga esa situación y 2) En determinadas circunstancias aquellos que hubieran obtenido el beneficio en razón de enfermedad y se tenga noticia que está desempeñando otro empleo, hasta tanto subsista esa situación. El análisis de esta disposición normativa permite concluir que los presupuestos fácticos a los que se les atribuye la consecuencia jurídica de la suspensión temporal de la jubilación o pensión judicial supone en el primer supuesto una relación laboral con el Estado, sus bancos, sus instituciones, las municipalidades, las juntas de educación y las empresas de economía mixta normativa, sin que la norma distinga entre un régimen de empleo público y uno de empleo privado. Por su parte, las particularidades propias de la segunda hipótesis hace que se desplieguen los efectos legales correspondientes cuando la persona desempeñe otro empleo.

En el caso concreto, se advierte que el señor Álvarez Saborío fue separado para mejor servicio público (sesión del 10 de febrero de 1994, artículo CIX) y fue jubilado en la sesión del 9 de mayo de 1994 (artículo LXXXIX). No obstante, el Departamento Financiero Contable de este Poder de la República (oficios N° 6362-DE-2005 y 7765-TE-2005) detectó que éste se ha encontrado laborando para una entidad del Estado con posterioridad a su jubilación. De las manifestaciones de los señores Álvaro Castillo Quesada (Administrador del Proyecto Hidroeléctrico Pirris) y Jorge Llubere Azofeifa (Director de Recursos Humanos del Instituto Costarricense de Electricidad) se desprende que el señor Gerardo Álvarez Saborío se ha encontrado ligado por contratos de trabajo de carácter privado cuyos salarios se cancelan con fondos públicos provenientes del ICE, contratos que se han efectuado de acuerdo con lo que establecen los numerales 111 y 112 de la Ley General de la Administración Pública. Así las cosas y de acuerdo con el panorama expuesto por el Consejo Superior para el análisis de este asunto, se puede concluir que la situación del señor Álvarez Saborío encaja en los supuestos de hecho previstos por el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Lo anterior con la salvedad de que las pruebas que constan en manos del Consejo Superior permitan arribar a otra conclusión. En todo caso, es el Consejo Superior quien debe decidir lo que corresponda en el ámbito de las competencias asignadas por la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

Finalmente, en sesión 38-06 del 30 de mayo de 2006, artículo LI, en virtud de que el señor Álvarez Saborío no respondió a la audiencia otorgada, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“Por mayoría, **se acordó:** 1) Acoger el criterio legal del Departamento de Personal, y con base en las audiencias concedidas al jubilado Álvarez Saborío y los documentos aportados sobre la relación de trabajo con los proyectos del Instituto Costarricense de Electricidad, y lo dispuesto en el numeral 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suspender de inmediato el pago que por concepto de jubilación recibe don Gerardo mientras se mantenga laborando para el señalado Instituto. 2) El Departamento Financiero Contable informará a la brevedad cuánto es lo que se le ha girado indebidamente al señor Álvarez Saborío y que éste deberá reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial.

El licenciado Martínez vota por tomar nota y archivar las diligencias, por estimar que la relación laboral que mantiene el señor Álvarez Saborío con el I.C.E., es estrictamente privada, con base en lo estipulado en el artículo 111, inciso 3°, de la Ley General de la Administración Pública; por consiguiente, no se puede considerar empleado público, en consecuencia su caso no se ajusta a los supuestos señalados en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los Departamentos de Personal y Financiero Contable, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.”**

Con oficio N° 5371-DE-2007 de 2 de julio de 2007, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remite la nota N° 448-SC-2007 de 29 de junio último, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“El día 5 de marzo de 2007 se emite el oficio No. 105-SC-07 a CAPREDE para el cobro de las sumas pagadas en demasía producto del pago de jubilaciones y pensiones a exservidores o sus beneficiarios fallecidos, así como de las personas a quienes se les suspende el beneficio de su jubilación por encontrarse laborando en otra entidad del estado. En este oficio se consigna el cobro de cuotas por ¢71.017,13, amortizaciones por ¢4,408.623,66 y Ahorro por ¢477.956,00 para un total de ¢4,957.596,79.

Sobre el particular CAPREDE remite oficio No.153-2007 del 22 de marzo de 2007 en el cual solicita los acuerdos tomados por el Consejo Superior en las sesiones No. 38-06 y No. 23-06 sobre los casos de los señores Gerardo Álvarez Saborío y Luzvina Sibaja Monge quienes adeudan al Fondo de Jubilaciones producto de las sumas giradas en demasía por laborar en otra Institución del Estado girados a CAPREDE por ¢3,626.329,26 y ¢1,282.691,20 respectivamente, los cuales se remiten adjuntos al oficio No. 280-SC-07 del 11 de abril pasado.

Posteriormente, el 19 de abril de 2007 se recibe el oficio No. 189-2007 en el cual esa entidad argumenta que los cobros del señor Álvarez Saborío y la señora Sibaja Monge no son procedentes en apego a lo dispuesto por el Consejo Superior en esas resoluciones. Al respecto se emite respuesta mediante oficio No.351-SC-2007 el día 25 del mismo mes, en el cual entre otras cosas, se aclara las razones por las cuales se ejecuta el cobro de esas sumas giradas de más en apego de lo acordado por el Consejo Superior para los casos aludidos.

En respuesta al oficio No. 351-SC-2007, CAPREDE emite el oficio No. 238-2007 de fecha 18 de mayo (adjunto a este oficio) en el que literalmente resuelven al respecto de los casos mencionados en este oficio como se detalla a continuación:

“En los casos de los señores Álvarez Saborío Gerardo y Sibaja Monge Luzvina no procede el pago solicitado debido a que estas personas, en su estatus de jubilados, utilizaron los servicios de esta institución a nivel crediticio y de ahorro con documentos emitidos legalmente por su Departamento, razón por la cual dichos rebajos se procedieron a realizar de la manera correcta y no corresponde a nuestra institución la imputación de dicha devolución. Además nos amparamos en los acuerdos del Consejo Superior, los cuales son muy claros al citar “...suspender de inmediato el pago por concepto de jubilación que recibe..., el departamento Financiero Contable informará a la brevedad cuánto es lo que se ha girado indebidamente a ... Y que este (a) deberá

reintegrar al Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”. El enmarcado no es del original.

En vista de lo anterior, y al ser esta situación similar a lo acontecido con Coopejudicial R.L., se solicita a esa Dirección, salvo mejor criterio, aplicar el mismo procedimiento de girar las instrucciones correspondientes para adicionar el monto no pagado por CAPREDE al expediente de los señores Gerardo Álvarez Saborío cédula 3-236-342 por ¢3,626.329,26 y la señora Sibaja Monge Luzvina cédula 2-287-029 por ¢1,282.691,20.”

- 0 -

Se acordó: Acoger la gestión anterior, en consecuencia se tienen por incorporadas a las sumas de dinero que quedaron adeudando los señores Álvarez Saborío y Sibaja Monge que no fueran cancelados por Caprede.

El licenciado Martínez votó por denegar la gestión en el caso del señor Álvarez Sibaja, con base en los mismos argumentos por él señalados en la sesión N° 38-06 del 30 de mayo del 2006, artículo LI.

Los Departamentos de Financiero Contable y Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

ARTÍCULO LV

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 5331-DE-2007 de 2 de julio en curso, remite la nota N° 491-SC-2007 de 29 de junio último, suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“... de conformidad con los objetivos del Plan Anual Operativo de 2006, adjunto me permito remitir los **Estados Financieros del Fondo de**

Socorro Mutuo al 31 de diciembre del 2006.

Aunado a lo anterior, es relevante manifestar que se están procesando los del presente año, toda vez que se efectúan esfuerzos para realizar su presentación a principios del 2008, a fin de contar con la información contable en forma más oportuna, ya que en la actualidad paralelamente se esta realizando la evaluación de las cuentas por cobrar y otras cuentas contables, que requieren de un mayor análisis a efecto de que sean depuradas.

ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO DE SOCORRO MUTUO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2006

1. Balance de Comprobación.

Presenta, la composición contable y económica del Fondo de Socorro Mutuo a una fecha determinada.

En este estado se reflejan todas las cuentas contables que conforman el mayor general y su correspondiente saldo, antes del cierre contable al 31 de diciembre del 2006, mostrando así la composición financiera del Fondo de Socorro Mutuo.

Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial Balance de Comprobación Al 31 de diciembre del 2006

Nombre de la Cuenta	Debe	Haber
BANCOS	30.049.436,11	
CUENTAS POR COBRAR	32.037.102,00	
INTERESES POR COBRAR	5.706.593,50	
INVERSIONES CORTO PLAZO	165.099.999,97	
GASTOS DIFERIDOS	4.427.619,70	
LIQUIDACIONES POR PAGAR		27.598.516,79
PROVISIONES PARA DEVOLUCIONES		4.254.198,22
CUENTAS POR PAGAR MINISTERIO HACIEND		2.278.498,50
CUENTAS POR PAGAR-CHEQUES EN CUSTODI		6.916.374,00
COMISIONES POR PAGAR		4.166,66
FONDO DE RESERVA		9.719.160,00
DIF. INGRESOS-EGRESOS ACUMULADOS		164.509.821,12
CORRECCIÓN PERÍODOS ANTERIORES	132.250,00	
INGRESOS POR CUOTAS DE ASOCIADOS		139.055.690,00
INGRESOS FINANCIEROS		28.180.954,58
Totales Generales	€382.517.379,87	€382.517.379,87

2. Estado de Ingresos y Egresos.

Permite reflejar los movimientos de los ingresos que percibe el Fondo, y detalla los rubros de egresos correspondientes a la actividad propia de la operación, a efecto de establecer la diferencia de ingresos y egresos del período.

Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial Estado de Resultados Al 31 de diciembre del 2006

Nombre de la cuenta		Monto	Totales	Porcentaje
Mutualistas empleados	Nota 1	108.276.690,00		65,43
Mutualistas jubilados	Nota 2	30.779.000,00		18,6
Intereses ganados en cuenta corriente	Nota 3	1.091.462,86		0,66
Intereses ganados en inversiones colones	Nota 4	27.081.845,25		15,31
Otros ingresos financieros		7.646,47		0,004
Total ingresos			167.236.644,58	
Liquidaciones mutualistas	Nota 5	131.519.196,20		90,84
Liquidaciones CAPREDE	Nota 6	2.774.906,75		1,92
Liquidaciones Fondo de Jubilaciones	Nota 7	3.730.397,05		2,58
Comisiones Pagadas Inversiones	Nota 8	5.746.363,29		3,78
Gasto amortización Primas inversiones	Nota 9	1.293.515,30		0,89
Total Egresos			145.064.378,59	
Excedentes del período			22.172.265,99	

2.1 Notas al Estado de Ingresos y Egresos

Nota 1 Mutualistas Empleados:

Se registran todas las aportaciones (ingresos) realizadas por los empleados judiciales por las defunciones presentadas en el periodo.

Nota 2 Mutualistas Jubilados:

Registro de las aportaciones (ingresos) efectuadas por los jubilados judiciales por las defunciones presentadas en el periodo.

Nota 3 Intereses ganados en cuenta corriente:

Registra el total de los ingresos percibidos en 2006 por los intereses ganados sobre el saldo de la cuenta corriente administrativa 1214-2 con el Banco Nacional de Costa Rica.

Nota 4 Intereses ganados en inversiones en colones:

Registra el total de los ingresos percibidos en 2006 por los intereses devengados sobre las inversiones en títulos valores, adquiridos con recursos del Fondo de Socorro Mutuo.

Nota 5 Liquidaciones Mutualistas:

Se registran todos los gastos efectuados por liquidaciones del Fondo que se giran a los beneficiarios de mutualistas fallecidos.

Nota 6 Liquidaciones CAPREDE:

Registro de todos los gastos efectuados a CAPREDE por obligaciones pendientes de honrar que tenía el causante al momento de su defunción.

Nota 7 Liquidaciones Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

Se registran todos los gastos efectuados al Fondo de Jubilaciones por obligaciones pendientes de honrar que tenía el causante al momento de su defunción y que los beneficiarios autorizan a rebajar de su beneficio.

Nota 8 Comisiones pagadas:

Es la comisión que se liquida a los puestos de bolsa de las diferentes instituciones financieras, por su intermediación en el proceso de inversión de los recursos monetarios del Fondo, así como también la custodia de los respectivos títulos valores. Cabe destacar que el monto debitado por este concepto se acredita en su totalidad a una cuenta de gasto, al momento de la compra de los títulos valores.

Nota 9 Gasto amortización primas inversiones:

Es uno de los costos asociados con la compra de títulos valores a plazo, negociados de primera mano, cuando han transcurrido algunos días después de la emisión del título, o de segunda mano, siendo que los oferentes de esas transacciones fijan un precio que se adiciona al costo de la inversión como tal, que permite nivelar la rentabilidad de esa inversión en particular, con respecto a la tasa que prevalece en el Mercado Bursátil.

El saldo que se muestra en esta cuenta corresponde a la proporción consumida con corte al 31 de diciembre de 2006, del total que se desembolsa por primas al adquirir las inversiones, ya que el monto pactado por este concepto se registra inicialmente como un gasto diferido, y al final del mes se traslada a la cuenta de gasto como tal, la parte proporcional consumida.

3. Balance de Situación

El balance general o de situación financiera, permite, a través del resumen de partidas contables agrupadas en activo, pasivo y patrimonio, mostrar en forma estructurada la situación financiera, económica y social de una entidad, expresada en unidades monetarias a una fecha determinada y revela la totalidad de sus bienes, derechos, obligaciones y situación del patrimonio.

Fondo de Socorro Mutuo del Poder Judicial **Balance de Situación** **Al 31 de diciembre del 2006**

ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
BANCOS	Nota 1	30.049.436,11
CUENTAS POR COBRAR	Nota 2	32.037.102,00
INTERESES POR COBRAR	Nota 3	5.706.593,50
INVERSIONES CORTO PLAZO	Nota 4	165.099.999,97
GASTOS DIFERIDOS	Nota 5	4.427.619,70
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE		237.320.751,28
TOTAL ACTIVOS		
		237.320.751,28
PASIVO Y PATRIMONIO		
PASIVO CIRCULANTE		
LIQUIDACIONES POR PAGAR	Nota 6	27.598.516,79
PROVISIONES PARA DEVOLUCIONES	Nota 7	4.254.198,22
CUENTAS POR PAGAR MINIST. HACIEND	Nota 8	2.278.498,50
CUENTAS POR PAGAR-C.Ks. CUSTODIA	Nota 9	6.916.374,00
COMISIONES POR PAGAR		4.166,66
TOTAL PASIVO		41.051.754,17
PATRIMONIO		
FONDO DE RESERVA	Nota 10	9.719.160,00
Dif. Ingresos-Egresos del Período	Nota 11	22.172.265,99
Dif. Ingresos-Egresos Acumulados	Nota 12	164.377.571,12
TOTAL ERARIO		196.268.997,11

3.1 Notas al Balance de Situación

Nota 1 Bancos:

Se registran los movimientos bancarios efectuados en la cuenta corriente N° 1214-2 con el Banco Nacional de Costa Rica. Existe una diferencia con respecto al auxiliar de ¢71.453,36, la cual será analizada posteriormente.

Nota 2 Cuentas por cobrar:

Sumas que se encuentran pendientes de cobro a empleados en propiedad y jubilados del Poder Judicial, que corresponden a cuotas ordinarias no rebajadas, para el pago de liquidaciones del Fondo de Socorro Mutuo. Se encuentra en proceso de depuración.

Nota 3 Intereses por cobrar:

Los intereses por cobrar se debitan mensualmente por:

- La parte proporcional de los intereses devengados por las inversiones con cupones en títulos valores del Ministerio de Hacienda o Banco Central de Costa Rica, que fueran adquiridos por el Fondo, acreditándose a la contrapartida de intereses ganados en inversiones.
- Los intereses que se acumulan al costo de las inversiones del Mercado Primario y Secundario, donde se adquieren títulos valores de primera y segunda mano, con cupones de intereses corridos, los cuales se suman a los desembolsos que realiza el Fondo para la adquisición de esos valores, y que al vencimiento del cupón son reembolsados.

Nota 4 Inversiones a corto plazo:

Constituye el registro de inversiones de corto plazo las cuales se realizan tomando como base su valor histórico original, por lo que en su valuación se consigna el monto pagado al momento de cancelar la transacción bursátil, y específicamente en aquellos casos que son del Ministerio de Hacienda o Banco Central de Costa Rica (cero cupón), mensualmente se ajusta el valor de las inversiones con la parte proporcional de los rendimientos devengados.

Nota 5 Gastos diferidos:

Muestra la parte del saldo de las primas pagadas por adelantado,

por concepto de inversiones corto plazo, que al 31 de diciembre de 2006 no se ha consumido. La prima se prorratea entre el plazo de la inversión, y se registra mensualmente la proporción que corresponde al gasto de ese período.

Nota 6 Liquidaciones por pagar:

Se registran las liquidaciones del Fondo que se encuentran pendientes de ser giradas a los beneficiarios por diferentes motivos que impiden el giro inmediato.

Nota 7 Provisiones para Devoluciones:

En este rubro se registran las sumas cobradas a empleados interinos en períodos anteriores por cuanto en su condición de empleados temporales no aportan cuotas al Fondo. Previa solicitud de devolución se realiza un estudio de la cuenta para proceder con el reintegro correspondiente.

Nota 8 Cuentas por pagar Ministerio de Hacienda:

Corresponde a la anulación de giros de gobierno a los cuales se les aplicó la deducción de la cuota de Socorro Mutuo, lo anterior, en vista de que la persona estuvo con permiso sin goce de salario, suspensión u otra situación laboral especial.

Al respecto, se debe realizar un estudio integral para establecer la procedencia de dichos pagos o en su defecto reversar el registro contable que los creo.

Nota 9 Cheques en custodia:

Cheques girados por concepto liquidaciones del Fondo por defunciones que no fueron retirados y que han cumplido tres meses desde su emisión, por lo que se procede a su registro de conformidad con las políticas establecidas por el Departamento Financiero Contable. Respecto a este rubro se está en proceso de análisis para trasladar esta cuantía al superávit según lo establecido en Artículo N° 984 del código de comercio.

Nota 10 Fondo de Reserva:

Se registra la cuota única que cada nuevo propietario debe aportar, que corresponde a ¢2.500,00 por persona, de conformidad con lo establecido en la Ley 2281 del Fondo de Socorro Mutuo del 29 de octubre de 1958, Ley 7379 del 8 de marzo de 1994 y el acuerdo tomado

por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión ordinaria celebrada el 9 de mayo de 1994, artículo CXII.

Nota 11 Diferencia de ingreso y egresos del Periodo:

Esta cuenta refleja el resultado de aplicar a los ingresos, el monto total de egresos del período bajo estudio. En el caso de este Fondo, el resultado se traslada al Fondo de Reserva, bajo la cuenta de “Diferencia Ingresos-Egresos Acumulados”.

Nota 12 Diferencia de ingresos y egresos acumulados:

Se genera de la acumulación de los recursos monetarios entre períodos contables, clasificados contablemente como “superávit”. Este se obtiene cuando los ingresos del período superan los egresos, por la diferencia cuantitativa.”

- 0 -

Se dispuso: Tomar nota del informe de los Estados Financieros del Fondo de Socorro Mutuo.

ARTÍCULO LVI

En sesión N° 34-07 celebrada el 10 de mayo de 2007, artículo LI se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 19-07 celebrada el 13 de marzo del año en curso, artículo LXIX, se autorizó a la Dirección Nacional de Notariado para que realizara las diligencias correspondientes para la prórroga del convenio con el Banco Nacional de Costa Rica, en el entendido que en lo que pueda afectar a este Poder de la República, dicho convenio se tendrá por expirado al momento en que la Dirección sea ubicada fuera del Poder Judicial.

La licenciada Alicia Bogarín Parra, Directora Nacional de Notariado, mediante oficio N° DNN-0339-07 de 3 de este mes, comunica lo siguiente:

“En atención, al acuerdo del Consejo Superior, artículo LXIX, sobre la prórroga del Convenio de Administración de Fondos entre el Fondo de Garantía de los Notarios Públicos -BN-Vital y la Corte

Suprema de Justicia, me permito hacer del conocimiento de ese Consejo, el oficio BNV-OPC-169-07, suscrito por el licenciado Ernesto Hip Ureña, donde rinde un informe sobre la gestión realizada en los últimos años en la administración del Fondo de Garantía, asimismo, solicita que, con el objeto de fortalecer el mismo, se diversifique la cartera de inversiones, para lo cual se adjunta la propuesta, que entre otros aspectos indica:

✓ El administrador del Fondo podrá realizar gestión activa del portafolio del Fondo, de forma tal que en caso de identificarse oportunidades de mercado, pueda realizar ventas y compras de instrumentos aprobados en esta política y vender posiciones en caso de necesidades de liquidez.

✓ Inversiones valoradas, tanto de garantía en el Sector Público, como en la de Riesgo Soberano de los países, considerados como mercados internacionales homologados por la Superintendencia General de Valores.

✓ Adicionar las inversiones en valores de emisores extranjeros, que sean mercados autorizados por la SUGE VAL

Toda esta información, puede ser ampliada por la encargada de las inversiones de la Operadora, en caso que se considere necesario lo anterior, por cuanto el acuerdo significaría variación en las cláusulas pactadas en el contrato referido, para obtener mayor rentabilidad de los recursos.”

- 0 -

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que en la actualidad no resulta conveniente diversificar la cartera de inversiones del Fondo de Garantía Notarial en el exterior, para no poner en riesgo las cuotas de mutualidad de los Notarios Públicos.

Se dispuso: 1.) Tener por hechas las manifestaciones del Director Ejecutivo. 2.) Por mayoría, trasladar la gestión anterior al Departamento Financiero Contable para su respectivo estudio e informe, en el plazo de un mes contado a partir del recibido de este acuerdo.

El Magistrado Chaves y la licenciada Anchía votan por denegar la petición anterior y que en su lugar se invierta en Costa Rica para no poner en riesgo las cuotas de mutualidad de los Notarios y el Fondo de Garantía de los Notarios Públicos.”

- 0 -

En acatamiento de lo dispuesto en la sesión de referencia, el licenciado Alfredo Jones León, con oficio N° 5405-DE-2007 de 3 de julio en curso, remite el informe N° 1512-TI-2007 de 2 de este mes, suscrito por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, concerniente a la diversificación de la cartera de inversiones del Fondo de Garantía de los Notarios Públicos, el cual en lo conducente dice:

“Para efectuar el análisis, es necesario retomar algunos aspectos asociados con este tipo de propuestas, como son:

Mercado Nacional

- El año pasado **la inflación** fue del 9%, y la meta del Banco Central de Costa Rica, tiene dentro de sus proyecciones alcanzar a finales del 2007 un 8%, aunque la expectativa del mercado es que oscile entre un 9 y 10%⁽²⁾.
- La **tasa básica pasiva**, promedio de las tasas de depósitos a seis meses en el sistema bancario, ha bajado más de 6 puntos porcentuales durante los últimos meses, situándose en un 7.25%.
- La **devaluación actual de Costa Rica**, acumulada en lo que va del presente año, es de un 0.15%, situación que puede mantenerse hasta que el Banco Central de Costa Rica no libere por completo las Bandas Cambiaras, situación que el mercado financiero esta proponiendo, según lo comentado por el licenciado Walter Chinchilla, economista del Banco Nacional de Costa Rica.
- Los Títulos Soberanos de Costa Rica, presentan los siguientes rendimientos en dólares:

² Inversionista. El suplemento Financiero de la República. 25-06-07. Pág. 2. Tasas no subirán antes de finales de año.

COSTA RICA					
Emisión	Vencimiento	Precio	Rendimiento	Años al venc.	
G - bde08 - USP3699PAD98	31/01/2008	101.15	4.86	0.59	
G - bde09 - USP31641AE64	15/05/2009	106.7	5.52	1.88	
G - bde11 - USP3699PAB33	01/03/2011	109.95	5.93	3.67	
G - bde12 - USP3699PAC16	01/02/2012	108.1	6.06	4.59	
G - bde13 - USP3699PAE71	31/01/2013	108.95	6.13	5.59	
G - bde14 - USP3699PEM51	20/03/2014	102.74	6.04	6.72	
G - bde20 - USP3699PAA59	01/08/2020	131.74	6.38	13.09	

- Existencia de excesos de liquidez en el mercado bursátil costarricense, en virtud de que los grandes emisores adquieren a través de subasta (Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica), pocas cuantías de dinero, ofreciendo bajos rendimientos nominales, cuya captación la realizan a largo plazo.

Mercado internacional

- La **Tasa Libor**, a seis meses presenta un rendimiento del 5.38625%.³ Situación que mantiene un premio por invertir en colones de 1.71%, en relación con el 7.25% de la Tasa Básica Pasiva del BCCR. ((5.38625%+0.15%)-7.25%).
- Las variaciones de precios del **Petróleo**, tienen un efecto directo en las políticas internacionales, afectando los rendimientos de las Deudas Soberanas. El precio del crudo al 28-6-07 es de alrededor de lo \$71.00.
- La **letras del Tesoro de Estados Unidos de América**, al 28 de junio de 2007, presentan los siguientes rendimientos:

Tasas del Tesoro de E.U.A.				
6 meses	2 años	5 años	10 años	30 años
4.93%	4.95%	5.01%	5.12%	5.22%

- Mercados Emergentes⁽⁴⁾**: Los países con mercados emergentes entre otros aspectos corresponden a Países que tienen una bolsa de valores emergente en una economía en desarrollo tal como lo define la Corporación Financiera Internacional; tienen economías bajas a

³ Se utiliza como base para las operaciones de euro créditos, los cuales son otorgados por bancos privados (consorcios o sindicatos) que en su mayoría pertenecen a países europeos y cuyo crédito es otorgado en moneda local, generalmente en dólares, en forma de préstamos o líneas de crédito a plazos de amortización mayores. Esta tasa mundial varía constantemente en función de la demanda del crédito y de la oferta monetaria y se utiliza como parámetro de las demás **tasas** mundiales.

⁴ www.bnvalores.com

medianas de acuerdo con el Banco Mundial; y presentan dentro de los principales riesgos asociados los siguientes:

- **RIESGO DE MERCADO:** Los mercados emergentes de acciones y deuda de muchos de los países con mercados emergentes, al igual que sus economías, se encuentran en una etapa inicial de desarrollo. **La volatilidad de los precios en muchos de estos mercados puede ser extrema.** Las discrepancias de precios son comunes y la dislocación del mercado no es extraña. Además, a medida que están a disposición las noticias acerca de un país, los mercados financieros pueden reaccionar con alzas y/o bajas en precios durante un período muy corto de tiempo
- **Riesgo de liquidez:** La liquidez de un Instrumento está directamente afectada por la oferta y demanda de ese Instrumento. A medida que aumenta la oferta de vendedores potenciales o la demanda de compradores potenciales disminuye, o ambos, la liquidez del Instrumento bajará y los márgenes entre el precio de compra y venta generalmente se ampliará. En algunos Instrumentos, debido a su estructura, la liquidez se ve afectada por los costos de deshacer una transacción ya encaminada. Los desastres naturales y el desarrollo económico, social y político en un país pueden causar una baja en la liquidez de las inversiones relacionadas con ese país, por lo tanto hacen difícil vender con prontitud en un precio aceptable.
- **Títulos Soberanos Mercados Emergentes,** presentan los siguientes rendimientos en dólares:

COLOMBIA				
Emisión	Vencimiento	Precio	Rendimiento	Años al venc.
RCOLO - col08 - US195325AM75	01/04/2008	102,32	5,35	0,76
RCOLO - rco09 - US195325AR62	23/04/2009	107,3	5,43	1,82
RCOLO - col11 - US195325AW57	09/04/2011	108,15	7,18	3,78
RCOLO - col12 - US195325AY14	23/01/2012	116,05	5,86	4,57
RCOLO - rco13 - US195325BA29	15/01/2013	122	5,92	5,54
RCOLO - rco14 - US195325BE41	22/12/2014	112,85	6,01	7,48
RCOLO - col24 - US195325BD67	21/05/2024	117,99	6,37	16,89

MEXICO				
Emisión	Vencimiento	Precio	Rendimiento	Años al venc.
RMEX - mex08 - US91086QAM06	08/10/2008	98,75	5,56	1,28
RMEX - mex13 - US91086QAK40	16/01/2013	103,02	5,62	5,55

BRASIL				
Emisión	Vencimiento	Precio	Rendimiento	Años al venc.
RBRA - bra08 - US105756AU49	12/03/2008	103,6	5,45	0,7
RBRA - glb08 - US105756AG54	07/04/2008	102,55	5,71	0,77
RBRA - glb09 - US105756AJ93	15/10/2009	118,55	5,57	2,29
RBRA - glb10 - US105756BA75	22/10/2010	110,25	5,74	3,31
RBRA - br011 - US105756AY60	07/08/2011	114,92	5,81	4,11
RBRA - glb12 - US105756AT75	11/01/2012	119,85	5,84	4,53
RBRA - bra13 - US105756AX87	17/06/2013	121,4	5,89	5,97
RBRA - bra14 - US105756BD15	14/07/2014	125,8	5,93	7,04
RBRA - gl15 - US105756BG46	07/03/2015	110,5	6,1	7,69
RBRA - brz19 - US105756BE97	14/10/2019	121,8	6,29	12,29
RBRA - bra20 - US105756AK66	15/01/2020	154,99	6,32	12,54
RBRA - glb24 - US105756AR10	15/04/2024	125	6,38	16,79
RBRA - glb25 - US105756BF62	04/02/2025	123,75	6,41	17,6
RBRA - bra27 - US105756AE07	15/05/2027	141	6,39	19,88
RBRA - glb30 - US105756AL40	06/03/2030	169,54	6,39	22,69
RBRA - glb34 - US105756BB58	20/01/2034	122,93	6,43	26,56
RBRA - bde40 - US105756AP53	17/08/2040	131,1	8,24	33,13

Análisis específico de la propuesta.

Cambios de posición, Compra – Venta, Mercado Nacional.

Existen riesgos asociados, que se pueden suscitar al momento de vender los títulos valores, al igual que al adquirir la nueva inversión, en moneda local, por la eventual no colocación inmediata de los dineros producto de la venta, dado el exceso de liquidez en el mercado financiero costarricense, pues los grandes emisores adquieren a través de subasta (Ministerio de Hacienda y Banco Central de Costa Rica), pocas cuantías de dinero, ofreciendo bajos rendimientos nominales, cuya captación la realizan a largo plazo.

No obstante, puede ser conveniente el cambio de posición, tema que se analizó a profundidad en el Oficio 629-TI-07, estableciéndose la conveniencia de vender algunas posiciones y reposicionamiento en Títulos valores que generen un incremento en la rentabilidad de la cartera de inversiones.

Si bien el análisis demuestra una importante rentabilidad asociada con la venta y compra de títulos valores, las expectativas de incremento

en las tasas, así como al hecho que participar en el mercado de valores de Costa Rica, podría afectar las proyecciones de rentabilidad asociadas de los análisis efectuados en su oportunidad para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, análisis que también resulta congruente con las inversiones del Fondo de Garantías Notarial.

Mercados internacionales homologados y emisiones extranjeras ⁽⁵⁾:

Es importante indicar, que mediante la diversificación se trata de reducir el riesgo para un portafolio, mediante la inclusión de diferentes activos financieros, de distintos países, variedad de moneda y sectores de la economía, considerando que el nivel de riesgo y el rendimiento poseen relación directa, lo que significa que a mayor rendimiento mayor riesgo.

Sobre el particular, se tiene el caso de los mercados emergentes (Brasil, México, Colombia, Costa Rica, entre otros), mencionados anteriormente y los bonos del Tesoro de E.U.A. (bonos cero riesgos), los cuales guardan relación conforme a su grado de inversión dado por las calificaciones de riesgo internacionales, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo de rendimientos:

	Tasas del Tesoro de E.U.A.				
	6 meses	2 años	5 años	10 años	30 años
USA	4,93%	4,95%	5,01%	5,12%	5,22%
Costa Rica	4,86%	5,52%	6,06%	6,04%	6,38%
Diferencia (*)	-0,07%	0,57%	1,05%	0,92%	1,16%
Colombia	5,35%	5,43%	5,86%	6,01%	6,37%
Diferencia	0,42%	0,48%	0,85%	0,89%	1,15%
Brazil	5,71%	5,57%	5,84%	6,10%	6,43%
Diferencia	0,78%	0,62%	0,83%	0,98%	1,21%
Mexico		5,56%	5,62%		
Diferencia		0,61%	0,61%		

(*) El rendimiento negativo a 6 meses en los títulos de Costa Rica, respecto a las Letras del Tesoro de E.U.A., presenta una contradicción en el mercado lo cual no tiene una explicación certera del porqué.

Fuente: www.bnvalores.com

⁵ [Idem.](#)

Como se puede observar, se generan spreads de casi un punto porcentual, entre los rendimientos indicado por las Tasas del Tesoro de EE.UU. y los títulos de mercados emergentes, no obstante entre mayor sea la diferencia en rendimientos, mayor serán los posibles riesgos asociados en los que se pueda incurrir de colocar los recursos dinerarios en mercados homologados o inversiones extranjeras.

Los riesgos de invertir en Instrumentos ligados con estos países se magnifican, entre otras cosas, debido a las incertidumbres políticas y a la relativa falta de estabilidad de sus mercados financieros incipientes y de sus economías.

Otro de los aspectos de suma importancia, en el manejo de las transacciones de carácter internacional se tiene en la incertidumbre de la administración de los custodios internacionales de los cuales no se tiene respaldo suficiente, tal es el caso de la quiebra de Refco, el cual repercutió en las finanzas de bancos costarricenses, ejemplo de ello: *El Banco Popular incurrió en pérdidas por \$4,4 millones (unos ¢2.292 millones) por los costos asociados con la quiebra del intermediario bursátil Refco.*⁽⁶⁾

La firma corredora de bonos y acciones Refco Inc. ⁽⁷⁾, afectada por la noticia de que su máximo responsable ocultó deudas, bloqueó la posibilidad de que los clientes retiren fondos de una de sus divisiones que no tiene suficiente liquidez para seguir operando.

Las noticias de Refco afectaron el mercado de bonos de deuda de países emergentes. Muchos operadores la utilizaban para comprar y vender títulos. Se calcula que el 60% de las operaciones con papeles argentinos y brasileños que se pactan en Nueva York pasaban por esta empresa, que ofrecía un servicio de "clearing". Es un mercado cercano a los 1.000 millones de dólares diarios.

Aunado a lo anterior, en el contexto mundial las calificadoras internacionales de riesgo, que evalúan la capacidad de pago de las países, respecto a su deuda, establecen grados de inversión de AAA hasta BBB⁽⁸⁾, ejemplo de grado de inversión es el caso de Estados Unidos (

⁶ http://www.nacion.com/ln_ee/2007/abril/30/economia1076068.html

⁷ Bloomberg.

⁸ Las emisiones clasificadas en las más altas categorías como son AAA, AA, A, BBB, son reconocidas como "grado de inversión"; es decir, aquellas supuestamente elegibles para un inversionista cauto por ser las de menor riesgo.

calificación AAA), el cual al ser una economía fuerte, se presume de manera positiva el cumplimiento en los pagos, igual situación se presenta en otras economías fuertes.

No obstante lo anterior, existen otros países como Costa Rica, que aún no alcanzan el grado de inversión, ya que se mantiene en grados menores o iguales a BB-(⁹), situación por lo cual son considerados riesgosos en cuanto al pago de sus compromisos, lo cual significa a nivel internacional que no cuentan con la solidez necesaria que los estándares internacionales exigen.

Conclusiones.

- Existen riesgos asociados de no colocación, que se pueden suscitar al momento de vender los títulos valores, al igual que al adquirir la nueva inversión, dado el exceso de liquidez en el mercado financiero costarricense.
- La diversificación debe considerar y sopesar los diferentes riesgos presentes en tales instrumentos y que tengan los recursos financieros necesarios para soportar el riesgo o pérdida sustancial de invertir en tales instrumentos así como la naturaleza y alcance de los riesgos de inversión varían de un país a otro y de un Instrumento a otro.
- Es importante considerar para una eventual inversión en mercados extranjeros, el denominado **Riesgo país**, en donde los países con economías fuertes, como es el caso de E.U.A., sus deudas soberanas son consideradas como las inversiones más sólidas del mundo, denominadas de “cero riesgo”. En el mismo sentido se encuentran las deudas de otros países, como Japón, Alemania, Inglaterra y otros, cuyos obligaciones, dada la fortaleza de sus economías, son consideradas a nivel internacional más seguras que las de países emergentes como Costa Rica.
- Los rendimientos que en la actualidad se obtienen al comprar deuda soberana de países con calificación de grado de inversión, es menor a la que se obtiene en la actualidad por títulos de deuda interna de Costa Rica, considerando el nivel de inflación y devaluación actual. Por el contrario, en otros países emergentes, pueden obtenerse mejores rendimientos, pero asumiendo mayores riesgos.

⁹ <http://www2.standardandpoors.com>.

- Las inversiones en títulos de deuda soberana en países con calificación igual o superior al grado de inversión, ha sido la estrategia a que han debido recurrir países como Chile, Argentina y México, por citar ejemplos de algunas experiencias latinoamericanas, cuando se han agotado las posibilidades de realizar colocaciones en sus mercados internos.
- En cuanto al **custodio**, no se cuenta para el manejo de las transacciones de carácter internacional con custodios nacionales que brinden su respaldo en el cobro de los rendimientos y principales de inversión adquiridas en el extranjero.

Recomendaciones

En virtud de lo antes expuesto, y considerando las expectativas del mercado nacional, así como los altos riesgos asociados en el mercado extranjero, y ante la poca experiencia en esta área, salvo mejor criterio, consideramos prudente esperar hasta que exista mayor experiencia en esta área, así como eventualmente, la existencia de un Custodio Nacional que asuma la responsabilidad del cobro.

Lo anterior no obsta para que no se generen los cambios de posición (venta-compra), en solo cuanto se obtenga un mayor beneficio económico para el Fondo de Garantías Notarial.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Comunicar a la licenciada Bogarín Parra, que con base en el informe rendido por el Departamento Financiero Contable, el cual se acoge, no resulta conveniente realizar inversiones en el exterior.

El licenciado Martínez Fernández, votó por tomar nota del informe y recomendar a la licenciada Bogarín Parra, que considerando las políticas que en el campo de la supervisión y administración de los fondos de pensiones viene generando la Superintendencia General de Pensiones, valore en su decisión que el riesgo en las inversiones no sólo está asociado a la tasa de interés que se obtiene

por esos recursos, sino también, entre otros, por el grado de diversificación del portafolio de inversiones. Asimismo, para que contemple la parte final del informe transcrito, en cuanto no descarta la posibilidad de atender la primera de las alternativas que proponen los representantes de BN-Vital; en la que recientemente incurrió el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, de acuerdo con la recomendación que en ese sentido presentó a este Consejo; cuya referencia consta en el artículo XXXIX de esta misma sesión y de la que se cuenta también con pronunciamiento de la Auditoría Judicial. Finalmente, estima importante consignar su criterio, en cuanto a la confiabilidad que le merece la iniciativa que toma BN-Vital, para fortalecer el Fondo de Garantía de los Notarios Públicos, a la que se debe reconocer como una entidad evidentemente especializada en la administración de fondos de pensiones y, sin duda, con personal altamente calificado en este tema; lo que asegura la pertinencia de sus propuestas.

ARTÍCULO LVII

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, somete a conocimiento de este Consejo la información que le suministró la máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveduría, respecto a las medidas correctivas en el sentido que las muestras tanto de desinfectante, cera, champú para vehículos, están siendo objeto de análisis en un laboratorio de la UCR quienes le definieron la

especificaciones que deben solicitar para garantizar un producto de buena calidad a un precio razonable.

Se acordó: Tomar nota de la comunicación anterior.

ARTÍCULO LVIII

En sesión N° 46-07 celebrada el 21 de junio del año en curso, artículo VI, de conformidad con los artículos 81, inciso 10), de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 8 y 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se ordenó el inicio de los procedimientos de contratación según la modalidad y requerimientos fijados en el pliego de condiciones para la licitación abreviada N° 2007LA-000048-PROV, la cual tiene por objeto la compra e instalación de una UPS para el edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia.

La licenciada Nidia Fernández Arley, Jefa interina Subproceso de Licitaciones, con oficio N° 4947-DP/03-2007 de 4 de julio en curso, remitió a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva para el trámite respectivo el recurso de objeción al pliego de condiciones presentado por el ingeniero Marco Antonio Calvo Delgado, Apoderado Generalísimo de la Empresa Grupo Comercial Tectronic S.A., que literalmente dice:

“Nos apersonamos en tiempo y en forma para interponer RECURSO DE OBJECCIÓN, en contra del cartel de la Licitación Abreviada N° 2007-000048-PROV.

Me presento en el concepto antes dicho, dentro del término

establecido en el numeral N° 56 del Reglamento de Contratación Administrativa, a realizar las siguientes observaciones al Cartel.

Fundamento dicho recurso en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

La empresa Grupo Comercial Tectronic de Costa Rica S.A. es oferente potencial.

Mi representada se dedica, entre otras cosas, a la representación y comercialización de los equipos solicitados en la presente cotización tales como UPS, Generadores, Datacenter y Transformadores de pedesta. De hecho, nuestra empresa Grupo Comercial Tectronic de Costa Rica SA. es uno de los Proveedores más activos en el mercado nacional, somos una empresa con amplia experiencia en la venta y distribución de equipos de características iguales a las requeridas en el cartel aludido, nuestra Gerencia y personal técnico cuenta con muchos años de vender y dar respaldo técnico a equipos como los requeridos. La legitimación, actual, propia y directa de nuestra representada para objetar dicho pliego cartelario es incuestionable, ya que nuestra representada tiene interés de participar en dicho proceso licitatorio. Sin embargo, de la lectura del mismo podemos observar y como quedará acreditado más adelante, las especificaciones técnicas de los equipos se encuentran totalmente direccionadas a favor de un determinado proveedor, especificaciones técnicas que adelantamos pertenecen a los equipos marca Nfinity de Liebert comercializados por una sola empresa Electrotécnica S.A. tal y como lo demostraremos más adelante, y de permanecer dichas especificaciones solamente podría participar la mencionada empresa, privando de esta manera a la Institución de conocer nuevas tecnologías de punta, que logra optimizar aun más los pocos recursos con que cuentan las instituciones públicas, tutelando de esta manera el interés público y la racionalización del gasto

El hecho de establecer las características de determinada empresa, no solo burla los principios elementales que rigen la materia como lo es a saber el principio de libre participación y el principio de igualdad, elementos que a nuestra forma de ver las cosas, resultan ilegales tal y como ya lo ha manifestado el mismo Ente Contralor, ampliamente en su jurisprudencia, el cual señala:

“se debe garantizar la libre participación de las empresas en

igualdad de condiciones, de tal forma que se tutele el fin público perseguido mediante un proceso de selección que determine las mejores condiciones para la contratación para la administración y por consiguiente del erario público, cuyo fin es tutelado en nuestra Constitución Política.”

Lo anterior queda ampliamente fundamentado en la jurisprudencia de la Contraloría General de la República, la cual mediante la resolución N° RDAGJ-006-2000, de las 11:00 horas del 7 de enero del 2000, señala

“El recurso de objeción ha sido dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico con el objeto de remover cualquier obstáculo injustificado o arbitrario a la participación de eventuales proveedores, así como evitar que se confieran ventajas a un eventual oferente en perjuicio de otros (principio de libre competencia e igualdad de trato, salvaguardados en el artículo 5 de la Ley de Contratación Administrativa)”.

Dentro del mismo orden de ideas nuestra Sala Constitucional en su Voto N° 998-98,

“Desarrolla como postulados básicos del régimen de contratación pública previsto en su artículo 182 de la Constitución Política, los principios de legalidad y transparencia los cuales ligados al de seguridad jurídica y eficiencia brindan un amplio y suficiente fundamento constitucional para disponer en cada concurso o procedimiento de contratación administrativa, en el respectivo cartel, un sistema de valoración que le permita a la Administración seleccionar la oferta más conveniente, concepto que no necesariamente coincide con la oferta más barata”.

Es importante resaltar que el equipo marca Liebert, especificado en el pliego de condiciones es muy claro en la capacidad del equipo solicitado ya que marca APCI el cual sería el que nuestra empresa oferte, un ejemplo de esto este requerimiento solo lo cumple la UPS Nfinity, por consiguiente no da la libertad de participación, al solicitar este equipo.

Además a continuación enumeraremos una serie de puntos técnicos que aparecen en el pliego de condiciones que limitan nuestra participación y por ende afectan a la propia Administración debido a que solo contarían con un solo oferente, como lo son:

1. Página 1, punto A Las características de la UPS que se requiere para el sistema de cómputo son las siguientes:

Se requiere de un equipo modular y redundante en el sistema de control, potencia y baterías, todas N+1, de doble conversión ON line de 20KVA/ 14 KW de potencia continua, para 208 o 240 voltios seleccionable, 1 fase de entrada y 120/240 voltios seleccionable, 60 Hz 1 fase de salida con onda senoidal.

PETITORIA

Respetuosamente solicitamos a efecto de que nuestra representada pueda participar, modificar el requerimiento anterior de la siguiente forma:

Se requiere de un equipo modular y redundante en el sistema de control, potencia y baterías, todas N+1, de doble conversión ON line de 16KVAI 12.8 KW N+1 de potencia continua, para 208 o 240 voltios seleccionable, 1 fase de entrada y 120/240 voltios seleccionable, 60 Hz 1 fase de salida con onda senoidal.

Fundamentos de Derecho:

Fundamento el presente recurso de objeción en el artículo 88 siguiente y concordante del Reglamento de Contratación Administrativa

Es todo, ruego resolver de conformidad.

Para notificaciones señalamos las oficinas de Grupo Comercial Tectronic S.A. ubicadas en La Uruca 600 metros al oeste del Hospital México, contiguo a la iglesia Santa Catalina o al fax 231 1907, debidamente rotuladas para Marco Antonio Calvo Delgado.”

- 0 -

No omite indicar la licenciada Fernández Arley, que no se solicitó criterio técnico al Departamento de Servicios Generales, en virtud de que el recurso en cuestión resulta extemporáneo, dado que las invitaciones a concursar se realizaron

el 25 de junio último, en tanto que la fecha de vencimiento para la recepción de ofertas se estableció para el 24 de julio en curso, con lo que se determina que el primer tercio para recurrir (cinco días hábiles), venció el 2 de este mes.

El licenciado Carlos Toscano Mora Rodríguez, Jefe de la Sección de Asesoría Legal, con el visto bueno del licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 1221-DE/AL-07 de 5 de julio en curso, en atención al recuso presentado por la Empresa Grupo Comercial Tectronic S.A., refiere lo siguiente:

“Según el artículo 170 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el recurso de objeción al cartel lo puede interponer cualquier potencial oferente del bien, servicio, servicio u obra requerido. El representante que formule la objeción debe acreditar dicha condición. También puede interponerlo cualquier organización legalmente constituida para la defensa de los intereses de la comunidad en donde vaya a ejecutarse la obra o a brindarse el servicio. En el escrito de objeción deberá argumentarse al menos sucintamente, la legitimación, con indicación de la relación entre la actividad del potencial oferente y el objeto del concurso, o si fuere por una organización, la repercusión directa de la contratación sobre el núcleo de intereses que representa. Además, conforme lo dispone el artículo 81 de la Ley de Contratación Administrativa, el citado recurso debe ser presentado dentro del primer tercio del término para recibir ofertas.

En el presente caso, la firma objetante recibió la invitación para concursar el día 25 de junio de los corrientes y la apertura se celebrará el próximo 24 de julio, y siendo que el recurso fue presentado ante al Departamento de Proveeduría el 3 de julio del año en curso, a esta fecha el plazo para presentar objeciones se encontraba vencido, pues hay que tener presente que se cuentan los días hábiles y el Poder Judicial permanecerá cerrado por vacaciones colectivas del 9 al 13 de julio.

Por lo antes expuesto y con fundamento en las normas legales y reglamentarias citadas, se recomienda rechazar el recurso de objeción

interpuesto por GRUPO COMERCIAL TECTRONIC S. A., contra el pliego de condiciones de la **Licitación Abreviada N° 2007LA-00048-PROV**, cuyo objeto es la “Compra e instalación de una UPS para el edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia”.

- 0 -

Se acordó: Tener por rendido el informe del Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva y acoger el criterio que en este se emite; en consecuencia, se rechaza el recurso de objeción interpuesto por el Grupo Comercial Tectronic S.A., contra el pliego de condiciones de la Licitación Abreviada N° 2007LA-00048-PROV, cuyo objeto es la “Compra e instalación de una UPS para el edificio de los Tribunales de Justicia de Heredia”.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara este acuerdo firme.**

PROPOSICIONES E INFORMES

ARTÍCULO LIX

Procedimiento incoado por la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial contra el señor Isidro Guadamuz Leal en su carácter de perito, por queja presentada por la licenciada María Inés Mendoza Morales, Jueza Civil de Mayor Cuantía de Cañas.

1.- El señor Isidro Guadamuz Leal, mayor, perito, portador de la cédula de identidad número cinco-ciento cinco ochocientos cincuenta y cinco de previo a resolver el Recurso de Apelación presentado contra la Resolución N° 1040-07 de las dieciséis horas del veintiocho de marzo de dos mil siete dictada por la Dirección

Ejecutiva, solicita en escrito de fecha 22 de mayo de los corrientes, se le conceda para el ejercicio de su defensa, una audiencia oral y pública, con asistencia libre de profesionales e interesados, para las debidas explicaciones y aclaraciones sobre el campo de las pericias.

2.- Como segunda pretensión de previo al dictado del acto administrativo final, solicita se realice ipso facto Consulta Judicial, ante la Sala Constitucional (numerales 102 a 105 de la Ley de Jurisdicción Constitucional sobre aspectos de inconstitucionalidad del “Reglamento para Regular la Función de Ejecutores y Peritos del Poder Judicial”.

En relación a la solicitud de la audiencia, se tiene que revisado el expediente administrativo, es causa iniciada contra el señor Guadamuz Leal, respecto a la queja presentada por la licenciada María Inés Mendoza Morales, Jueza Civil de Mayor Cuantía de Cañas, procedimiento en el cual el encausado ha ejercido plenamente el ejercicio de defensa, y se encuentra en la etapa de apelación, correspondiendo a este Consejo conocer en segunda instancia.

Para tutelar el derecho a ser oído en esta segunda instancia, este Consejo considera innecesario acceder a la solicitud de audiencia oral y pública con asistencia de profesionales e interesados. Las razones que justifican la inadmisión de la solicitud en los términos planteados, redundan en que el conflicto a resolver por la

Administración en definitiva – segunda instancia - ha sido suscitado contra él y no contra terceras personas.

El derecho otorgado por la ley al recurso de apelación que se conoce, en el ejercicio de una tutela efectiva, hace posible en salvaguarda de su derecho de defensa, concederle audiencia por parte de los integrantes de este Consejo, limitada a la asistencia de su persona, por ser la persona encausada y recurrente del procedimiento administrativo, sin perjuicio que pueda hacerse acompañar por su abogado/a.

La solicitud de medida cautela de realizar consulta judicial de constitucionalidad ante la Sala Constitucional, se rechaza, por no resultar legalmente posible, ya que los numerales de la Ley de Jurisdiccional en que apoya su pretensión, regulan esta posibilidad cuando se trata de procedimientos jurisdiccionales, otorgando la facultad al juez para realizar la consulta cuando tuviere dudas sobre la constitucionalidad de una norma o acto que deba aplicar.

Se acuerda: 1.- Conceder audiencia al señor Isidro Guadamuz Leal, a cuyos efectos se comisiona a la licenciada Chaves, para que en compañía a otro integrante del Consejo, y dentro del plazo de 15 días contados a partir del recibo de este acuerdo (fecha y hora que se hará de su conocimiento), reciba al señor Guadamuz Leal. **2.-** Denegar la solicitud de medida cautelar por improcedencia legal en la vía

administrativa.

ARTÍCULO LX

En sesión N° 36-07 celebrada el 16 de mayo del presente año, artículo XLIV, en lo que interesa se tomó el siguiente acuerdo:

“(…)

El licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 461-DG-07 de 9 de mayo en curso, solicita autorizar la creación de una plaza extraordinaria de Auxiliar Administrativo 1 para ser destacada en la zona de Los Santos, durante el período comprendido del 1° de junio al 30 de noviembre del presente año, tomando los recursos presupuestarios del “Programa 928 Organismo de Investigación Judicial IP 23 de la partida 0 de Servicios Personales, dada la imperiosa necesidad de contar con una plaza adicional en dicha zona del país.

Analizada la situación anterior y por las especiales circunstancias en que se encuentran las Unidades Regionales del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires, La Fortuna, Santa Cruz, San Marcos de Tarrazú, Monte verde y Bribrí, que no cuentan con personal administrativo, lo que hace que se mantengan cerradas mientras el personal de investigación realiza su labor fuera de la oficina, con la evidente afectación al servicio público, se acordó: Autorizar a la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial para que tramite ante el Departamento Financiero Contable el traslado de los fondos necesarios del sobrante de salarios del programa 928 a la subpartida de plazas extraordinarias para la creación de una plaza de Auxiliar Administrativo 1 para ser destacada en cada una de las Unidades Regionales del Organismo de Investigación Judicial citadas, a partir del 1° de julio próximo y por lo que resta del año en curso.

La Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, los Departamentos Financiero Contable, Planificación y Personal tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.”

-0-

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que

recientemente se tramitó ante el Ministerio de Hacienda una modificación externa N° 4, mediante decreto ejecutivo dentro de la cual se contemplaba el traslado de los fondos necesarios para darle contenido a los nombramientos en las plazas extraordinarias de Auxiliar Administrativo 1 para las Unidades Regionales del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires, La Fortuna, Santa Cruz, San Marcos de Tarrazú, Montes de Oro (Monte verde) y Bribrí, a partir del 1° de julio y por lo que resta del presente año. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda no autorizó realizar el traslado de fondos indicado, en virtud de que existen normas que impiden que el número de puestos sea superior a la suma de puestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea Legislativa, por lo que estima conveniente limitar al 31 de este mes cualquier nombramiento realizado y que el Departamento de Personal indique la forma de cancelar el salario de aquellas personas que laboraron en ese mes.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones del Director Ejecutivo y con base en estas, limitar al 31 de julio del presente año, los nombramientos interinos de las plazas de Auxiliar Administrativo 1 destacadas en las Unidades Regionales del Organismo de Investigación Judicial de Buenos Aires, La Fortuna, Santa Cruz, San Marcos de Tarrazú, Monte verde y Bribrí. 2) En virtud de las razones presentadas por el licenciado Jones León, el Departamento de Personal

analizará la forma de cómo se les podrá cancelar a los servidores judiciales que fueron nombrados interinamente del 1° al 31 de este mes en dichas plazas. 3) Que el Director General del Organismo de Investigación Judicial, valore la posibilidad de consultar a servidores que estén nombrados en propiedad en plazas similares, si tienen algún interés de aceptar un traslado temporal por lo que resta del año a esas oficinas mediante la ejecución de un proyecto especial conforme lo establece el artículo 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Departamento de Personal, la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y los despachos señalados, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

ARTÍCULO LXI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, remite a conocimiento de este Consejo, oficio N° 366-UARC-2007 de 18 de julio en curso, suscrito por la máster Fresia Calvo Díaz, Administradora interina Regional de Cartago, el que literalmente dice:

“Debido a que se han realizado a la fecha los trámites pertinentes ante el Consejo Municipal de Cartago para que declare el asueto en los festejos cívico patronales de agosto, los cuales según el acta 88-07 art. 3 de la Municipalidad se acordó: "por unanimidad declarar festejos cívico populares de Cartago los días del 1 al 3 de agosto del presente" y a la fecha dicho Concejo no ha declarado asueto, solicito que se considere la declaración por parte del Consejo Superior del día 03 de agosto como asueto para los empleados judiciales del Circuito Judicial de Cartago. El último oficio 349-UARC-2007 enviado a la Municipalidad por parte

del Consejo de Administración de Cartago fue el lunes 09 de julio del presente año, con copia del oficio 5500-DE-2007, enviado por el subdirector ejecutivo don Luis Barahona Cortés, a fin de que hicieran los trámites pertinentes pero el Consejo Municipal no se pronunció al respecto.

Es por eso que su servidora solicita que por su parte se declare dicho asueto. En espera de su respuesta.”

-0-

Se acordó: Tomar nota de la comunicación hecha por la máster Calvo Díaz y hacer una atenta instancia al Concejo Municipal de Cartago, para que con base en la solicitud presentada por la Jefa de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, mediante oficio N° 349-UARC-2007, recibido vía fax el 10 de julio de este año a esa Municipalidad, y por los argumentos contenidos en el oficio N° 5500-DE-2007, determine o se pronuncie sobre el día que se declarará de asueto para los servidores públicos de la provincia de Cartago, con ocasión de los festejos cívicos populares, lo anterior con el fin de proceder a conceder a los servidores judiciales de Cartago el asueto solicitado. **Se declara este acuerdo firme.**

ARTÍCULO LXII

El Consejo Superior, en sesión N° 26-07 celebrada el 12 de abril del presente año, artículo XLVI, se tomó el siguiente acuerdo:

“En sesión N° 45-05 de 14 de junio de 2005, artículo XLIII, se acogió la propuesta de la Comisión en materia de discapacidad, en el sentido de que se presupueste al menos un porcentaje de la cantidad de mobiliario y equipo (sillas, estaciones de trabajo y mesas para computadora) en futuras adquisiciones, con especificaciones técnicas para personas que presentan dolencias de columna y discapacidad y estarse a la espera de la

evaluación solicitada por la citada comisión al Departamento de Seguridad, con el fin de valorar el porcentaje aprobado.

En sesión N° 74-06 de 3 de octubre de 2006, artículo LIII, se acordó tomar nota del oficio N° C475-06 de 22 de setiembre de dicho año, suscrito por la licenciada Lena White Curling, Contralora de Servicios, referente al "Proyecto para el Adecuado Acceso a la Justicia de la Población Adulta Mayor", elaborado por la Contraloría de Servicios, el cual se trasladó a la Comisión de Accesibilidad, para que se conociera y fuera analizado por la citada Comisión.

La doctora Anabelle León Feoli, en calidad de coordinadora de la Comisión de Accesibilidad, en nota de 27 de marzo último, expone lo siguiente:

"Sirva la presente para saludarlos y hacer de su conocimiento diferentes temas de interés para la Comisión de Accesibilidad.

1.- En respuesta a la remisión que hiciera el Consejo Superior sobre el "Proyecto para el Adecuado Acceso a la Justicia de la Población Adulta Mayor", presentado por la Contraloría de Servicios, se acordó acoger la propuesta planteada y desarrollar a lo interno de la Comisión el tema en particular, partiendo de que es un sector más de las poblaciones vulnerables, que como tal, requiere de un trato especial que guarda bastante similitud con la población con discapacidad. La Licenciada Lupita Chaves, con apoyo del Licenciado Saúl Arce, asumirán la coordinación del tema.

2.- En la Sesión no. 045-05 del 14 de junio del 2005, a instancia de la Comisión, el Consejo Superior, solicitó a la Comisión de Seguridad que determinara un porcentaje de la partida de adquisiciones de equipo y mobiliario nuevo a fin de destinarla a la compra de equipo especial. A la fecha, no se tiene conocimiento de la información requerida. En consecuencia, con la anuencia de la señora Proveedora, se solicita que se establezca en un diez por ciento del presupuesto previsto en esa partida para ese propósito. De esta forma, se estarían comprando sillas adecuadas, ergonómicas, estaciones de trabajo y mesas para computadora, entre otras, para cubrir las necesidades de las y los servidores judiciales que presentan dolencias de columna, espalda, túnel carpal, obesidad o alguna otra discapacidad. También, se estaría sustituyendo en forma paulatina el equipo y mobiliario, como una medida de prevención ante la constante incidencia de incapacidades por dolencias de esta naturaleza que se agravan si no se cuenta con el equipo adecuado. Cabe aclarar que esta decisión en modo alguno, cubriría la compra de equipo especial para atender casos particulares que como tal, requerirán de un equipo o mobiliario específico según las necesidades concretas.

3.- Debido a las solicitudes que en diferentes oficinas administrativas se reciben para la adquisición de equipo o mobiliario especial, según la necesidad y ante la ausencia de un lineamiento que guíe a los funcionarios que lo requieren, así como a quienes deben tomar la decisión, se estima urgente contar con un protocolo o directriz que además de simplificar el trámite, facilite una respuesta oportuna dado que están de por medio las condiciones de salud física y mental y el factor costo beneficio de enviar la gestión a diferentes instancias. En razón de ello, se estimó conveniente sugerir el siguiente procedimiento:

a.- Solicitud del interesado acompañada de un dictamen médico de la Caja Costarricense del Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros o un dictamen de un médico especialista, ante la Unidad de Salud Ocupacional, del Departamento de Seguridad.

b.- Evaluación por parte de Salud Ocupacional para la recomendación técnica del equipo o mobiliario a adquirir.

c.- Envío a la Proveduría para su entrega –si se cuenta con ello-, adquisición o incorporación presupuestaria.

d.- En caso de inconformidad del funcionario o funcionaria con la respuesta de Salud Ocupacional, elevar el asunto al Consejo Superior, para que lo remita al Departamento de Medicina Legal o al Consejo Médico Forense.

4.- En virtud de que el equipo o mobiliario con perfiles especiales responde a una necesidad personal del funcionario o funcionaria, debe destinarse sólo para ese propósito, de manera que deberá acompañarlo (a) al lugar que en se desempeñe. Una vez concluida su relación laboral, deberá devolverlo a la Proveduría, a fin de que pueda ser reutilizado con el mismo propósito. En consecuencia, es importante que el Consejo instruya para que se proceda en la forma indicada, y que, previo plaqueo del bien, se advierta al beneficiario de las condiciones de uso y devolución. En igual sentido, resulta pertinente que se envíe copia con la descripción pertinente y su ubicación, a la Unidad Administrativa del lugar y a la oficina de Salud Ocupacional que atiende la zona. Cabe indicar que los adquiridos con el préstamo Corte Bid, se entregaron de esa manera.

5.- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, como ente rector en la política sobre discapacidad, ha diseñado una guía para la elaboración de planos constructivos de manera tal que garanticen el cumplimiento de la Ley no. 7600. Por su parte, el Colegio de Ingenieros y Arquitectos verificará como instancia técnica su cumplimiento. En ese sentido, se estima de especial importancia que el Consejo inste a las instancias correspondientes, Servicios Generales, Dirección Ejecutiva,

Proveeduría, Comisión de Construcciones y a quien se estime pertinente, para que lo tomen en consideración en futuras construcciones y elaboración de planos, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, se incorporen en las obras en ejecución.

En nombre de la Comisión de Accesibilidad, me es grato reconocer, el decidido apoyo que siempre ha dado el Consejo Superior a este sector de la población."

- 0 -

Se dispuso: Aprobar parcialmente lo resuelto por la Comisión de Accesibilidad, en consecuencia: **1.)** Establecer en un 10% el presupuesto previsto en la partida de adquisiciones de equipo y mobiliario nuevo a fin de destinarlo a la compra de equipo ergonómico, sin especificaciones particulares, el cual será entregado con el visto bueno de la Unidad de salud Ocupacional del Departamento de Seguridad. **2.)** Aprobar el siguiente procedimiento para la entrega de mobiliario especial terapéutico: a) Solicitud del interesado acompañada de un dictamen médico de la Caja Costarricense del Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros o un dictamen de un médico especialista, dirigido a la Dirección Ejecutiva. b) Evaluación por parte del Departamento de Medicina Legal del servidor, teniendo a la vista la documentación presentada. c) Contando con el dictamen de medicina legal que corrobora la afección y recomienda el uso de equipo especial, se trasladan los antecedentes a la Unidad de Salud Ocupacional, del Departamento de Seguridad para la recomendación técnica del equipo o mobiliario a adquirir. d) Envío al Departamento de Proveeduría para su entrega –si cuenta con ello-, adquisición o incorporación presupuestaria. e) En caso de inconformidad del servidor con la respuesta del Departamento de Medicina Legal, elevar el asunto al Consejo Médico Forense. **3.)** En razón de que el equipo o mobiliario especial es para uso del servidor, este deberá trasladarse a la oficina en que labore en caso de traslado, y así se debe advertir al beneficiario de las condiciones de uso y devolución. Asimismo, se enviará copia con la descripción pertinente y su ubicación, a la Unidad Administrativa del lugar y a la oficina de Salud Ocupacional que atiende la zona. Además los adquiridos con el préstamo Corte Bid, se entregaron de esa manera. **4.)** Hacer una instancia a la Comisión de Construcciones, Dirección Ejecutiva, a los Departamentos de Servicios Generales y Proveeduría y a quien se estime pertinente, para que tomen en consideración el cumplimiento de la Ley N° 7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad", en futuras construcciones y elaboración de planos, sin perjuicio de que, en la medida de lo posible, se incorporen en las obras en ejecución."

Se recibe a la Magistrada León Feoli, quien en su condición de coordinadora de la Comisión de Accesibilidad, señala la situación que se presenta con aquellos servidores judiciales que necesitan les sea suministrado equipo ergonómico especial.

Expresa doña Anabelle, que recientemente se reunió con funcionarios del Departamento de Medicina Legal, con quienes se abordó el tema y le señalaron que ellos no tienen el criterio técnico para determinar qué tipo de equipo es el que de acuerdo a la dolencia del servidor es el que requiere, por lo que considera que por economía se modifique el procedimiento para la entrega de mobiliario especial terapéutico, únicamente en el sentido de que cuando un servidor presente una epicrisis de la Caja Costarricense del Seguro Social, del Instituto Nacional de Seguros, no sean remitidos a valoración por parte del Departamento de Medicina Legal.

Se acordó: 1) Tener por hechas las manifestaciones de la Magistrada León Feoli. 2) Tener por modificado el acuerdo de referencia, en el sentido de que cuando un servidor (a) presente ante la Dirección Ejecutiva, una epicrisis emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros, de un hospital o clínica privada reconocida, no será remitido a valoración por parte del

Departamento de Medicina Legal. En cuanto a los dos últimos, el dictamen deberá ser expedido por un médico especialista y presentar debidamente certificada la documentación en que se compruebe el padecimiento del servidor (a), y en caso de existir duda, la Dirección Ejecutiva podrá remitir al servidor o servidora gestionante al Departamento de Medicina Legal.

El Magistrado Chaves y la licenciada Anchía, salvan su voto únicamente en cuanto a que no aceptan los dictámenes expedidos por médicos particulares.

-o0o-

A las 11:42 terminó la sesión.